



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MÉXICO

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

## FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

MEMORIA DE DESEMPEÑO PROFESIONAL EN EL ÁREA DE  
AUDITORIA FISCAL QUE SE REALIZA POR EL MÉTODO DE  
REVISIONES DE GABINETE EN EL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)

TRABAJO PROFESIONAL  
PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA

LUIS ARMANDO CALLES QUINTERO

ASESOR: C. P. C. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS GUERRERO

COASESORA: M. C. NORA COREÑO PEZA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2009



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
 FACULTAD DE ESTUDIOS  
 SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: EVALUACION DEL INFORME  
 DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL

DEPARTAMENTO DE  
 EXAMENES PROFESIONALES

ORA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO  
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
 PRESENTE

ATN: L. A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ  
 Jefe del Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la FES Cuautitlan

Con base en el art. 26 del Reglamento General de Exámenes y el art. 66 del Reglamento de Exámenes Profesionales de FESC, nos permitimos comunicar a usted que revisamos EL TRABAJO PROFESIONAL:

Memoria de Desempeño Profesional en el Área de Auditoría Fiscal  
que se Realiza por Medio de Revisiones de Gabinete en el Servi-  
cio de Administración Tributaria (SAT)

que presenta al pasante: Luis Armando Calles Quintana  
 con número de cuenta: 8125536-0 para obtener el título de:  
LICENCIADO EN CONTABILIDAD

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios, otorgamos nuestra  
 ACEPTACION

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlan Izcalli, Méx. a 10 de NOVIEMBRE de 2008

PRESIDENTE	<u>M.A. Benito Rivera Rodríguez</u>
VOCAL	<u>C.P. Juan Manuel Cano Guarneros</u>
SECRETARIO	<u>M.C. Nora Curoño Peña</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Verónica Trujillo Albarrán</u>

## **AGRADECIMIENTOS**

Principalmente agradezco a Dios por darme la vida, y permitirme llegar a esta etapa cerrando un ciclo y abriendo otro para seguir superándome.

A mis Padres, les viviré siempre profundamente agradecido por todo lo que me han proporcionado. Gracias, ya que por medio de ustedes obtuve la vida y la oportunidad de realizar mis ideales. Don Oscar, te dedico el presente trabajo.

A mi esposa Gaby, Guris quiero decirte que eres un ser especial quien abordó el tren de mi vida, y esperó nunca se baje de el, gracias por el amor y apoyo que me brindas, este trabajo es el testimonio de que podemos lograr todo lo que nos proponemos juntos, te amo.

A ustedes Bruno y Ximena, hijos gracias por existir y ser mi motivación para seguir superándome y así ofrecerles algo mejor cada día, y que sirva esto de ejemplo de que nunca es demasiado tarde, y de que todo se puede cuando uno se lo propone.

A mis hermanos Eva, Oscar, Mauri y Nelson, gracias a todos ustedes por todo el tiempo que me han apoyado y tolerado, quiero agradecerles todos los gratos momentos que hemos pasado juntos, quiero que sepan que son un ejemplo para mí, y que fueron la motivación para realizarme profesionalmente, muchas gracias.

A mis suegros, cuñados y sobrinos, que son un complemento en mi vida, dando fortaleza a ésta que es nuestra familia, gracias por el apoyo que me han brindado.

Al Administrador Local, Lic. Antonio Rojas Ortiz, y a la Subadministradora Interna, C.P. Guillermina Ríos García, por el voto de confianza que me brindaron, por darme la oportunidad de desarrollarme profesionalmente, éste trabajo fue un compromiso, ahora se los ofrezco como un obsequio que la vida me ha dado, gracias.

A mi jefe, C.P. José Enrique Gómez Ortega por ser él, quien dio el impulso final para la conclusión de este trabajo, por usted contador, mi vida dio el giro que ya necesitaba gracias por creer en mí, solo resta decir misión cumplida.

A la C.P. Ana María Siu Girón, que fue la persona que me propuso realizar funciones de encargado de departamento, gracias por sus enseñanzas, apoyo y confianza.

A todos y cada uno de los jefes, coordinadores, auditores, colaboradores, compañeros y amigos con los que he laborado, gracias por sus consejos, amistad incondicional y apoyo que me han brindado siempre.

Al asesor Lic. y C.P.C. José Luis Covarrubias Guerrero, gracias por tantos años de conocimientos impartidos en las aulas de la FES Cuautitlán, y a quién le debemos nuestra formación profesional y universitaria, y que no obstante de tener múltiples ocupaciones, le agradezco infinitamente el apoyo, atención y tiempo prestado en el desarrollo de este trabajo, y por el enriquecimiento de sus conocimientos para hacer de este material algo útil para consultarse, y que sirva como un homenaje para usted.

Por último quiero agradecer a todos los profesores que intervinieron en mi formación profesional, así como de los que se tomaron la molestia de revisar y otorgar la aceptación del presente trabajo, y en especial a la M.C. Nora Cureño Peza, por aceptar ser mi coasesora, gracias por permitirme cerrar esta etapa de mi vida.

## ÍNDICE

	Pág.
OBJETIVO	3
INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO 1.- DESCRIPCIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL	
1.1 Ayudante de Auditor	7
1.2 Auditor Fiscal	11
1.3 Supervisor de Auditoría	17
1.4 Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados	20
1.5 Subordinador de Servicios	24
CAPÍTULO 2.- ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	
2.0 Procedimiento para Efectuar Revisiones de Gabinete	
2.1 Diagrama de Flujo	33
2.2 Marco Legal	36
2.3 Selección	38
2.4 Programación	40
2.5 Integración de Expediente	45
2.6 Notificación del Oficio de Requerimiento de Información y Documentación	51
2.7 Planeación de la Revisión	55
2.8 Plazo para la Contestación del Oficio de Requerimiento de Información y Documentación	57
2.9 Recepción de la Documentación Solicitada	60
2.10 Modificaciones a la Planeación de la Revisión	62
2.11 Verificación y Desarrollo de una Revisión de Gabinete	65
2.12 Normas y Procedimientos de Auditoría utilizados en las Revisiones del SAT	70
2.13 Papeles de Trabajo	75
2.14 Resultado de la Revisión	93
2.15 Liquidación o Determinación del Crédito Fiscal	133
2.16 Terminación de la Revisión	198
2.17 Comentarios y Sugerencias	201
CONCLUSIONES	207
BIBLIOGRAFÍA	209

## **OBJETIVO.**

Describir las actividades que realizo en lo relacionado con la operación fiscalizadora, y la experiencia que he adquirido en el ámbito laboral dentro del área de Auditoría Fiscal en la Dependencia Gubernamental, denominada Servicio de Administración Tributaria (SAT).



## **INTRODUCCIÓN.**

El presente trabajo tiene como propósito describir las actividades que realicé en lo relacionado con la operación fiscalizadora, y la experiencia que he adquirido en el ámbito laboral dentro del área de Auditoría Fiscal en la Dependencia Gubernamental, denominada Servicio de Administración Tributaria (SAT), que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria, está conformado por la Jefatura del SAT, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración General de Aduanas, Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración General de Grandes Contribuyentes, Administración General Jurídica, Administración General de Recaudación, Administración General de Recursos y Servicios, Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Administración General de Evaluación, Administración General de Planeación, Unidades Administrativas Regionales (Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente, Jurídicas, de Recaudación y de Auditoría Fiscal) y el Órgano Interno de Control.

A la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) a la cual presto mis servicios, le corresponde verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, por parte de los contribuyentes, para propiciar el cumplimiento oportuno y voluntario de las mismas y obtener las contribuciones federales necesarias para financiar el gasto público. En términos generales, es la autoridad competente para desarrollar subprogramas de fiscalización y generar propuestas de fiscalización que permitan realizar; entre otras de las muchas atribuciones que tiene, principalmente la de efectuar auditorías por el método de Visitas Domiciliarias y de “Revisiones de Gabinete”; esta última en la cual yo me desarrollo profesionalmente con una trayectoria

de más de veintiún años en materia de impuestos internos, imponer sanciones, determinar créditos fiscales e informar a la autoridad competente sobre la probable comisión de delitos fiscales de aquellos contribuyentes a los que se les detecte alguna falta o incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) se conforma por Administraciones Centrales de: Operación de la Fiscalización Nacional, Análisis Técnico Fiscal, Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal, Fiscalización Estratégica, Comercio Exterior, Normatividad de Auditoría Fiscal Federal y Devoluciones y Compensaciones, además de las Unidades Administrativas Regionales integradas por 66 (sesenta y seis) Administraciones Locales, siendo en la Administración Local de Auditoría Fiscal número XXVII de Naucalpan en la cual yo actualmente realizo mis funciones, es por ello, que la AGAFF requiere principalmente de personal especializado con conocimientos en aspectos contables y fiscales para cumplir con su función, lo cual atañe a los profesionales de la contaduría, ya sea Contadores Públicos o Licenciados en Contaduría.

El contenido del presente trabajo está estructurado en dos capítulos, el primer capítulo considera la descripción cronológica de mi trayectoria profesional en el área de auditoría fiscal, respecto a las revisiones que se realizan a los contribuyentes por el método de "Revisiones de Gabinete" en el SAT, desde mi ingreso en el año de 1987 como Ayudante de Auditor, y desempeñando posteriormente los puestos de Auditor Fiscal, Supervisor de Auditoría, Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados y hasta el puesto que hoy en día ocupo, el de Subordinador de Servicios; con funciones de encargado del Departamento "1" de la Subadministración de Revisiones de Gabinete en la Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan. En el segundo capítulo describo el procedimiento que se efectúa para realizar este tipo de revisiones; indicando el marco legal para realizarlas, además de analizar el proceso de selección y programación, cómo debe de notificarse el inicio de la Revisión de

Gabinete, quiénes intervienen en la planeación, cómo se desarrolla y el resultado obtenido de la auditoría, hasta su terminación. Además, con base en la trayectoria de mi desempeño profesional en el área de auditoría fiscal, hago una descripción teórica y práctica del procedimiento para efectuar Revisiones de Gabinete, así como comentarios y sugerencias de situaciones que se han presentado en mi trayectoria laboral, al final se presentan las conclusiones de este trabajo.

Gabinete, quiénes intervienen en la planeación, cómo se desarrolla y el resultado obtenido de la auditoría, hasta su terminación. Además, con base en la trayectoria de mi desempeño profesional en el área de auditoría fiscal, hago una descripción teórica y práctica del procedimiento para efectuar Revisiones de Gabinete, así como comentarios y sugerencias de situaciones que se han presentado en mi trayectoria laboral, al final se presentan las conclusiones de este trabajo.

## **CAPÍTULO 1.- DESCRIPCIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL.**

### **1.1 Ayudante de Auditor (Del 16 de marzo de 1987 al 15 de mayo de 1989).**

La manera en la que yo entré a trabajar en el área de Auditoría, fue por el interés que despertó en mí el conocer cómo se realizaban en la práctica, porque respecto a lo teórico cursaba ese año la materia de Auditoría Básica de la Carrera de Licenciado en Contaduría de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.- U.N.A.M., ya que era una de mis favoritas y corrí con gran fortuna; ya que casualmente un compañero de la Universidad me informó que estaban solicitando contadores titulados o estudiantes de los últimos semestres de la carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que estaba en Vía Gustavo Baz 305 Colonia La Loma, Tlalnepantla, Estado de México, y como quedaba a media hora de la casa, acudí al día siguiente y reuní toda la documentación que se me requería, y me presenté al día siguiente y la entregué a una psicóloga encargada del área de Recursos Humanos, la cual me entrevistó para el puesto, estaba muy nervioso porque era mi primer empleo, cuando terminó la entrevista me dieron fecha para realizarme unas evaluaciones, por lo que a la semana siguiente me presenté nuevamente e hice una evaluación psicométrica y otra de conocimientos contables, una vez hecho lo anterior se me informó que en caso de aprobar las evaluaciones se comunicarían conmigo, por lo que pase días de incertidumbre, y después de una semana, recibí la esperada llamada informándome que me presentara a las 8:00 horas del 16 de marzo de 1987, en la dirección arriba citada, estaba muy contento y a la vez sentía que adquiriría un gran compromiso, ya que tenía que organizarme para cumplir con el trabajo y con los estudios, ya que aún cursaba el quinto semestre de la carrera que era uno de los más difíciles, por lo que a partir de esa fecha mi vida cambió radicalmente para sacar adelante tanto la escuela, como el trabajo.

Así fue, como el 16 de marzo de 1987, comenzó mi carrera profesional en el ámbito de la auditoría fiscal como servidor público de la entonces Administración Fiscal Regional Hidalgo-México, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ese día

como a todos nos ocurrió alguna vez por ser la primera vez que trabajaría, me encontraba ansioso de conocer las actividades que tendría que realizar dentro de esa Dependencia de Gobierno, éramos como diez compañeros de nuevo ingreso y se nos indicó que pasáramos a la sala de juntas, ahí nos dieron una plática de inducción y se nos entregó el contrato para firma, en el cual se asentaba que ocupaba el puesto de confianza como “ayudante de auditor” con un horario de 8:00 a 15:00 horas, posteriormente a cada uno de los que ingresamos nos señalaron con que Jefe y a que área fuimos asignados, siendo la que a mi me toco la de Auditoría Intermedia en donde se realizaban auditorías de “Revisiones de Gabinete”, la otra área era de Auditoría Directa en la cual se realizaban auditorías de “Visitas Domiciliarias”, al llegar a mi área con agrado me percate que había muchísimos compañeros de la Universidad de semestres mas adelantados al mío (séptimo y noveno), era tal la afluencia de compañeros de la Facultad que en lugar de Hacienda, en son de broma le decíamos “Campo 5”, ya que a la Facultad de Estudios Superiores (FES) Cuautitlán se le conoce también como Campo 4.

Toda la primera semana se me impartió un curso de inducción tanto a lo que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como el área de Auditoría Intermedia (Revisión de Gabinete), a la semana siguiente me presenté con el Jefe de Departamento para recibir instrucciones, el cual a su vez me presentó con el grupo de trabajo al cual pertenecería: Coordinador, Supervisor y Auditor; este último que sería mi jefe inmediato. Como ayudante de auditor el Coordinador me informó que apoyaría al auditor en la realización de los procedimientos que se llevan a cabo en una auditoría, y que me presentara con éste para que me indicara más a detalle cuales serían las funciones que desempeñaría; el trabajo era muy interesante ya que al grupo de trabajo se le asignaban revisiones a contribuyentes los cuales tenían supuestas irregularidades tanto fiscales como en su contabilidad, ahí mi función era la de elaborar papeles de trabajo diseñados previamente por el Auditor con base a los documentos contables proporcionados por los contribuyentes a los que se les practicaba revisión, éstos se elaboraban en ese entonces a pluma y en hojas tabulares de 14 o 20 columnas por la cantidad de datos que debían de contener, por lo general se elaboraban papeles de

trabajo para en ellos hacer el vaciado de los datos contenidos en las declaraciones de impuestos presentadas por los contribuyentes, para el análisis del consecutivo de facturación de ingresos, para el análisis de la documentación comprobatoria de deducciones propiedad de los contribuyentes, señalando en la columna de observaciones; el requisito fiscal que no cumplió para ser deducible; mismo que el auditor me indicaba el porqué de su rechazo, y que pusiera atención para que en los demás documentos yo identificará el requisito no cumplido, así como cualquier otro que el auditor me indicara.

Al principio se me dificultó un poco la elaboración de los papeles de trabajo, ya que en ese entonces eran elaborados con pluma y a mano, y era una cantidad considerable de cédulas que se tenían que hacer, ya que en ese entonces los análisis de la documentación comprobatoria eran al 100%, y no pruebas selectivas.

Como en ese entonces los oficios se elaboraban en máquinas de escribir, también mi labor era apoyar al auditor en dictarle los datos a plasmar a máquina, previa elaboración del borrador, o en su defecto a la secretaria.

Otra de mis funciones además de la elaboración de los papeles de trabajo, era acudir con el auditor y supervisor al domicilio de los contribuyentes, a efectos de notificarles las ordenes de auditoría, y se me enseñó como se deben notificar las órdenes de auditoría con las cuales se da inicio a la revisión de la contabilidad de los contribuyentes, y que hacer en las posibles situaciones que se pueden presentar en la notificación, estas salidas me agradaban, y más, cuando se acudía en automóvil, pero me disgustaban cuando el domicilio del contribuyente al que se le notificaría era en un lugar retirado, y el oficio de inicio no lo entregaban ya pasado de medio día, sobre todo para no llegar tarde a las clases de la Universidad.

En estas salidas a empresas me tocaron desagradables sorpresas por parte de los contribuyentes (desde no dejarnos pasar a las instalaciones de la empresa, hasta

mentadas de madre), en ese entonces la imagen del servidor público, y más trabajando en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público era de lo peor (burócratas, flojos, corruptos, entre otros), esto se debe en gran medida a que nuestra sola presencia es un acto de molestia para los contribuyentes, pero a todo se acostumbra uno.

Otra de las actividades que realizaba como Ayudante de Auditor, era la de requisitar y tramitar los formatos de mayor uso en el área, solicitud de expedientes al archivo, tramite de viáticos, etc.

Asimismo, una vez que se concluían las revisiones, me encargaba de integrar los expedientes de asuntos concluidos; y ya integrados los foliaba para que posteriormente el Auditor elaborara los volantes de entrega al archivo, y me los devolvía para llevarlos a la oficina de Archivo para su guarda y custodia.

En mi labor como ayudante de auditor, recibí la capacitación necesaria para el desempeño de las funciones inherentes al puesto, lo cual coadyuvó a mejorar mi desarrollo profesional, dentro de los principales cursos que me fueron impartidos por el Instituto Nacional de Capacitación Fiscal (INCAFI), puedo mencionar los siguientes: Inducción a la S.H.C.P., Reformas Fiscales, Auditoría Básica, Notificaciones, Planeación de Auditoría, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Elaboración de Papeles de Trabajo, entre otros.

En el puesto de Ayudante de Auditor estuve dos años, en los cuales colabore para tres auditores, los cuales me brindaron su apoyo ya que sabían que todavía era estudiante y requería de su apoyo y consejos, y de los cuales aprendí muchísimo, y con la experiencia adquirida y el reconocimiento a mi labor, fue como el jefe de departamento me mando llamar y me dio la noticia de un ascenso de puesto como Auditor.

## **1.2 Auditor Fiscal (Del 16 de Mayo de 1989 al 15 de agosto de 1995).**



Fue así como el 16 de mayo de 1989, en el mismo año en que iba a concluir los estudios de la Licenciatura en Contaduría, el jefe de departamento me comunicó que se me había otorgado la plaza de confianza como “Auditor Fiscal” de la entonces Administración Fiscal Federal de Tlalnepantla, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cuál sustituyó respecto al nombre a la Administración Regional Hidalgo-México, por lo que acudí al Área de Recursos Humanos a firmar el nombramiento, noticia que recibí con agrado, ya que era reconocido el desempeño que tuve como ayudante de auditor.

Al momento de ostentar el puesto de “Auditor Fiscal”, adquiriría una gran responsabilidad, al ser el responsable directo de las revisiones que se me asignaran, lo que no ocurría como ayudante de auditor, porque solo la responsabilidad la tenía respecto al encargo que me hacía el Auditor Fiscal que era mi jefe inmediato, y él era el responsable de todos los procedimientos efectuados en la revisión.

Al momento de darme la primera revisión se me asignó también un ayudante de auditor, que al igual que yo cuando recién ingrese al área de auditoría era estudiante y sin experiencia, y había que enseñarle y explicarle las actividades que tenía que desarrollar.

Como auditor fiscal debía tener especial cuidado desde el momento de recibir la orden de revisión antes de acudir a su notificación, verificando que los datos contenidos en esta respecto al nombre y domicilio del contribuyente sujeto a revisión, coincidieran con los de los registrados en la base de datos de los sistemas institucionales de la Administración Fiscal, ya que si se notificaba al contribuyente conteniendo algún error, la revisión podía quedar sin efectos por contener datos incorrectos, así mismo que estuviera acompañada de los antecedentes que dieron origen a su expedición.

Una vez realizada la verificación, se procedía a elaborar el formato de citatorio y del acta de notificación utilizable para su notificación, y acudir en su caso, en compañía del

ayudante de auditor a notificar el oficio en el domicilio del contribuyente a revisar, con el fin de que éste aprendiera la forma en que debe notificarse una orden de revisión.

Después de notificada la orden de revisión, se elaboraba el documento correspondiente al informe de inicio de la revisión, verificando su contenido el Supervisor, para enviarlo al área de Programación para su captura en los sistemas institucionales, posteriormente junto con el supervisor, coordinador y jefe de departamento se acordaban los procedimientos a seguir con respecto a lo solicitado al contribuyente y para desahogar los antecedentes enviados por el área de Programación, a lo que se conoce como elaborar la planeación de la revisión.

En ese entonces, cuando los contribuyentes no proporcionaban la documentación solicitada en la orden de revisión en el plazo señalada en la misma, esta situación se comunicaba mediante oficio que el auditor elaboraba, y se enviaba a la Administración Local de Recaudación, para que esta a su vez le impusiera la multa de apremio correspondiente a que se hacía acreedor por incumplimiento.

Cuando el contribuyente proporcionaba la información y documentación solicitada, se puede decir que en ese momento comenzaba la función como auditor, ya que conforme a la planeación y los datos declarados por el contribuyente, se formulaban los encabezados de las cédulas de papeles de trabajo que se requerían para el desahogo de los procedimientos de auditoría, y se entregaban al ayudante de auditor para su elaboración, en ocasiones el volúmen de información proporcionada por el contribuyente era tanta, que yo como auditor debía elaborar también análisis de ingresos o deducciones, papeles de trabajo, independientemente de realizar las cédulas de conclusiones, cálculo y determinación de impuestos.

Durante el desarrollo de la revisión me encargaba de hacer los borradores de los oficios que se requirieran en la revisión (solicitud de informes a otras instancias, solicitud de documentación adicional a los contribuyentes, oficios de conclusión u observaciones,

liquidaciones, etc.), y estos tenían que elaborarse en aquél entonces en máquina de escribir, por lo que en muchas ocasiones se solicitaba el apoyo de la secretaria del área para su mecanografía y le dictaba el ayudante de auditor, y sólo revisaba que los documentos elaborados no tuvieran errores.

También se verificaban los papeles de trabajo elaborados por el ayudante de auditor, y de estar correctos se firman, y en base a ellos se elaboraban las cédulas de conclusiones y se determinaban los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, con base a las disposiciones fiscales aplicables.

En esta etapa de mi desarrollo profesional, fue cuando empecé a aplicar las leyes fiscales (Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto al Activo y Código Fiscal de la Federación), de las cuales ya tenía conocimiento gracias a las materias que cursaba en la Universidad, y de los cursos de capacitación impartidos en mi lugar de trabajo, y en base a ellas es como un auditor elabora su trabajo, para la determinación de omisiones o irregularidades en las declaraciones o registros contables de los contribuyentes en las revisiones.

Cuando en alguna de las revisiones asignadas, se acordaba solicitar aportación de datos por terceros (compulsa), ésta se solicitaba al área de Programación y en aquél tiempo era notificada por cada uno de los auditores responsables de su revisión, sin importar a que Administración Local correspondiera por su domicilio dentro del área metropolitana, y como éstas eran por correo las enviaban al domicilio de la Administración Local de Naucalpan, las compulsas foráneas (interior de la República), se solicitaban vía mensajería a la Administración Local correspondiente.

Una vez realizados todos los procedimientos acordados en la planeación de la revisión, y verificado el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, se entregaba el expediente a revisión del supervisor que era mi jefe inmediato, y éste a su vez le daba el visto bueno y lo turnaba al Coordinador y Jefe de Departamento, para su

aceptación, autorización, y para someterlo al Comité de Evaluación de Resultados para acordar su conclusión, ya sea por autocorrección respecto a las diferencias determinadas, o para la emisión del oficio de observaciones y liquidación, esto ante una negativa de corregirse por parte del contribuyente.

Cuando el comité de evaluación de resultados así lo autorizaba, y el contribuyente se corregía de las observaciones determinadas en la revisión, no había mucho problema, ya que el oficio de conclusión era sencillo de elaborar, no así, cuando no aceptaba la autocorrección, porque aunque en esos años el oficio de observaciones no requería fundamentarse y motivarse como en la actualidad, la liquidación sí, y la verdad para alguien que nunca ha emitido una resolución determinativa del crédito fiscal es bastante complicada su elaboración.

Cuando se concluía la revisión, se llenaba un formato que se llamaba control de ordenes en proceso, en el cual se anotaba a máquina de escribir los datos de la revisión (Número de orden, nombre y domicilio del contribuyente, datos del personal responsable de la revisión), así como por cada uno de los impuestos revisados el crédito determinado (Impuesto actualizado, recargos y multas), así como las irregularidades que se determinaron, este documento también era complicado de elaborar, pero con la práctica se me hizo fácil el requisitarlo, una vez requisitado el formato y firmado por el personal responsable de la revisión, se enviaba al área de Programación para su captura en los sistemas institucionales como asunto concluído.

Para la entrega de los expedientes al archivo, como Auditor verificaba que tanto el expediente de archivo permanente (contiene todo los documentos emitidos en la revisión, así como los escritos y documentos proporcionados por el contribuyente), como el de papeles de trabajo (contiene las cédulas de papeles de trabajo, registros y documentos relacionados con los papeles de trabajo, que sirvieron de base para la determinación del crédito fiscal), estuvieran debidamente integrados, cruzados y foliados, para elaborar los volantes de entrega de expedientes al archivo, para su resguardo.

Cabe señalar, que en esos años las revisiones que se iniciaban no tenían vencimiento como en la actualidad, por lo que podían durar muchos meses e incluso años en proceso, pero las revisiones que se hacían eran al 100% de la totalidad de ingresos y deducciones.

En el tiempo que actúe como auditor, recibí la capacitación necesaria para el desempeño de las funciones inherentes al puesto, lo cual coadyuvó a mejorar mi desarrollo profesional, dentro de los principales cursos que me fueron impartidos por el Instituto Nacional de Capacitación Fiscal (INCAFI), puedo mencionar los siguientes: Reformas Fiscales, Auditoría Básica, Notificaciones, Planeación de Auditoría, Derecho Fiscal, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Pérdidas Fiscales, Elaboración de Papeles de Trabajo, Revisión Liquidación de I.S.R. e I.V.A. en Revisiones de Gabinete, Desarrollo de la Calidad en el Servicio, entre otros.

Aunque todos los años que llevo como servidor público los considero buenos, se puede decir, que la etapa profesional que viví como “Auditor Fiscal” en la que estuve por aproximadamente seis años hasta el 15 de agosto de 1995, fue una de las mejores, tanto en lo profesional al adquirir una gran experiencia en los aspectos contables; en los que se debe poner especial atención al auditar a los contribuyentes, así como a la adecuada aplicación de las leyes fiscales en cada revisión asignada, y más aún en lo personal, ya que económicamente me fue muy bien, gracias a que en el sexenio que en ese entonces presidía el afamado Carlos Salinas de Gortari, como Decreto Presidencial se estipuló que por cada peso pagado por los contribuyentes por concepto de multas, se otorgaba un estímulo consistente en un porcentaje al personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; adicional a sus percepciones normales, de acuerdo al puesto que tuviera cada uno del personal que interviniera en su cobro, siendo el puesto de auditor el del porcentaje más alto, por lo que en ese lapso de tiempo pude comprarme mi primer automóvil.

En el capítulo de Procedimiento para Efectuar Revisiones de Gabinete del presente trabajo, se analiza a detalle cada uno de los procedimientos que se efectúan en una auditoría por el método de “Revisiones de Gabinete”, para que el lector tenga un conocimiento más amplio de lo que debe realizar un Auditor Fiscal para su ejecución.

### **1.3 Supervisor de Auditoría (Del 16 de agosto de 1995 al 14 de Mayo de 2000).**

El 16 de agosto de 1995, fui elegido dentro de varios de mis compañeros auditores, para ocupar la plaza de confianza como "Supervisor de Auditoría" de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, dependiente en ese entonces de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual sustituyó respecto al nombre a la Administración Fiscal Federal de Tlalnepantla, por lo que a partir de ese día dejaba de hacer funciones como operativo, para encargarme de funciones de supervisión pero aún en el área operativa.

Para realizar dicha función, tuve a mi cargo a tres auditores a los cuales debía coordinar y supervisar, respecto al trabajo encomendado para efecto del desahogo de los procedimientos de revisión; para cada una de las revisiones asignadas a estos auditores a mi cargo, procedimientos que ya fueron comentados anteriormente en el tiempo que estuve como auditor fiscal.

Asimismo, junto con el Coordinador y Jefe de Departamento se elaboraba la planeación de la auditoría, y una vez hecha se acordaba con el Auditor, otra función que se realiza es la de verificar la correcta determinación del crédito fiscal, respecto a tasas de impuesto, factores de actualización, recargos y multas aplicadas por el auditor en sus papeles de trabajo, además se revisa la elaboración de todos y cada uno de los documentos formulados por el auditor para notificarse al contribuyente, también se verificaba que los procedimientos efectuados en el proceso de revisión, estuvieran realizados de conformidad con las normas y procedimientos para realizar "Revisiones de Gabinete"; establecidas en el entonces denominado Manual Único del Auditor (MUA).

Se tenían reuniones periódicas con el Coordinador, para evaluar las problemáticas y situaciones especiales de cada una de las revisiones, acordándose alternativas a seguir para su conclusión, independientemente de los informes de los procedimientos efectuados, alcance y resultados obtenidos en cada una de las revisiones que se tenían que someter a Comité de Evaluación de Resultados.

En este encargo, se tenía especial cuidado de llevar un control por cada uno de los tres auditores a mi cargo, respecto a cada una de las revisiones que se tenían asignadas, así como el elaborar informes tanto del inventario en proceso, como del grado de avance de cada una de ellas, para efectos de abatir el Programa Operativo Anual que establece la Administración General de Auditoría Fiscal.

En el período que ocupe el puesto de Supervisor de Auditoría, la Administración General de Auditoría Fiscal, sufrió un gran cambio, toda vez, que entró en funciones el nuevo órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado Servicio de Administración Tributaria (SAT), que sustituyó en sus funciones a la Subsecretaría de Ingresos, y que a la fecha persiste; este cambio trato de darle una nueva imagen a esta Dependencia de Gobierno hacia con los contribuyentes, por esto, se comenzó a seleccionar y contratar al personal profesional, capacitado y con cualidades para cubrir los requisitos que requerían cada uno de los puestos dentro del SAT.

En ese año, recuerdo que se contrato a gran cantidad de contadores todos titulados (no era como cuando yo me inicié como empleado federal que era estudiante), para ocupar el puesto de “coordinador de enlace”, los cuales tenían la función de ser un filtro de supervisión entre el personal operativo (Auditores, Supervisores y Coordinadores) y el Jefe de Departamento; puesto del cual hablaré más adelante, sin menospreciar la capacidad de los compañeros que ingresaron en ese año, se notaba su falta de experiencia, ya que aunque muchos venían de trabajar en despachos contables o en el departamento de contabilidad de empresas privadas, no tenían la experiencia y el conocimiento de los procedimientos que se realizan y deben aplicarse dentro del SAT, por lo que como si fueran ayudantes de auditor se les tenía que explicar y enseñar todo lo relacionado con la operación fiscalizadora.

Cabe destacar, que el cambio se dió también en la forma de trabajar, ya que se reemplazó la máquina de escribir por equipo de cómputo para la elaboración de los papeles de trabajo, documentos y oficios que se emiten a los contribuyentes.



Como Supervisor de Auditoría, recibí la capacitación necesaria para el desempeño de las funciones inherentes al puesto, lo cual coadyuvó a mejorar mi desarrollo profesional, dentro de los principales cursos que me fueron impartidos por el Instituto Nacional de Capacitación Fiscal (INCAFI), puedo mencionar los siguientes: Reformas Fiscales, Inducción al SAT, Revisiones de Gabinete de Impuestos Internos, Inducción a la Dirección Gerencial, Planeación de Auditoría, Derecho Tributario, Fiscalización Permanente, Introducción a las Leyes Fiscales I.S.R., Activo, I.V.A. y Retenciones, Elaboración de Papeles de Trabajo, Formulación de Liquidaciones, Actualización en Materia Fiscal y Procedimientos Normativos, Desarrollo de la Calidad en el Servicio, Inducción a la Informática, Automatización de Papeles de Trabajo, Word, Excel, Power Point, entre otros.

En el puesto de Supervisor de Auditoría duré aproximadamente seis años, los cuales me sirvieron para adquirir más experiencia laboral e irme forjando en el aspecto de supervisión, lo cual me ayudó en mi trayectoria profesional, que dió frutos en el año de 2001 al concederme la ansiada plaza de “Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados” (Coordinador de Enlace).

#### **1.4 Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados (Del 15 de Mayo de 2000 al 30 de Marzo de 2006).**

El 15 de mayo de 2000, colaboré ocupando la plaza de confianza como “Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados” de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, dependiente de la Administración General de Auditoría Fiscal del SAT, a este puesto en la práctica se le conoce como “Coordinador de Enlace B”, y su función principal es de ser un filtro de supervisión entre el personal operativo (Auditores, Supervisores y Coordinadores) y el Jefe de Departamento.

Para realizar dicha función, tuve a mi cargo a seis personas entre Auditores, Supervisores y Coordinadores, a los cuales debía coordinar y supervisar, respecto al trabajo encomendado para efecto del desahogo de los procedimientos de revisión; para cada una de las revisiones asignadas a dicho personal a mi cargo, procedimientos ya comentados en el tiempo que estuve laborando como auditor fiscal.

Asimismo junto con el Jefe de Departamento se analizaban los factores a considerar en la elaboración de la planeación de la auditoría, y una vez hecha se acordaba con el personal actuante, otra función que se realiza es la de verificar la correcta determinación del crédito fiscal, respecto a tasas de impuesto, factores de actualización, recargos y multas aplicadas por el auditor en sus papeles de trabajo, además se revisan todos y cada uno de los documentos que elabora el auditor para notificarse al contribuyente, además que los procedimientos realizados en el proceso de revisión, estén realizados de conformidad con las normas y procedimientos para realizar “Revisiones de Gabinete”; establecidas en el entonces denominado Manual Único del Auditor (MUA).

Se tenían reuniones periódicas con el Jefe de Departamento para evaluar las problemáticas y situaciones especiales de cada una de las revisiones, acordándose alternativas a seguir para su conclusión, independientemente de revisar los expedientes, discutir y analizar los procedimientos realizados en las revisiones que se tenían que someter a Comité de Evaluación de Resultados.

Este puesto incremento de manera importante mis percepciones, y mi horario de trabajo ahora era de 9:00 a 18:00 horas, con una hora de comida, por lo que significaba una variación en mis actividades personales cotidianas, y estar menos tiempo con la familia pero valió la pena el sacrificio, al momento de ocupar este puesto se había dado el cambio de partidos políticos en el poder (PRI-PAN), por lo que, aunque mucha gente dice que no se ha notado ningún cambio en el país, dentro de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del SAT si se dió.

El personal que ocupaba los puestos de mayor jerarquía en las Administraciones Centrales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del SAT, fueron remplazados por gente joven recién egresada de universidades privadas de prestigio, lo que trajo consigo una nueva forma de hacer las cosas dentro de esta Dependencia, una de ellas es el verificar en forma permanente sus procedimientos de trabajo para alcanzar eficazmente los objetivos que persiguen, como lo es el de contar con una nueva cultura organizacional que impulse los valores de “honestidad, compromiso y respeto”, además de eficientar la calidad, transparencia y vocación de servicio, apegada a la ley y con personal altamente calificado, en particular, para aquellos puestos que por la índole de sus actividades son considerados de alto riesgo.

Por lo anterior, el nuevo puesto que tenía que desarrollar, requería de una mayor supervisión a los procedimientos realizados por el personal, así como involucrar al personal a realizar bien el trabajo asignado, para evitar errores u omisiones en las revisiones que ameriten llamadas de atención, exhortos o aplicaciones de medidas disciplinarias.

Como sustento a que había un cambio radical en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del SAT, y con la finalidad de implantar el Servicio Fiscal de Carrera, a mediados del año 2000; se realizó un proceso de detección de conocimientos y habilidades a todo el personal de auditoría involucrado en la operación fiscalizadora, el cual se realizó mediante un conjunto de evaluaciones psicológicas, psicométricas y de

conocimientos, de las cuales mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2000, con gran orgullo y felicidad me informaron que en base a los resultados obtenidos en las evaluaciones mismas que acredite, adquiriré la calidad de Funcionario Fiscal de Carrera.

Otro de los cambios que se notaron dentro de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del SAT, se dió cuando el Órgano Interno de Control realiza las visitas de supervisión; con mayor frecuencia a cada una de las Administraciones Locales de Auditoría, para verificar la correcta actuación del personal operativo que interviene en las revisiones que se les asignaron, y que las mismas, se realicen con apego a las disposiciones fiscales y con base a lo establecido en el entonces Manual Único del Auditor (MUA), actualmente llamadas Estrategias de Fiscalización del Auditor (EFA), dichas supervisiones son muy estrictas y no aceptan el mínimo margen de error u omisión en el desarrollo de los procedimientos de revisión, originando que al personal revisado se le sancione con la aplicación de medidas disciplinarias.

El cambio que beneficio más al personal, fue que a cada una de las personas involucradas con la operación fiscalizadora, le fue asignado equipo de computo para desempeñar sus funciones, y la elaboración de papeles de trabajo, documentos, oficios, y correos internos, así como para acceder a la información a la información contenida en los sistemas institucionales, facilitando en gran medida el desarrollo de los procedimientos inherentes a la operación.

Como Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, recibí la capacitación necesaria para el desempeño de las funciones inherentes al puesto, lo cual coadyuvó a mejorar mi desarrollo profesional, dentro de los principales cursos que me fueron impartidos por la Administración General de Capacitación, dependiente de la Administración General de Innovación y Calidad, puedo mencionar los siguientes: Reformas Fiscales, Planeación y Organización, Capacidad de Aprendizaje y Atención a Detalles, Solución de Problemas y Toma de Decisiones, Trabajo en Equipo, Actitud de Servicio, Liderazgo, Lenguaje Ciudadano, Ley del SAT y su Reglamento, Cultura Organizacional, Código de Conducta

del SAT, Técnicas de Dirección Gerencial, Actualización en Materia Fiscal y Procedimientos Normativos, Compromiso con el Cambio, Desarrollo de la Calidad en el Servicio, entre otros.

Afortunadamente, en este puesto de Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, me mantuve durante casi seis años, en los cuales, y a consecuencia de la separación de sus funciones de la Jefa de Departamento de la Subadministración de Gabinete, la Subadministradora Operativa de "Revisiones de Gabinete" en ese entonces, con el aval de la actual Subadministradora Interna de Auditoría Fiscal "4", me propuso ocupar esa vacante, por lo que en el mes de marzo de 2006, efectúe una evaluación para ocupar el puesto de "Subordinador de Servicios" con función de encargado de la Jefatura de Departamento que quedó vacante.

**1.5 Subordinador de Servicios.- Con Funciones de Encargado de la Jefatura de Revisiones de Gabinete (Puesto actual a partir del 31 de Marzo de 2006).**

El 31 de marzo de 2006, el área de Recursos Humanos me informó que como resultado de la evaluación realizada, había obtenido la plaza de confianza como “Subcoordinador de Servicios” de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, dependiente de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del SAT, en este puesto se me dió el encargo del Departamento “1” de “Revisiones de Gabinete”, de una de las dos jefaturas de departamento de la Subadministración de “Revisiones de Gabinete”.

Para realizar dicha función tengo a mi cargo a diez personas entre Auditores, Supervisores, Coordinadores, y personal de enlace, a los cuales debo coordinar y supervisar, respecto al trabajo encomendado para efecto del desahogo de los procedimientos de revisión; para cada una de las revisiones asignadas a dicho personal a mi cargo, procedimientos ya comentados en el tiempo que me desempeñe como auditor fiscal.

Gracias al respaldo y conocimientos aprendidos de la Subadministradora de Revisiones de Gabinete que al inicio del encargo era mi jefa inmediata; fue como adquirí la experiencia y habilidades necesarias, para poder dar seguimiento a las políticas de mejora continúa del trabajo que requería la Subadministración de “Revisiones de Gabinete”.

Cabe mencionar que en el mes de enero de 2008, la Administración Local a la que pertenezco, sufrió una reestructuración tanto de funciones; como de personal, al dividirse los distintos métodos de revisión (Revisiones de Gabinete, Visitas Domiciliarias, Revisión de Dictámenes y Revisiones Masivas), entre las cuatro Subadministraciones Internas encargadas de realizar actos de fiscalización de impuestos internos, es decir, cada Subadministración a partir de esa fecha tiene la responsabilidad de realizar tanto Visitas Domiciliarias, “Revisiones de Gabinete”, Revisión de Dictámenes y Revisiones Masivas, por suerte a mí se me dio el voto de confianza por parte de la Subadministradora de Auditoría Fiscal “4”, al considerarme dentro de su plantilla, y al

asignarme con un nuevo Subadministrador, que en la actualidad es mi jefe inmediato, y al cual le estoy agradecido por la confianza que me ha tenido, ya que sin conocer mi forma de trabajar, me mantuvo en el puesto y a la fecha continuo de Encargado del Departamento "1", de la Subadministración de Revisiones de Gabinete "4-4", de la Subadministración de Auditoría Fiscal "4" de Naucalpan, aunque todo el personal que tenía a mi cargo fue transferido a otras áreas, el personal que se me asignó con la reestructuración, tiene los conocimientos, compromiso, experiencia y capacidad para desempeñar sus funciones, y hemos logrado conjuntar un buen equipo de trabajo, lo cual se refleja con los resultados obtenidos a la fecha, respecto a revisiones terminadas y cifras cobradas establecidas en el Programa Operativo Anual (POA).

En el encargo que a la fecha tengo, debo apoyar al cumplimiento de los procesos sustantivos que se llevan a cabo en las "Revisiones de Gabinete", y mantener el control de la información y formatos que se requieren en el desarrollo de las operaciones de auditoría, transmitir al personal que esta a mi cargo todos los conocimientos y experiencias adquiridas en mi desarrollo profesional, los cuales permitirán implementar mejores prácticas en el desarrollo de sus responsabilidades, en aquellos asuntos normales o urgentes afectos a la Subadministración de "Revisiones de Gabinete" de la cual formo parte integrante, además de lograr que la Administración Local de Auditoría Fiscal "4" de Naucalpan pueda cumplir con las metas que se le fijan.

Con base a la experiencia adquirida en todos los años que he colaborado en el área de Auditoría Fiscal, dentro de cada una de las áreas sustantivas respecto de las "Revisiones de Gabinete", es lo que me ha permitido participar activa y eficazmente en la toma de decisiones, y en la solución de los problemas sustantivos y administrativos que se presentan en el área de forma constante.

En resumen, gracias a mi nivel de estudios y a la experiencia de más de 21 años dentro de las áreas de Auditoría Fiscal, es como he logrado desarrollar lo mejor posible la labor

de encargado de la Jefatura de Departamento, en la cual mis principales funciones y actividades a desarrollar son las siguientes:

- Recibir la orden de revisión verificando que estén los datos correctos y que este acompañada de los documentos anexos: antecedentes, tarjeta control de órdenes, carta de los derechos del contribuyente auditado, folleto informativo anticorrupción y reporte de consulta de información del contribuyente en los sistemas institucionales, firmando de recibido el acuse respectivo.
  
- Organizar el inicio de la revisión de gabinete, asignando el asunto al auditor correspondiente y verificando la papelería, citatorio y acta de notificación correspondiente, y registrar el asunto asignado.
  
- Revisar el procedimiento de notificación verificando que el acta de notificación cumpla con los requisitos establecidos en la lista de verificación, y se registra el asunto iniciado, indicando el vencimiento de cada asunto.
  
- Si no se notifica el inicio se revisan y rubrican las solicitudes de información a las distintas dependencias de gobierno, para su localización.
  
- Junto con el jefe inmediato y el personal actuante en cada una de las revisiones, se planea la revisión en relación a los procedimientos precautorios y se registra y firma en la tarjeta control de órdenes.
  
- Revisar y rubricar los oficios de solicitud de información y documentación que procedan (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, solicitud de documentación adicional o segunda solicitud a los contribuyentes).
  
- Registrar la fecha en que se proporciona la documentación solicitada en la orden de revisión.



- Revisar y rubricar el oficio de prórroga y no prórroga, en su caso, respecto a las solicitudes que hagan los contribuyentes.
  
- Revisar y rubricar el oficio de multa si no proporciona o proporciona parcialmente la documentación solicitada, así como la remesa que se envía a la Administración Local de Recaudación.
  
- En su caso revisar y rubricar el documento de solicitud de compulsas de terceros relacionados con el contribuyente revisado.
  
- Junto con el jefe inmediato y el auditor revisar los papeles de trabajo elaborados, así como la información y documentación proporcionada por el contribuyente, diversas dependencias y terceros relacionados, a efecto de determinar la situación fiscal del contribuyente, con base a las políticas y procedimientos para efectuar Revisiones de Gabinete, establecidos en las Estrategias de Fiscalización para el Auditor (EFA).
  
- Revisar y firmar el comité de evaluación de resultados a fin de informar el resultado de la revisión, consignando en la tarjeta de control de órdenes los resultados, propuestas y acuerdos tomados.
  
- Revisar y rubricar en su caso el proyecto de oficio de observaciones y liquidación cuidando que estén debidamente fundados y motivados, además del plazo que se establece para su notificación. Se envía al área legal para su validación, rubrica y autorización, si el crédito es superior a \$1'000,000.00.
  
- Revisar y rubricar en su caso el proyecto de oficio de conclusión de la revisión cuidando el plazo que se establece para su notificación.
  
- Elaborar y proporcionar los informes y reportes en los sistemas institucionales:

Sistema de Actualización de Inventarios (SAI).- En éste se actualiza a principio de cada mes el inventario en proceso de cada una de las revisiones asignadas al Departamento, anotando entre otros datos; la fecha de la última actuación y las irregularidades conocidas en la revisión.

Sistema Único de Información Integral (SUII).- En éste se reporta cada fin de mes, tanto las órdenes de revisión terminadas, como las cifras cobradas y liquidadas de cada una de las revisiones asignadas al Departamento, teniendo especial cuidado en su captura, ya que esta información se envía al Área Central y es la base para determinar el avance que se tiene en el Programa Operativo Anual (POA).

Sistema de Monitoreo de Auditorías (SIMA).- En éste se visualiza y da seguimiento a cada una de las actividades asignadas por el Subadministrador, y se supervisa que se cumplan en los plazos establecidos por éste, respecto del personal a mi cargo por cada una de las revisiones que tienen asignadas.

Como Subordinador de Servicios, recibo la capacitación necesaria para el desempeño de las funciones inherentes al puesto como encargado de Departamento, lo cual me ayuda a mejorar mi desarrollo profesional en el trabajo, dentro de los principales cursos que me fueron impartidos por la Administración General de Capacitación, dependiente de la Administración General de Innovación y Calidad, puedo mencionar los siguientes: Reformas Fiscales, Norma ISO 9001:2000, Manual de Gestión de Calidad, Implementación del Nuevo Modelo del SGC-AGAFF, Proceso de Operación Fiscalizadora, Plan de Preauditoría Externa de la Ampliación del SGC-AGAFF, Plan de Auditoría Externa Integral al SGC-AGAFF, Auditorías Internas, Realización, Supervisión, Verificación y Seguimiento de la Operación Fiscalizadora, Taller de Reporteo SGC-AGAFF, Control de Calidad del Producto/Servicio (Producto No Conforme), Acciones Correctivas, Preventivas y de Mejora, Sistema de Monitoreo de Auditorías (SIMA), Fundamentación y Motivación de los Actos de Autoridad, Agravios Recurrentes en

Resoluciones, Taller de Defraudación Fiscal, Compensación Universal, Sociedades Cooperativas, Introducción a la Administración de Riesgo, Habilidades para Jefes de Departamento, Plataforma Solución Integral, Técnicas para el Logro de una Comunicación Efectiva en el SAT, Delitos de los Servidores Públicos, Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), entre otros.

Otro de los cambios que se dieron en la Administración General de Auditoría Fiscal del SAT, fue la realización de una Evaluación Integral del Desempeño, la cual se realiza cada seis meses y cuyo objetivo es identificar a través de la aplicación de un pequeño cuestionario de opción múltiple, mi opinión y la que tienen los compañeros sobre mi comportamiento y actuación en el área de trabajo, lo que permite optimizar la toma de decisiones sobre el capital humano de la organización, coadyuvando a generar un proceso de mejora continua en el desarrollo laboral y personal.

Los factores que se consideran para la medición de dicha evaluación son: Trabajo en equipo, comunicación, actitud de servicio, orientación a resultados, principios institucionales, enfoque sistemático, gestión del cambio, negociación e impacto personal, en las cuales he obtenido como resultado un nivel de desempeño "normal".

No puedo dejar de mencionar, que en el transcurso de mi labor como encargado de departamento, y en el marco de la transformación emprendida por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del SAT, en el mes de agosto de 2006, se propuso establecer un Sistema de Gestión de Calidad (SGC), en todas y cada una de las tareas que tiene encomendadas.

Este importante proyecto institucional, tuvo un proceso de réplica en todas y cada una de las Administraciones Centrales y en las 66 Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, respecto de los procesos sustantivos que se manejan día a día, para dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar la operación fiscalizadora federal, de conformidad con las

disposiciones jurídicas aplicables y en el marco de las atribuciones que tiene conferidas, así como procesos internos de soporte, que apoyan la operación de los procesos sustantivos, y los procesos de dirección y control previstos en la norma ISO 9001:2000 sobre los cuales la Administración General de Auditoría Fiscal Federal tiene autoridad para tomar decisiones respecto a su planeación, operación y control.

Para efectos de la certificación de la Norma ISO 9001:2000, se diseñó un “Manual de Gestión de Calidad”, cuyo objetivo es establecer y difundir las políticas y lineamientos que implantó la Administración General de Auditoría Fiscal Federal en materia de calidad para: Institucionar un servicio público de excelencia, generar certidumbre, operar los procesos de manera confiable, eficiente y efectiva, dar transparencia a los actos y servicios, favorecer la rendición de cuentas, mejorar los procesos de manera continua y satisfacer a clientes y usuarios.

“La política de calidad, establece que la AGAFF comprueba el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes, mediante procesos transparentes y confiables apegados a las disposiciones legales aplicables; y verifica sus productos de manera sistemática y objetiva, para lograr los estándares de calidad y mejora continua de los mismos.

La misión de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del SAT es.- Lograr en los contribuyentes conciencia de riesgo en caso de incumplimiento, ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales y aduaneras, con oportunidad, calidad, eficiencia y respeto a la Ley.

Y la visión de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del SAT es.- Coadyuvar mediante la auditoría fiscal al abatimiento de la evasión y el contrabando, logrando una cultura de conciencia de riesgo, en caso de incumplimiento.

Los valores institucionales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del SAT son: Honestidad, compromiso y respeto.” (1)

Dentro de la Subadministración de Revisiones de Gabinete de la jefatura que represento, en relación al Sistema de Gestión de Calidad (SGC), se creo un “Manual de Procedimiento de Revisiones de Gabinete” (PR-ALFG-01), el cual señala como objetivo verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales de los contribuyentes a través de Revisiones de Gabinete, en materia de impuestos internos, con estricto apego a las disposiciones legales y a la normatividad interna vigente, dicho manual aplica al desarrollo de Revisiones de Gabinete de la competencia y circunscripción territorial, en materia de impuestos internos que práctica la Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del SAT en la que presto mis servicios, el cual se llevará a cabo de conformidad con las facultades de la autoridad, establecidas en las disposiciones fiscales.

Los recursos de los que nos allegaremos para la realización del trabajo son:

- Infraestructura.- Personal especializado en aspectos contables y fiscales, sistemas institucionales de información, computadoras e impresoras portátiles y de escritorio, scanner, papelería, insumos informáticos, escritorios, archiveros, fax, sillas, teléfonos, sellos de acuse de recibo, fechadores, fotocopiado, sellos con el escudo nacional, recursos financieros (pasajes, viáticos y presupuesto para pago de derechos).

- Ambiente de trabajo.- Las actividades del proceso se realizan la mayor parte del tiempo en nuestras oficinas, las cuales cuentan con iluminación, aire acondicionado, rutas de evacuación, señalamientos, limpieza y orden con la documentación relativa a la Revisión de Gabinete, y el equipo de computo que requiere, así como limitaciones en cuanto al espacio, mobiliario y equipo suficiente.

---

1. Fuente: Manual de Gestión de la Calidad, implementado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de mayo 2006, sustentado bajo los lineamientos de la Norma ISO 9001-2000.

Tratándose de notificación de oficios, la misma se realiza en el domicilio fiscal del contribuyente revisado en el ámbito local, teniéndose alto riesgo en el traslado del

personal con la documentación relativa a la notificación; así como limitaciones en cuanto al espacio, mobiliario y equipo suficiente.

- Humanos.- Administrador Local de Auditoría Fiscal, Administradores Internos, Subadministradores, Jefes de Departamento, operativos y personal de apoyo a la operación.

En el “Manual de Procedimiento de Revisiones de Gabinete” (PR-ALFG-01) del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), como encargado de Departamento de Revisiones de Gabinete los principales formatos que debo requisitar son:

- Lista de Verificación de Oficios (FO-ALFG-02).
- Relación de Auditorías no Iniciadas (FO-ALFG-08).
- Auditorías y Revisiones en Proceso (FO-ALFG-09).
- Compulsas (FO-ALFG-10).
- Informe de Revisiones Concluídas (FO-ALFG-14).
- Informe de Cifras Cobradas, Liquidadas y Virtuales del mes (FO-ALFG-15).

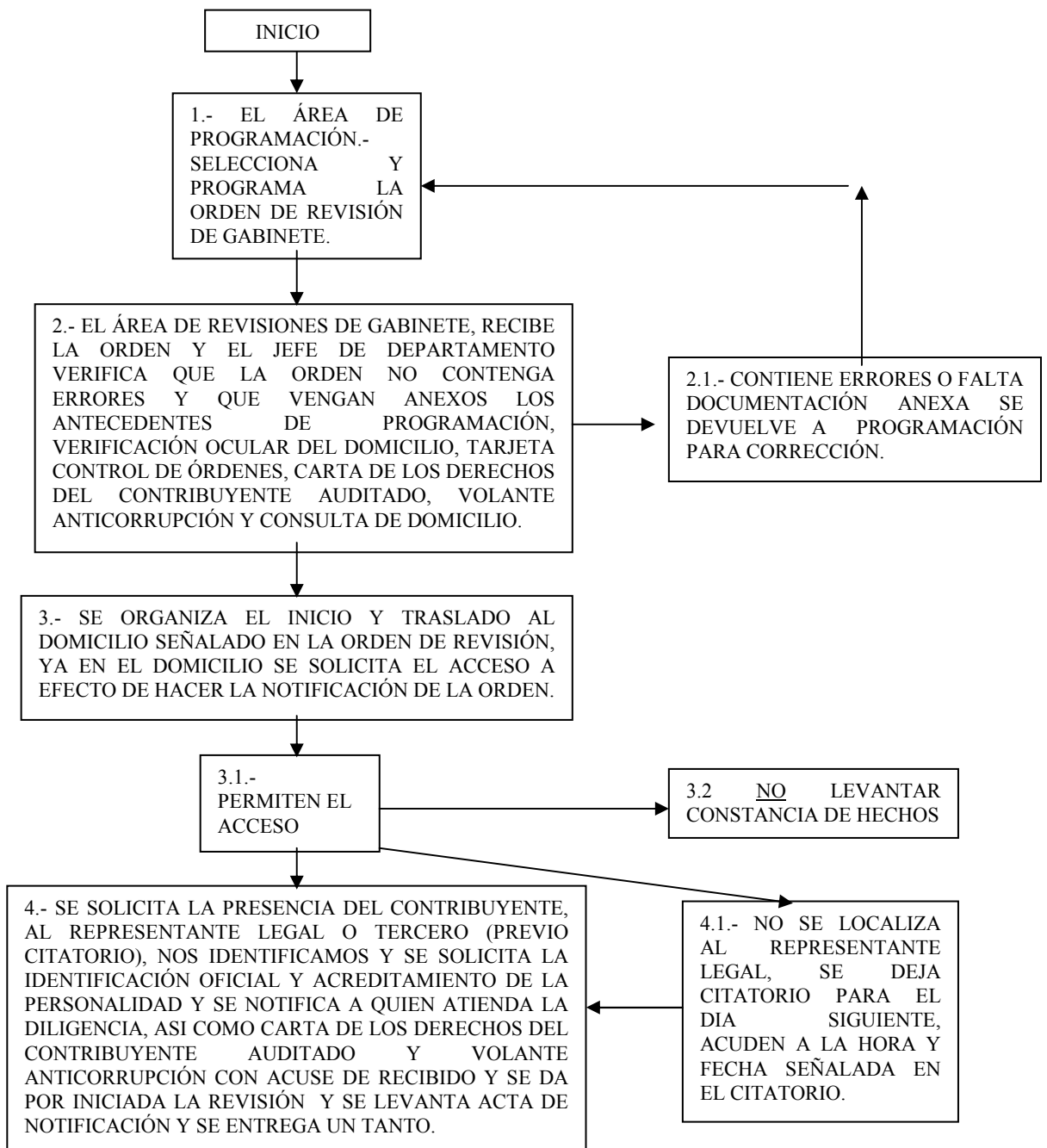
Considero que estos son los principales aspectos a resaltar dentro del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), implantado en la Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan en la cual colaboro.

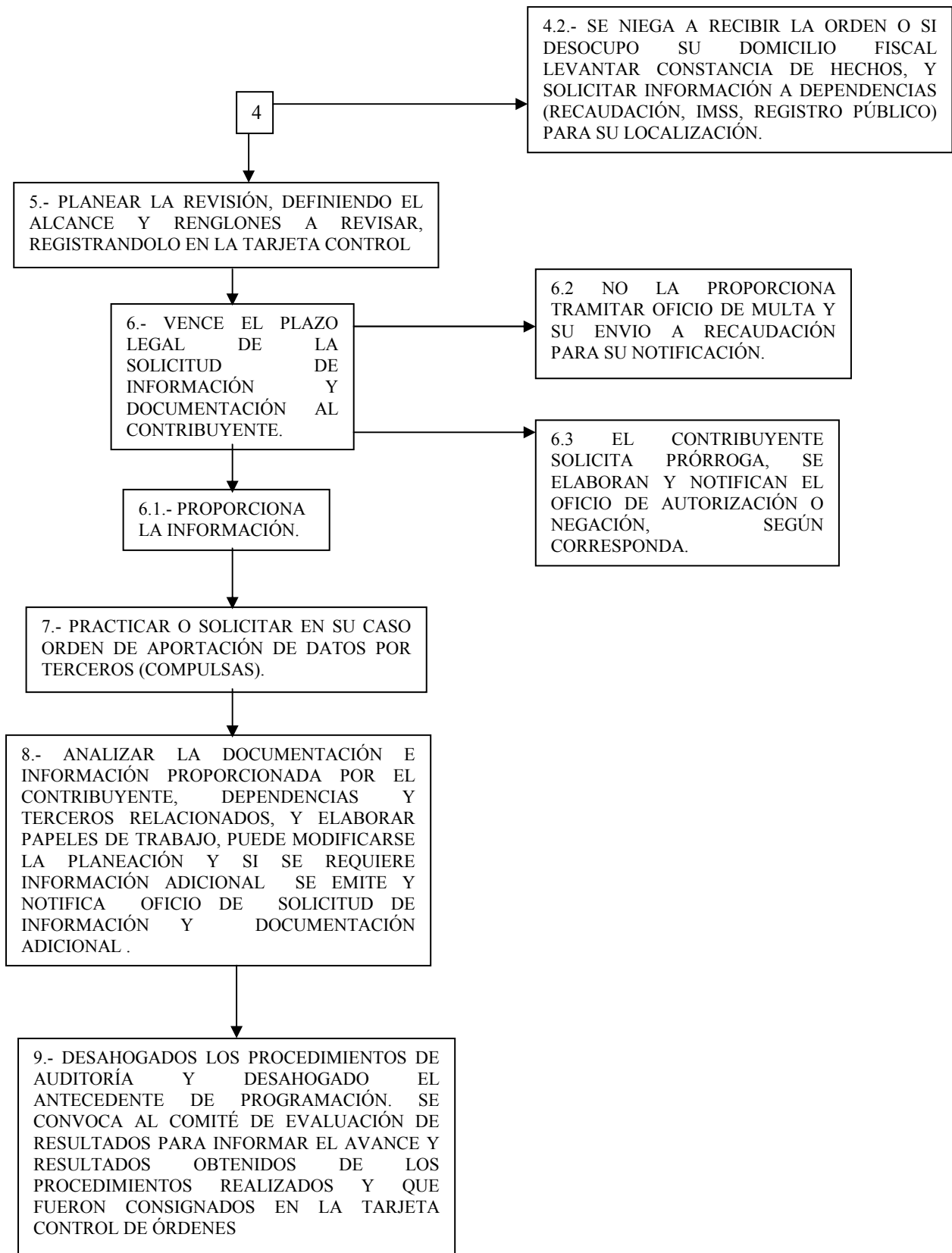
En el capítulo siguiente, se describe el procedimiento que se lleva a cabo en una auditoría por el método de “Revisiones de Gabinete”, desde la notificación de la orden de revisión hasta su conclusión, con el fin de que el lector conozca más a fondo lo que es y ha sido mi labor cotidiana dentro del SAT.

## CAPÍTULO 2.- ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.

### 2.0 PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR REVISIONES DE GABINETE.

#### 2.1 DIAGRAMA DE FLUJO.







9

10.- EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS, CONFORME A LA SITUACIÓN PRESENTADA ACUERDA:  
EMITIR OFICIO DE CONCLUSIÓN SIN OBSERVACIONES, POR AUTOCORRECCIÓN O DE OBSERVACIONES.

10.1.- EXISTEN IRREGULARIDADES

10.2.- SI NO EXISTEN, ELABORAR Y NOTIFICAR OFICIO DE CONCLUSIÓN, Y SI EXISTEN PERO SE AUTOCORRIGE EL CONTRIBUYENTE ELABORAR Y NOTIFICAR EL DE CONCLUSIÓN POR AUTOCORRECCIÓN.

10.3 SI EXISTEN ELABORAR Y NOTIFICAR OFICIO DE OBSERVACIONES CONSIGNANDO LAS IRREGULARIDADES DETERMINADAS EN LA REVISIÓN.

11.- SE ELABORA OFICIO PARA INVITAR AL CONTRIBUYENTE A CORREGIR SU SITUACIÓN FISCAL.

11.1.- ACEPTA AUTOCORREGIRSE

11.2.- NO ACEPTA AUTOCORREGIRSE, UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO OTORGADO SE ELABORA PROYECTO DE RESOLUCIÓN DETERMINATIVA DEL CRÉDITO FISCAL Y SE ENVÍA AL AREA LEGAL PARA SU VALIDACIÓN SI EL CRÉDITO ES SUPERIOR A \$1'000,000.00, Y SE ENVÍA A RECAUDACIÓN PARA SU CONTROL, NOTIFICACIÓN Y COBRO.

12.- SE INTEGRA Y SE FOLEA EL EXPEDIENTE PARA PROCEDER A SU ENTREGA AL ARCHIVO DE LA ALAF PARA SU GUARDIA Y CUSTODIA.

13.- TRAMITAR EN FORMA MENSUAL LOS INFORMES, ASÍ COMO LA CAPTURA EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN INTEGRAL (SUII), A FIN DE MOSTRAR LOS AVANCES DE CADA UNA DE LAS REVISIONES DE GABINETE DEL PROGRAMA

FIN

## 2.2 MARCO LEGAL.-

La actuación de las Autoridades Fiscales está regulada por las diferentes Leyes y Códigos que nos rigen, dentro de estas Leyes tenemos en primer lugar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 16 manifiesta lo siguiente:

***“ ...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”. “ La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos...”. Así mismo establece en su artículo 31 fracción IV, que es obligación de los mexicanos “...Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes ...”. (2)***

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 42, le da la facultad al Servicio de Administración Tributaria para comprobar y revisar y en su caso determinar los créditos fiscales, así como comprobar la comisión de delitos fiscales y proporcionar información a otras autoridades fiscales, como es en el caso de las “Revisiones de Gabinete” que se enmarca su fundamento legal en la fracción II del citado ordenamiento que indica lo siguiente:

---

2. Diario Oficial de la Federación, 18 de junio de 2008, reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**“...Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran...” (3)**

Asimismo, el artículo 7, primer párrafo, fracciones VII, XII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria establece lo siguiente:

**“... El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes: Fracción VII.- Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones. Fracción XII.- Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales, y fracción XVIII.- Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables...” (4)**

En resumen, todos los contribuyentes sean personas físicas o morales están obligados a contribuir con el gasto público a través de impuestos, estos impuestos los recaudan las autoridades administrativas que tienen facultades para exigir mediante mandamiento escrito, la exhibición de los documentos que comprueben que se han contribuido con el gasto público de acuerdo a las disposiciones fiscales, correspondientes.

---

3. Multiagenda Fiscal 2008, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 18ª.ed., México, 2007, Código Fiscal de la Federación, pág. 85.

4. Compilación de Legislación Fiscal y Aduanera 2008, Editorial Dofiscal Editores, S.A. de C.V., 1ª. Ed., México, 2008, Ley del Servicio de Administración Tributaria, art. 7.

## 2.3 SELECCIÓN.-

Dentro del enorme campo de las personas físicas y morales que integran el Registro Federal de Contribuyentes, para efectuar una selección, se hacen las siguientes preguntas: ¿ a quién ? y ¿ por qué ? primero contestare ¿a quién? aquí se puede elegir a cualquier contribuyente de los millones que existen, solo basta que este inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o caer dentro de las causales que marcan las leyes fiscales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En seguida, contestare y ¿ porqué ? existen varias razones de porque se selecciona algún contribuyente para realizar una revisión, como las que a continuación se analizan:

1.- Selección al verificar que han existido errores en los datos reportados por los mismos contribuyentes, con los siguientes procedimientos:

1.1.- Revisión aritmética de las declaraciones.

1.2.- Pagos provisionales.

2.- Selección al comparar la base gravable de información, declarada por el contribuyente mediante el cruce con los datos manifestados por terceros a través de:

2.1.- Captación de información fiscal.

2.2.- Detección de fuentes de ingresos.

2.3.- Tarjetas de crédito.

2.4.- Rendimientos en el extranjero.

3.- Selección al azar, muchas veces no existe una base soportada con algún cruce de información, pero se desea verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por

lo que al azar se seleccionan contribuyentes que se hallan en los siguientes supuestos:

- 3.1.- Han solicitado devolución de Impuesto al Valor Agregado.
- 3.2.- Sujetos al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio.
- 3.3.- Artistas.
- 3.4.- Congruencia Fiscal.
- 3.5.- Contribuyentes omisos en presentación de declaraciones.
- 3.6.- Diferencias de impuestos por Dictamen.
- 3.7.- Contribuyentes que declaran pérdidas fiscales con frecuencia.

4.- Selección por el público, algunas ocasiones el obrero, empleado o el trabajador de cualquier negocio, por motivos laborales tienen inconformidades o simplemente se quejan ante las autoridades fiscales, por escrito se selecciona al contribuyente a través de:

4.1.- Denuncias.

Cabe hacer la aclaración, que por denuncias es muy raro el caso que se emita una Revisión de Gabinete, a menos que ésta, sea direccionada a algún renglón específico, y que por lo regular siempre esté tipo de revisiones se realizan cuando algún Sindicato de Trabajadores media objeción al reparto de utilidades de los trabajadores; ya que las denuncias bien formuladas y dirigidas hacia algún contribuyente en específico donde se conozca que existen omisiones fidedignas, en este caso se realiza una visita domiciliaria y este tipo de revisión, por lo general es directa.

## **2.4 PROGRAMACIÓN.-**

La Entidad Federativa que le da origen, definido al contribuyente, al cual se le giraría la orden de visita domiciliaría o de requerimiento de información (Revisiones de Gabinete), se procede a llevar a cabo los siguientes pasos necesarios para su programación:

El primer paso, que se da para la programación de una revisión es definir a que área pertenece, de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en sus distintos niveles de operación, tratándose de la función de auditoría fiscal, quedando como sigue:

- 1.- Administraciones Generales (Administraciones Centrales).
- 2.- Unidades Administrativas Regionales (Administraciones Locales).

1.- Administraciones Generales (Administraciones Centrales).- Están representadas por Administraciones Generales y Centrales, que se encargan de establecer programas y políticas normativas; y la integran: La Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración General de Aduanas, Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración General de Grandes Contribuyentes, Administración General Jurídica, Administración General de Recaudación, Administración General de Recursos y Servicios, Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Administración General de Evaluación y la Administración General de Planeación.

2.- Unidades Administrativas Regionales (Administraciones Locales).- Esta compuesta por 66 Administraciones Locales que se ocupan de la operación de los programas implantados por el Área Central, en relación a las actividades que realiza como son: De Servicios al Contribuyente, Jurídicas; de Recaudación, y de Auditoría Fiscal.

Las Unidades Administrativas Regionales, ejercen funciones interiores de supervisión, coordinación y dirección respecto de las Administraciones Locales en cuanto a los programas establecidos por el Área Central, y “el nombre y sede de estas Unidades Administrativas Regionales será el siguiente:

- I.- De Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.
- II.- De Ensenada, con sede en Ensenada, Baja California.
- III.- De Mexicali, con sede en Mexicali, Baja California.
- IV.- De Tijuana, con sede en Tijuana, Baja California.
- V.- De La Paz, con sede en La Paz, Baja California Sur.
- VI.- De Campeche, con sede en Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- VII.- De Piedras Negras, con sede en Piedras Negras, Coahuila.
- VIII.- De Saltillo, con sede en Saltillo, Coahuila.
- IX.- De Torreón, con sede en Torreón, Coahuila.
- X.- De Colima, con sede en Colima, Colima.
- XI.- De Tapachula, con sede en Tapachula, Chiapas.
- XII.- De Tuxtla Gutiérrez, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XIII.- De Ciudad Juárez con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- XIV.- De Chihuahua, con sede en Chihuahua, Chihuahua.
- XV.- De Durango, con sede en Victoria de Durango, Durango.
- XVI.- De Celaya, con sede en Celaya, Guanajuato.
- XVII.- De Irapuato, con sede en Irapuato, Guanajuato.
- XVIII.- De León, con sede en León, Guanajuato.
- XIX.- De Acapulco, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.
- XX.- De Iguala, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero.
- XXI.- De Pachuca, con sede en Pachuca, Hidalgo.
- XXII.- De Ciudad Guzmán, con sede en Ciudad Guzmán, Jalisco.
- XXIII.- De Guadalajara, con sede en Guadalajara, Jalisco.
- XXIV.- De Guadalajara Sur, con sede en Guadalajara, Jalisco.
- XXV.- De Puerto Vallarta, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco.

- XXVI.- De Zapopan, con sede en Zapopan, Jalisco.
- XXVII.- De Naucalpan, con sede en cualquiera de los siguientes municipios: de Naucalpan de Juárez o de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.**
- XXVIII.- De Toluca, con sede en Metepec, Estado de México.
- XXIX.- De Morelia, con sede en Morelia, Michoacán.
- XXX.- De Uruapan, con sede en Uruapan, Michoacán.
- XXXI.- De Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, Morelos.
- XXXII.- De Tepic, con sede en Tepic, Nayarit.
- XXXIII.- De Guadalupe, con sede en Guadalupe, Nuevo León.
- XXXIV.- De Monterrey, con sede en Monterrey, Nuevo León.
- XXXV.- De San Pedro Garza García, con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XXXVI.- De Oaxaca, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- XXXVII.- De Puebla Norte, con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.
- XXXVIII.- De Puebla Sur, con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.
- XXXIX.- De Querétaro, con sede en Santiago de Querétaro, Querétaro.
- XL.- De Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo.
- XLI.- De Chetumal, con sede en Chetumal, Quintana Roo.
- XLII.- De San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- XLIII.- De Culiacán, con sede en Culiacán Rosales, Culiacán.
- XLIV.- De Los Mochis, con sede en Los Mochis, Sinaloa.
- XLV.- De Mazatlán, con sede en Mazatlán, Sinaloa.
- XLVI.- De Ciudad Obregón, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.
- XLVII.- De Hermosillo, con sede en Hermosillo, Sonora.
- XLVIII.- De Nogales, con sede en Nogales, Sonora.
- XLIX.- De Villahermosa, con sede en Villahermosa, Tabasco.
- L.- De Ciudad Victoria, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- LI.- De Matamoros, con sede en Matamoros, Tamaulipas.
- LII.- De Nuevo Laredo, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- LIII.- De Reynosa, con sede en Reynosa, Tamaulipas.



- LIV.- De Tampico, con sede en Tampico, Tamaulipas.
- LV.- De Tlaxcala, con sede en Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.
- LVI.- De Coatzacoalcos, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz.
- LVII.- De Córdoba, con sede en Córdoba, Veracruz.
- LVIII.- De Tuxpan, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.
- LIX.- De Veracruz, con sede en Veracruz, Veracruz.
- LX.- De Xalapa, con sede en Xalapa, Veracruz.
- LXI.- De Mérida, con sede en Mérida, Yucatán.
- LXII.- De Zacatecas, con sede en Zacatecas, Zacatecas.
- LXIII.- Del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- LXIV.- Del Norte del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- LXV.- Del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- LXVI.- Del Sur del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.”<sup>(5)</sup>

Una vez identificada el área que realizará la revisión, se procede a designar el tipo de programa que le corresponde, de acuerdo a la manera en que se haya seleccionado al contribuyente, los tipos de programa son:

- 1.- Análisis Sectorial.
- 2.- Comercio Exterior.
- 3.- Programación Sistemática.

1.- Análisis Sectorial. Dentro de los diferentes sectores que integran la economía encontramos: El agropecuario, industrial, comercial, y de servicios.

Primero se ubica el sector al que el contribuyente pertenece, y luego se programa la revisión. Este tipo de programación se realiza en base al sector productivo y el giro correspondiente a que pertenece cada contribuyente.

---

5. Compilación de Legislación Fiscal y Aduanera 2008, Editorial Dofiscal Editores, S.A. de C.V., 1ª. Ed., México, 2008, Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, art. 37, inciso A.

2.- Comercio Exterior. Cuando se gira una revisión de Comercio Exterior, ésta puede ser de acuerdo a su actividad la cual puede ser; agropecuario, comunicaciones, producción de maquinaria y equipo, ganado, manufactura, construcción, maquilador, químicos, servicios, textil, cuero, calzado, cuotas compensatorias y otros.

3.- Programación Sistemática. Este tipo de programa es el que comúnmente aplica el SAT, ya que como su nombre lo indica, se programan las revisiones de acuerdo a un sistema, esto es, que solo se emitirá una revisión cuando exista un antecedente de por medio, el cual se desahogara a través de la auditoría.

## **2.5 INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE.-**

Una vez reunido el Comité de Programación, para realizar la selección de contribuyentes mas factibles para la revisión en base a la programación que se esta llevando a cabo, se turna una lista y un informe al Administrador y/o Subadministrador de auditoría respectivo, para mostrarle la investigación realizada por el Departamento de Programación; esta investigación debe contener por lo menos los antecedentes que le dan origen a dicha revisión o las políticas consideradas para su programación; una vez analizado el informe respectivo y tomando en cuenta las políticas de programación, el Administrador ó Subadministrador respectivo se encargará de autorizar a que contribuyentes se realizará la revisión, para que el Departamento de Programación expida los oficios respectivos de solicitud de información y documentación. Una vez realizados los oficios; se turnan nuevamente al Administrador o Subadministrador para su firma, ya firmados estos se regresan a Programación donde se elabora la Tarjeta Control de Ordenes respectiva; la cual contiene todos los datos del contribuyente a revisar y se le asigna un número de registro para control, para posteriormente enviar el asunto al Departamento de “Revisiones de Gabinete” para su desahogo.

Una vez recibida la orden de revisión por el área de Revisiones de Gabinete, previo al inicio de la revisión; se verificará que el expediente que le fue turnado este debidamente integrado y contendrá cuando menos la siguiente documentación:

- 1.- Oficio de Solicitud de Información y Documentación en tres tantos.
- 2.- Los antecedentes de programación que le dieron origen.
- 3.- Informe de verificación ocular del domicilio del contribuyente.
- 4.- Tarjeta Control de Ordenes
- 5.- Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado.
- 6.- Volante informativo anticorrupción.
- 7.- Consulta del domicilio en la base de datos de los sistemas institucionales.

A continuación, se describe para que sirve y que función desempeña dentro de la “Revisión de Gabinete “, cada documento de los antes expuestos:

**1.- Oficio de Solicitud de Información y Documentación.-** O también conocido con el nombre de “Orden de Revisión”, ya que con este documento se faculta a la Autoridad para realizar la revisión y comprobación de las obligaciones fiscales al contribuyente, de conformidad con el artículo 42, fracción III, del Código Fiscal de Federación, en este oficio deberá señalarse única y exclusivamente los impuestos que se van a revisar y se solicitara la información y documentación respecto de estos, lo anterior de conformidad con el estudio de los antecedentes del contribuyente a revisar.

El oficio de solicitud de información y documentación, debe cumplir con los requisitos y formalidades que señalan los artículos 38 y 48, del Código Fiscal de la Federación, los que a continuación se señalan:

A) Deberá constar por escrito.

B) Señalar la autoridad que lo emite.

C) Señalar correctamente el nombre y domicilio completo y sin abreviaturas del contribuyente, así como, en su caso, su denominación o razón social, a fin de evitar alguna confusión o error que pueda dar lugar a que el contribuyente no atienda ese oficio, o lo impugne y el efecto sea que se declare nulo el mismo.

D) Contener la competencia de la autoridad que lo emite y las facultades del funcionario que lo firma, señaladas en la Ley del SAT y su Reglamento Interior, incluyendo el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria (vigente en la fecha de emisión del oficio).

E) Contener en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes

F) Estar debidamente fundado y motivado; lo primero consiste en citar además de las disposiciones legales que le dan competencia a la autoridad, aquellas que la facultan a ejercer facultad de comprobación; la motivación es precisar en los requerimientos que

se emitan, expresando por su nombre, los impuestos cuyo cumplimiento pretenden verificar las autoridades.

G) Indicar con precisión el ejercicio y período a revisar.

H) Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente, en el original y todos sus tantos.

El auditor, deberá de cerciorarse antes de entregar el oficio de solicitud de información y documentación correspondiente al contribuyente, de que ninguno de los requisitos antes mencionados falte.

Se debe cuidar que al recibir el oficio de solicitud de información y documentación de programación, venga en tres tantos debido a que se debe de repartir a las siguientes personas o departamentos respectivos:

a.- Un tanto se debe entregar al contribuyente revisado.

b.- Un tanto para el Expediente de Archivo Permanente.

c.- Un tanto para el Expediente de Papeles Trabajo.

Una vez notificado el oficio de solicitud de información y documentación al contribuyente, se envía un tanto acompañado con un informe de inicio, para captura y reporte del inicio de la revisión en los sistemas institucionales por parte del área de programación, mismo que es capturado y enviado a la Administración Central para su conocimiento y seguimiento, posteriormente se regresa al área revisora.

Los dos tantos restantes, siempre estarán dentro de los expedientes tanto de Archivo Permanente, como de Papeles de Trabajo de la revisión; y nos sirven para saber cuando se notificó al contribuyente el oficio así como cualquier dato que se necesite en el desarrollo de la revisión.

**2.- Antecedentes de Programación.-** Son la herramienta para realizar la planeación respectiva, ya que en estos se explica el origen de la revisión; en base a estos datos se determina que documentación se solicitará detalladamente en el oficio de solicitud de información y documentación.

Su principal objetivo es proporcionar la información necesaria y suficiente, para desahogar el antecedente que le dio origen a la programación de la revisión.

**3.- Informe de Verificación Ocular del Domicilio del Contribuyente.-** Es el documento mediante el cual se informa al área revisora, por parte de personal del área de programación que acude personalmente al domicilio fiscal del contribuyente a revisar, y en el cual se explica la situación en que se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente a revisar, indicando la ubicación exacta de éste, características del inmueble, personal y mobiliario observado, así como con que persona se corroboraron los datos manifestados en el Registro Federal de Contribuyentes por el contribuyente de referencia.

Lo anterior, con la finalidad de que cuando se acuda a notificar el oficio de solicitud de información y documentación, sea más fácil dar con el domicilio del contribuyente y tener la certeza de que todavía se localiza operando en el mismo.

**4.- Tarjeta Control de Ordenes.-** Este documento consta de los siguientes apartados:

El apartado I cuenta a su vez con dos apartados o secciones que se describen a continuación:

a).- Datos de identificación. En este apartado aparecen los siguientes datos del contribuyente revisado como son: Nombre, domicilio, giro, clave de actividad, Registro Federal de Contribuyentes, ejercicios a revisar y el motivo de su programación.

b).- Antecedentes de Programación de Auditorías o Revisiones realizadas con anterioridad. En este apartado aparecen los tipos de revisiones que se hayan realizado con anterioridad al contribuyente y que ejercicios han sido sujetos a revisión, las irregularidades que se encontraron y el motivo que le dió origen a la revisión.

II.- Nombre del personal a quien se asigna la orden. En este apartado se anotan los nombres del personal que estará a cargo de la revisión respectiva, desde el Subadministrador hasta el Auditor, mismos que serán responsables de dicha revisión.

III.- Planeación. En este apartado se describirán los procedimientos que se deben aplicar en la revisión, alcance de los mismos y tiempo estimado para desarrollarlos desde su inicio, desarrollo y conclusión.

IV.- Resumen de irregularidades para comité de autocorrección. En este apartado se describen detalladamente las irregularidades encontradas en la revisión, así como también, se hace mención al fundamento legal infringido y el monto de la irregularidad o de la observación respectiva, así mismo se hace mención de los impuestos que se observaron con motivo de las irregularidades conocidas durante el desarrollo de la revisión. Este contiene dos cuadros en los que se plasman los créditos fiscales determinados, tanto para una posible autocorrección; como para la liquidación del crédito fiscal, este crédito se conforma de impuesto, parte actualizada, recargos y multas, por cada uno de los impuestos que se determinan.

Al final de estos, se plasma la propuesta que sugiere el personal que intervino en la revisión para su conclusión y la firma de cada uno de estos, además del acuerdo que se toma en el Comité de Evaluación de Resultados, y las firmas tanto del Administrador Local, como de los Subadministradores Internos que intervienen en el Comité.

**5.- Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado.-** Es el documento que se le entrega al contribuyente, al mismo tiempo que el oficio de solicitud de información y documentación al iniciar la revisión fiscal, en este documento aparecen en forma detallada los derechos y obligaciones que tiene un contribuyente al estar sujeto a una revisión, así como la forma en que deben conducirse las autoridades fiscales en los actos de fiscalización que se practiquen.

**6.- Volante Informativo Anticorrupción.-** Al igual que la carta de los derechos del contribuyente auditado, este documento se entrega al contribuyente al mismo tiempo que el oficio de solicitud de información y documentación al iniciar la revisión fiscal, en él se proporcionan los teléfonos, dirección electrónica, y ante quien se puede acudir a denunciar al servidor público que practique actos de corrupción, éste cuenta con un volante de acuse de recibido; mismo que es firmado de recibido por la persona que atiende la diligencia, y el cual debe engraparse a un tanto del oficio de solicitud de información y documentación.

**7.- Consulta del domicilio en la base de datos de los sistemas institucionales.-** Este documento se obtiene de la base de datos institucional, que es un reporte general de consulta de información de contribuyentes, de la consulta a este sistema, se conocen los datos del contribuyente, su domicilio fiscal, los datos del Registro Nacional de Población, y los Movimientos al Registro Federal de Contribuyentes, esta información es de gran utilidad para cerciorarnos de que los datos del contribuyente coincidan con los asentados en el oficio de solicitud de información y documentación, y para verificar que no ha presentado algún movimiento ante el R.F.C..



## **2.6 NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.-**

Una vez que se verificó que son correctos los datos que contiene el oficio de requerimiento de información y documentación en cuestión, se prosigue a notificar el respectivo oficio en el domicilio indicado en el mismo, donde nos podemos encontrar con tres supuestos como sigue:

1.- Que el contribuyente revisado o su representante legal, se encuentre en su domicilio fiscal y no sea notificado el oficio de solicitud de información y documentación, así mismo se le proporciona un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado y el volante informativo anticorrupción, y firma de recibido en dos tantos del oficio donde deberá anotar la siguiente leyenda "Recibí original del presente oficio con firma autógrafa, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado y el volante informativo anticorrupción", además anotará la fecha de recibido, hora, nombre, firma y cargo.

2.- Que el contribuyente revisado, o su representante legal, no se encuentre en el domicilio fiscal, en cuyo caso se deja citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el contribuyente revisado o su representante legal según sea el caso, espere a una hora determinada del día siguiente para recibir el oficio de solicitud de información y documentación, en caso de que no se presente se procederá a hacer la notificación con la persona que se encuentre en dicho lugar, la que de preferencia deberá tener alguna relación comprobable laboral o familiar con el contribuyente en cuestión (Se notifica el oficio de solicitud de información y documentación con un tercero), de acuerdo al artículo 44 Fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Cabe destacar, que para cada uno de los puntos 1 y 2 mencionados anteriormente, deberá levantarse un acta de notificación (formato ya diseñado para esos efectos), en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos que se presentaron al

llevar a cabo la notificación, en los casos en que haya mediado citatorio, si ésta se entregó al contribuyente, a su representante legal, o a un tercero.

3.- En el tercer caso, en que el contribuyente revisado y/o su representante legal, no se encuentre en su domicilio fiscal, o persona alguna para recibir el oficio de solicitud de información y documentación, procede realizar una investigación del mismo y se trata de localizar a dicho contribuyente con vecinos del lugar, en caso de no ser posible localizarlo se procede a realizar una constancia de hechos en la cual se plasma en forma circunstanciada las causas por las cuales no se pudo llevar a cabo la diligencia, y se procede a obtener su localización; utilizando información externa, por lo que se emiten oficios de solicitud de información para su localización a distintas dependencias (Administración Local de Recaudación, IMSS, Registro Público de la Propiedad, etc.), con la finalidad de conocer si el contribuyente tiene un domicilio diferente al registrado en la base de datos de los sistemas institucionales.

Si después de realizar estos procedimientos, no es posible localizar al contribuyente para notificarle el oficio de solicitud de información documentación en su domicilio fiscal, podrá previa autorización del Comité de Evaluación de Resultados y Comité de Programación, notificarse dicho oficio de solicitud de información y documentación por estrados de conformidad con el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación, o en su caso, revocarse la orden de revisión, a lo que se denomina con el nombre de Revocación Interna por parte de la autoridad (Servicio de Administración Tributaria).

Cabe hacer mención, que la notificación del oficio de solicitud de información y documentación se debe efectuar en horas y días hábiles de acuerdo al artículo 13 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que señala:

***“...La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas...”.*** (6)

Asimismo, al notificar el oficio de solicitud de información y documentación debemos apegarnos a lo que se establece en el artículo 48 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que establece:

***“...Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria (“Revisiones de Gabinete”), se consideran los pasos siguientes:***

***I.- La solicitud se notificará en el domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la persona a quien va dirigida y en su defecto, tratándose de personas físicas, también podrá notificarse en su casa-habitación o lugar donde estas se encuentren.***

***II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se debe proporcionar los informes o documentos.***

***III. Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante.***

***IV.- Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros,***

---

6. Multiagenda Fiscal 2008, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 18ª.ed., México, 2007, Código Fiscal de la Federación, pág. 9.

**las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario.**

**V.- El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV anterior, se notificará en el lugar señalado en la fracción I de este artículo. El contribuyente contará con un plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que se notificó, para presentar los libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo.**

**VI. La resolución que determine las contribuciones omitidas se notificara en el lugar señalado en la fracción I de este artículo...". (7)**

Cabe hacer la aclaración, que las facultades de comprobación de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del SAT, previstas en el artículo 42 fracción II del Código Fiscal de la Federación, inician con el primer acto que se notifique al contribuyente, de conformidad con el artículo 42 antepenúltimo párrafo del mismo ordenamiento.

## **2.7 PLANEACIÓN DE LA REVISIÓN.-**

Una vez integrado el expediente, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recepción del oficio de solicitud de información y documentación, se reúne el personal actuante encargado de realizar la revisión ( Subadministrador, Jefe de Departamento, Coordinador, Supervisor y Auditor); con el fin de acordar y elaborar la planeación respectiva, con el objeto de desahogar el antecedente que le dió origen a la revisión.

Las personas encargadas de realizar la planeación, deberán tomar en cuenta el motivo por el cual fue seleccionado el contribuyente a revisar.

Dentro de la planeación, es necesario tomar en cuenta ciertos lineamientos para realizar una buena planeación y entre estos tenemos los siguientes:

- 1.- Conocimiento pleno de cuales fueron los antecedentes que le dieron origen.
- 2.- Políticas y estrategias que se tomaron en cuenta para ser seleccionado dicho contribuyente.
- 3.- Programa que se tomó en consideración para su selección.
- 4.- Tiempo planeado para desahogar la respectiva revisión, desde su inicio, desarrollo y conclusión.
- 5.- Técnicas y procedimientos adecuados y susceptibles de aplicar para desahogar el antecedente respectivo, que le dió origen a dicha revisión y estos pueden variar de acuerdo a dicho antecedente.
- 6.- Asimismo la experiencia del personal encargado de realizar la planeación respectiva.

Uno de los principales objetivos de realizar una buena planeación, es direccionar de inmediato la revisión hacia las áreas y renglones donde es posible que existan irregularidades de monto considerable; ya que los antecedentes que le dieron origen muestran indicios de posibles irregularidades, por la desproporción e incongruencia de

las cifras declaradas: Ingresos, deducciones, impuestos acreditables, operaciones con terceros, omisión de presentación de declaraciones, etc..

Otro objetivo primordial, es realizar la “Revisión de Gabinete” en el menor tiempo posible, para esto es necesario tener una buena planeación y allegarse de la documentación e información necesaria, y en su caso solicitar a otras instancias o terceros relacionados con el contribuyente, para contar con los elementos necesarios para desahogar los procedimientos inherentes a la revisión.

La planeación una vez acordada, se plasma en la Tarjeta Control de Ordenes donde firmarán todos los que en ella intervinieron, para su realización se señalarán en forma precisa los procedimientos a desarrollar y técnicas de auditoría que se deben aplicar, así como el tiempo estimado para el desarrollo de cada uno en condiciones normales de revisión. Una vez plasmada la planeación en este documento, solamente puede modificarse para ampliar la misma en caso necesario de que no pueda desahogarse el antecedente que le dio origen a la revisión, y no para disminuir los procedimientos acordados al inicio, así también en caso de que en los procedimientos a desarrollar se presenten problemas o que sea difícil su realización.

Una vez plasmada la planeación en la Tarjeta Control de Ordenes, se toma en cuenta que información y documentación se debe solicitar al contribuyente a revisar, para plasmar en forma detallada la misma en el oficio de solicitud de información y documentación adicional.

## **2.8 PLAZO PARA LA CONTESTACIÓN DEL OFICIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.-**

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación en su artículo 53, inciso c), el plazo para su presentación será de (15) quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva; cabe hacer mención que el plazo solamente podrá ser ampliado cuando las autoridades fiscales así lo permitan, y solo podrá ser ampliado por diez días más cuando se trate de informes cuyo contenido sea de difícil obtención.

En la actualidad en el desarrollo de las revisiones se proporciona más tiempo a los contribuyentes, con el fin de que tengan mayor facilidad para comprobar y reunir la documentación e información adicional que se les solicita, así como para que en el transcurso de la revisión puedan desvirtuar las irregularidades y observaciones que se vayan determinando en el transcurso de la revisión.

Los quince (15) días, a que se refiere el artículo 53 inciso c) solamente se tomarán en cuenta los días hábiles de acuerdo al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

Transcurridos los quince días (15) hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva al contribuyente, podrán presentarse los siguientes supuestos:

- a).- Que el contribuyente atienda el requerimiento en tiempo, proporcionando la información y documentación solicitada.
  
- b).- Que el contribuyente atienda el requerimiento proporcionando parcialmente la información y documentación solicitada.

c).- Que el contribuyente no atienda el requerimiento, o bien que proporcione la información y documentación solicitada fuera del plazo otorgado.

d).- Que el contribuyente conteste el requerimiento, sin proporcionar la documentación solicitada.

En el primer supuesto, los contribuyentes se presentarán ante el Jefe del Departamento del Área de “Revisiones de Gabinete”, quien deberá verificar que la información y documentación que se presenta sea la que se solicita en el oficio de solicitud de información y documentación; cuando el escrito de aportación de información y documentación esté firmado por el representante legal, se deberá acreditar la personalidad con el Acta Constitutiva de la empresa o Poder Notarial, en su caso, una vez que se comprueba que la información y documentación está completa, le comunica que dicha información debe presentarla en Oficialía de Partes, de la Dependencia Administrativa que la requirió.

Para el segundo supuesto, si la información y documentación que se está presentando no está completa, la devuelve al contribuyente o la persona que la está aportando, comunicándole en que términos debe complementarla; en caso de considerarlo conveniente, le comunica que puede solicitar un plazo adicional mediante escrito que debe de ingresar por Oficialía de Partes, en caso de que la información sea difícil de proporcionar o de obtener, y este no exceda de (10) diez días, se le contestará mediante oficio en caso de proceder o no proceder la prórroga solicitada.

Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento o bien lo atienda sin proporcionar la documentación solicitada; con base en el artículo 40 fracción II y 85 fracción I del Código Fiscal de la Federación, se le aplicará la multa mínima que corresponda de conformidad con el artículo 86 fracción I del propio ordenamiento, y se emite un oficio solicitándole por segunda ocasión la información y documentación requerida en el primer oficio que se le notificó, en caso de no proporcionarla se le aplicará la



multa máxima por reincidencia que corresponda de conformidad con el artículo 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Por último, si el contribuyente atiende el requerimiento proporcionando la información fuera del plazo otorgado, se le aplicará la multa que corresponda conforme al artículo 85 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 86 fracción I del citado ordenamiento.

Cabe hacer mención, que regularmente cuando un contribuyente entrega por oficialía de partes su escrito de contestación sin haberla revisado el Departamento respectivo; puede ser que dicha información esté incompleta, lo que ocasiona que se sancione al contribuyente por proporcionar incompleta la información, y que se retrase el desarrollo de la revisión, ya que hay que solicitar nuevamente la documentación faltante (segundo oficio de solicitud de información y documentación), lo mismo pasa con la ampliación de plazo para proporcionar la información y documentación solicitada, en este caso, la autoridad puede optar por otorgar o negar la prórroga solicitada por el contribuyente para atender el oficio de requerimiento, ya que en caso de que se niegue la prórroga ocasionaría que se multara al contribuyente por no proporcionar la información y documentación en el plazo otorgado de (15) días.

## **2.9 RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.-**

Una vez notificado el oficio de requerimiento de información y documentación, dentro del plazo de 15 días hábiles que concede el Código Fiscal de la Federación, en su Artículo 53, el contribuyente revisado ya sea persona física o moral presenta la documentación que se le solicita, a través de un Departamento denominado "Oficialía de Partes", el cual se encarga de recibir toda documentación que presenten los contribuyentes. Cabe hacer la aclaración, que toda Autoridad Administrativa encargada de requerir a un contribuyente documentación e información y facultada para ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, deberá de contar con este Departamento, ya que el contribuyente revisado debe de aportar el soporte de documentación e información a la Autoridad respectiva que le está girando el oficio de requerimiento de información y documentación respectivo, el contribuyente revisado debe presentar su escrito de contestación en original y dos copias, acompañando a dicho escrito el requerimiento de información y documentación al cual esta dando contestación, así como en dicho escrito debe manifestar que documentación es la que acompaña al escrito como soporte documental en caso de existir, dicho escrito de contestación deberá contener cuando menos los siguientes requisitos:

- 1.- Hacer mención al número del oficio de solicitud de información y documentación que se le notificó.
- 2.- El nombre, denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes y la clave que le corresponde a dicho registro del contribuyente.
- 3.- Descripción analítica de la información y documentación que se proporciona.
- 4.- En su caso, domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.
- 5.- Debe estar firmado.

Se hace la aclaración que solamente podrá ser firmado dicho escrito de contestación o promoción por las siguientes personalidades:

1.- Cuando se trate de personas físicas a quien va dirigido el oficio de requerimiento de información y documentación, aquí podrán ocurrir los siguientes dos supuestos:

a).- Por el contribuyente revisado a quien se le giró el respectivo oficio.

b).- Por un tercero, siempre y cuando éste tenga la representación del contribuyente revisado y dicha representación deberá constar en una escritura pública pasada ante la fe de un Notario Público.

2- Cuando se trate de una persona moral a quien va dirigido dicho oficio de requerimiento de información y documentación, aquí ocurre el siguiente supuesto:

a).- Solamente mediante poder y escritura pública, donde se acredite la personalidad del Representante Legal pasada ante la fe de un Notario Público.

El Departamento de Oficialía de Partes, se encarga de verificar que el escrito del contribuyente; ostente la leyenda de que fue verificada y recibida la documentación en el área correspondiente, en este caso, en la Subadministración de “Revisiones de Gabinete”, además del número de anexos con el que entra dicho escrito de contestación anotando el número de éstos al margen, una vez realizado esto, procede el encargado de la ventanilla a recibir dicho escrito, sellar de recibido el original y las dos copias, así como también darle un folio o registro de entrada a su escrito, para que dicha información se canalice más rápidamente al Departamento encargado de la revisión, este registro es un control interno para identificar cada uno de los asuntos que entran por el Departamento de Oficialía de Partes, por lo que este Departamento se queda con una copia del mismo, y el original de dicho escrito así como sus respectivos anexos los canaliza al Departamento a que vaya dirigido, en este caso a la Subadministración de “Revisiones de Gabinete”.

## **2.10 MODIFICACIONES A LA PLANEACIÓN DE LA REVISIÓN.-**

Una vez recibida la documentación por el departamento de Oficialía de Partes de la entidad que giro el oficio de solicitud de información y documentación, y la turna al Área Operativa, o sea, a la Subadministración de “Revisiones de Gabinete”, y se procede a verificar primero, que la información y documentación corresponda a la solicitada en el requerimiento de información, que esté completa, en segundo lugar se procede a verificar que con la información y documentación aportada, se pueda desahogar el antecedente que le dió origen a la revisión, en tercer lugar se verifica que con dicha información se pueden desahogar los procedimientos que se plasmaron en la Tarjeta Control de Ordenes, como acuerdo de planeación al inicio antes de requerir al contribuyente revisado la información y documentación.

Por lo regular, cuando se tienen todos los elementos necesarios y suficientes para desahogar el antecedente y los procedimientos marcados en la planeación, ésta no sufre modificaciones.

En el caso de que ocurran los siguientes supuestos, por lo general dicha planeación es modificada:

1- Si en la contestación el soporte de documentación no es completo; o el personal que realizó la planeación omitió solicitar alguna información o documentación, es posible que sufra modificaciones la planeación para solicitar nuevamente la información y documentación, ya sea para desahogar el antecedente o los procedimientos a realizar en la revisión; o para complementar la documentación solicitada en el oficio de información y documentación que se notifico al inicio de la revisión, en su caso, se le da un nuevo plazo de 15 días hábiles para contestar el oficio.

2.- Si con el soporte documental no se cubre el antecedente de la revisión, se procede a obtener información de terceros para así poder desahogarlo, por medio de solicitud de información que por lo regular se solicita a las siguientes dependencias: Administración Local de Recaudación, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dirección General de Aduanas, Contabilidad y Glosa, etc., a estas Dependencias se solicita la información y documentación mediante oficio, acompañado del formato que para tal efecto se emita.

En el caso de que la información que se requiera sea de algún cliente o proveedor, se debe de compulsar ( solicitar información y documentación de un tercero), cabe hacer la aclaración que la compulsas puede ser vía correo o visita domiciliaria, esta información por lo regular se verifica ya sea para desvirtuar el antecedente o confirmarlo. Por lo regular cuando se realiza este tipo de procedimiento, se debe forzosamente modificar la planeación respectiva, ya sea como respaldo para verificar el antecedente, o en su caso, para desarrollar un nuevo procedimiento en la planeación respectiva, en donde se considere que exista una posible omisión o irregularidad.

3.- La planeación también puede ser modifica, si el Jefe del Departamento o Subadministrador de "Revisiones de Gabinete", consideran necesario desarrollar un procedimiento adicional de auditoría, con la finalidad de cerciorarse de ciertos hechos o irregularidades infringidos por el contribuyente revisado.

Cabe hacer la aclaración, que los procedimientos de auditoría a desarrollar asentados en la planeación, se pueden complementar con otros; pero sin eliminar los ya acordados y plasmados al inicio en la Tarjeta Control de Ordenes respectiva, a menos que por alguna causa de fuerza mayor impidiera cumplir con los procedimientos respectivos, previo acuerdo aprobado por las personas que intervienen en el Comité de Evaluación de Resultados, en donde se deberá levantar el acta de comité respectiva haciendo constar los acuerdos tomados, los cuales solamente tendrán

validez oficial, siempre y cuando estén firmados por el personal actuante que interviene tanto en la revisión como en dicho comité, para poder así dar por concluído el asunto.

## **2.11 VERIFICACIÓN Y DESARROLLO DE UNA REVISIÓN DE GABINETE.-**

Una vez recibida y verificada por el personal responsable de la revisión la información y documentación que el contribuyente aporto en su escrito de contestación, la "Revisión de Gabinete" inicia su desarrollo, y se procede a realizar los procedimientos que se acordaron en la planeación respectiva para realizar el desahogo de dicha revisión, primeramente se debe enfocar la revisión al renglón a analizar de acuerdo al programa que le dió origen; y el motivo por el cuál fue seleccionado dicho contribuyente, en segundo lugar se elabora la cédula sumaria, si se revisa más de un ejercicio, se hará una cédula por cada ejercicio. Esta cédula entre otros datos contendrá, los doce meses del ejercicio, el importe, I.V.A., y total, los datos se deben de obtener del libro mayor, balanza de comprobación, registros auxiliares y a falta de éstos, se tomarán del libro diario, de controles internos, de papeles de trabajo del contribuyente, de la documentación comprobatoria o de cualquier otro documento en el cuál se encuentre la información requerida.

Dicha cédula, tendrá los datos relativos al encabezado, cuerpo y pie de cédula, para así poder afirmar que la misma está completa, este requisito lo deberán cumplir todas y cada una de las cédulas que se elaboren, si falta algún dato por llenar no se podrá decir que esta completamente terminada, una vez formulada la cédula sumaria se seleccionan los meses mas representativos de ingresos, y dos de las cuentas de mayor relevancia de deducciones, cuando se observan diferencias o irregularidades, se debe realizar la revisión al 100% del rubro al cuál se está revisando. Después se formula la cédula analítica en la cual se vacían los datos de las facturas o de cualquier otro documento que ampare dicha operación, esta cédula deberá contener, en forma de columna de izquierda a derecha como mínimo los siguientes datos: Año, mes, fecha y número de póliza, fecha y número de factura, concepto de ingreso, nombre del cliente, importe, I.V.A. y total; así como la forma de cobro, ya sea en efectivo y/o con cheque anotando su número, además la Institución Bancaria, y una columna de observaciones anotando los datos relativos ya sea a una omisión o irregularidad en

una disposición fiscal. Cabe aclarar que las cédulas analíticas deben contener todos los datos de las operaciones lo más detalladamente posible, con la finalidad de darle a conocer al contribuyente el resultado de su revisión.

**Ingresos.-** La revisión del renglón de ingresos, se lleva a cabo con base principalmente a los artículos del 17 al 28, del Título II, Capítulo I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y del artículo 13 al 24 de su Reglamento, en el caso de Personas Morales. En el caso de Personas Físicas, en base al Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicando los artículos correspondientes en relación a la actividad a que se dedique el contribuyente, y del artículo 135 al 222 de su Reglamento, dependiendo del origen de los ingresos.

Además de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por el contribuyente, se llevan a cabo otras pruebas: Prueba de bancos en la cual se verifican que los depósitos efectuados en sus cuentas bancarias que correspondan a ingresos por facturación estén declarados, se realiza el cruce de información con terceros relacionados con el contribuyente de los clientes más importantes, con el fin de cotejar las cantidades declaradas por éstos, y compararlas con las declaradas por la persona física o moral sujeta a revisión, a fin de validar los datos y obtener evidencia fidedigna que sirva de base legal para que se acumulen a los demás ingresos que se hubieren observado, y dárselas a conocer al contribuyente.

El efectuar una solicitud de aportación de datos por terceros (“compulsa”); tiene su fundamento legal en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 42 fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, ésta puede ser por correo o por visita domiciliaria, cuando es por correo se notificará al contribuyente, y se le concede un plazo de 15 días hábiles para que proporcione la información en el domicilio de la autoridad, ingresando su escrito de contestación a través del Departamento de Oficialía de Partes correspondiente.



Si es por visita domiciliaria de aportación de datos por terceros, la notificación y desarrollo se llevará a cabo en el domicilio fiscal del contribuyente compulsado, en donde se hacen constar mediante un acta todas las operaciones realizadas por éste, los hechos y circunstancias que se observaron respecto a la información del tercero con quien ha celebrado operaciones, la cuál lleva el nombre de “Acta de Aportación de Datos por Terceros”, en la que se consignarán los hechos ocurridos desde la notificación del oficio, la información proporcionada, así como la identificación, firmas de quien atendió la compulsión, de dos testigos nombrados por el revisado y ha negativa de este designados por los visitadores, así como el resultado de dicha compulsión en relación con las operaciones realizadas con el tercero relacionado.

**Deducciones.-** Si el renglón a revisar corresponde a deducciones, el procedimiento de revisión varía del realizado al renglón de ingresos, debido a que el análisis de deducciones es mas extenso y laborioso; cabe señalar que dentro de este rubro, entran todos los conceptos por los que se realice cualquier deducción.

Al iniciar la revisión, se elabora una cédula sumaria correspondiente a deducciones, se toman tres meses para analizar, al igual que se hizo en el renglón de ingresos, el análisis de cada mes se hace mediante el vaciado de los datos obtenidos de la documentación proporcionada por el contribuyente, los cuales fueron la base para la elaboración de la declaración, este vaciado se efectúa en una cédula analítica, la presentación de está cédula varía de acuerdo al estilo propio de cada auditor, pero siempre contiene los datos esenciales que debe contener una cédula, para llevar a cabo un análisis completo de las deducciones.

Para efectos fiscales, dicha cédula lleva preferentemente las siguientes columnas, en el cuerpo aparece el encabezado y pie de cédula, de izquierda a derecha: Año, mes, concepto, número y fecha de póliza, número y fecha de factura o comprobante, importe, I.V.A. y total, forma de pago, la cuál puede ser en efectivo o con cheque, así como la Institución Bancaria que lo emite, esta cédula también contiene las

observaciones hechas a los comprobantes que no reúnan los requisitos fiscales para su deducción o registros de contabilidad, con base principalmente para efectos de la Persona Morales a los artículos; del 29 al 36 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y del artículo 25 al 65 de su Reglamento, en relación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y 37 de su Reglamento. Si la revisión se realiza a una Persona Física con base a los artículos 172, 173 y 174 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los artículos del 223 al 237 de su Reglamento, en relación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y 37 de su Reglamento, a cada contribuyente se le aplican los artículos correspondientes según las actividades que realicen.

Una vez terminado el análisis de la documentación y agotados los procedimientos de revisión, y obtenidas las irregularidades en el renglón de ingresos, deducciones, impuestos, etc.; se procede a elaborar la cédula de conclusiones, llenándose el encabezado el cual entre otros datos contendrá, el nombre del contribuyente, ejercicio o período a revisar, área a la que pertenece, la cédula que se está elaborando (ingresos, deducciones, conclusiones etc.), así como el procedimiento a realizar, a un costado de estos datos se anotan las iniciales de quien la formuló, de quién la revisó, fecha de elaboración, además del índice de auditoría, el cuerpo lleva las siguientes columnas: Concepto, cifras declaradas, cifras determinadas y diferencia, dentro del concepto se tendrá la determinación del impuesto, independientemente de que sea persona física o moral para efectos del Impuesto Sobre la Renta, se iniciará con el total de ingresos percibidos, menos deducciones, de esta operación resulta la base para el cálculo del impuesto, a la cuál se le aplica la tarifa o tasa según el caso, al impuesto determinado se le restan los pagos efectuados a cuenta, así como los beneficios que otorga la Ley del impuesto mencionado (10% Salario mínimo general correspondiente al área geográfica de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente, Subsidio etc.) este Impuesto a cargo se actualiza conforme a los artículos 17-A, 20, segundo párrafo y 21, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, al Impuesto actualizado se le calcularán los recargos conforme al artículo 21 del citado ordenamiento, desde la fecha en que tenía la obligación de pagar el Impuesto

correspondiente, y hasta la fecha en que se pague, la multa que se aplica por infracciones a las disposiciones fiscales, se encuentra establecida de conformidad con los artículos del 70 al 91-B del Código Fiscal de la Federación según corresponda, la suma del impuesto actualizado, los recargos y la multa que corresponda será el crédito fiscal.

Para efectos del Impuesto al Valor Agregado, el impuesto se calculará por cada mes de calendario, y se tomará el impuesto que corresponda al total del valor de actos o actividades determinado, menos el impuesto acreditable determinado; el resultado será el impuesto a cargo, al cuál se le disminuye el impuesto que se le hubiera retenido en dicho mes, y en caso de resultar diferencia a cargo del contribuyente revisado, al igual que en el Impuesto Sobre la Renta éste se actualiza, se calculan recargos y la multa respectiva.

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o compensarlo contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

De la misma forma, se pueden determinar los demás impuestos como son Impuesto al Activo, Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), y Retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, tomando como base la elaboración de las cédulas de conclusiones utilizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta que se describieron anteriormente.

## **2.12 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA UTILIZADAS EN LAS REVISIONES DEL SAT.-**

Es necesario conocer las normas y procedimientos de auditoría que utiliza el Servicio de Administración Tributaria, para llevar a cabo las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, sin embargo es necesario definir primeramente lo que son las “normas” y los “procedimientos” de auditoría.

En primer lugar veamos lo que son las “normas de auditoría”, son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de dicho trabajo.

Las normas de auditoría se clasifican en:

### **A) Normas Personales:**

- Cuidado y Diligencia Profesionales.- El auditor está obligado a ejercitar cuidado y diligencia razonables en la realización de su examen y en la preparación de su informe.
- Independencia.- El auditor está obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

### **B) Normas de Ejecución del Trabajo:**

- Planeación y Supervisión.- El trabajo de auditoría debe ser planeado adecuadamente, y si se usan ayudantes, éstos deben ser supervisados en forma apropiada.

- Obtención de Evidencia Suficiente y Competente.- Mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera para suministrar una base objetiva para su informe.

En segundo lugar veamos lo que son los “procedimientos de auditoría”, son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias examinadas, mediante los cuales el auditor obtiene las bases necesarias para fundamentar su informe.

Técnicas de auditoría:

Estudio.- Consiste en el examen detenido de todos y cada uno de los factores de la planeación, evaluando simultáneamente la repercusión que tienen o que pueden tener cada uno de ellos, la forma en que el contribuyente debió haber cumplido con sus obligaciones fiscales, o en su caso, que no se hayan cumplido, para decidir cuales son las áreas a revisar y mediante que procedimientos.

Investigación.- Consiste en determinar que personas, departamentos, registros, expedientes, pueden rendir o contener información comprobable respecto a:

- a).-Si se llevaron a cabo o no determinadas operaciones.
- b).-Si las operaciones son de una clase o son de diferente naturaleza a la que consta en libros o de la que se tenía noticia.
- c).- Cuales son los datos reales de esas operaciones en cuanto a importe, fecha, clase y número de documento, cantidad, volúmen, nombre del tercero con quien se realizo la operación o que intervino en su realización, hasta conocer los datos y reunir las pruebas que evidencien que son reales y correctos los datos, para realizar esto se debe acudir a donde están las fuentes de las pruebas, para requerir y obtener copias de dichos documentos donde se haya suscitado duda sobre las operaciones.

Este grupo de técnicas; ayudan a localizar fuentes de información de los sitios en los que puedan localizar documentación, expedientes, libros, cuentas bancarias, títulos de crédito, etc., no proporcionados por el contribuyente.

- Comprobación documental.- Consiste en localizar y analizar los documentos formulados con motivo de la realización de las operaciones, y que contienen los datos de los mismos que las identifican y distinguen de las demás.

- Confronta de datos y documentos.- Consiste en comparar los datos de las operaciones en donde se constate a donde fueron vaciados o viceversa.

- Solicitud de datos y documentos.- Consiste simplemente en solicitar los datos, informes y documentos de cualquier clase, relacionados con las operaciones efectivamente realizadas por el contribuyente revisado, a cualquier persona que este en posibilidades de tenerlos y proporcionarlos.

Esta solicitud de datos y documentos podemos hacerla a través de las siguientes maneras:

a).- Informalmente.- En base a preguntas directas.

b).- Oficialmente.- Cuando se hace la solicitud en carácter de autoridad fiscalizadora y que dicha solicitud puede ser:

1).- Verbalmente: Cuando por consideraciones de orden práctico y de tiempo hace su solicitud oficial de forma oral.

2).- Por escrito: Formulando un oficio en donde se describe en forma inconfundible lo que se está solicitando, asimismo, cabe hacer la aclaración que se puede solicitar por escrito al contribuyente revisado y a un tercero.

3).- Personalmente: mediante orden de visita de aportación de datos por terceros en el domicilio fiscal de un tercero relacionado con el contribuyente revisado (Compulsa).

Cálculo.- Consiste en repetir las operaciones aritméticas que se formularon, para determinar el importe de las operaciones documentadas y de cifras contabilizadas, así como de cantidades presentadas en declaraciones.

Estas técnicas que aportan pruebas, son las más utilizadas en el desarrollo de una "Revisión de Gabinete", ya que nos sirven para obtener la evidencia de la correcta determinación de las cifras declaradas por el contribuyente.

Asimismo, cabe hacer la aclaración que estas técnicas se conjuntan para realizar los procedimientos de una revisión, ya que son la herramienta para poder revisar declaraciones de impuestos federales, libros, registros contables, y documentación comprobatoria de ingresos y deducciones, así como sus respectivas cuentas contables.

Las anteriores son solo algunas de las principales técnicas que se emplean, las cuales se señalan en forma enunciativa, más no limitativa, para efectos de una "Revisión de Gabinete".

Otro método del cual se vale el auditor al realizar su trabajo es de la "prueba selectiva", por medio de la cual se obtienen conclusiones sobre las características de un conjunto numeroso de partidas (universo), mediante el examen de un grupo parcial de ellas (muestra), por lo general en las "Revisiones de Gabinete" se analizan tres meses de documentación comprobatoria para efectos de ingresos y deducciones.

Los procedimientos de auditoría deben ser aplicados en la realización del trabajo de auditoría. Esta aplicación deberá hacerse a juicio del auditor, de acuerdo con las circunstancias, teniendo presente que el apartarse de ellos sin una razón justificada

constituye una falta de cumplimiento con las normas relativas a la ejecución del trabajo.



## **2.13 PAPELES DE TRABAJO.-**

Es importante señalar, que los papeles de trabajo son la herramienta de que se vale cualquier auditor, para dejar evidencia del trabajo y los procedimientos que se realizaron en cada una de las revisiones, a continuación se da el concepto de lo que son los papeles de trabajo dentro del área de auditoría fiscal: "... Son cédulas o documentos en los cuales se registran los datos e informaciones que se han obtenido en el desarrollo de la auditoría...", éstos son de vital importancia, ya que sirven para fundamentar su opinión, efectuar aclaraciones posteriores, probar la validez, solidez, calidad y responsabilidad profesional de su trabajo.

Dentro de lo que son las revisiones realizadas por el Servicio de Administración Tributaria, para comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales el concepto de papeles de trabajo lo podemos definir como la constancia escrita de los procedimientos desarrollados en una "Revisión de Gabinete", para concluir si un contribuyente, dígase persona física o moral incurre en irregularidades, ya sea al realizar cálculos o al registrar datos e importes, así como también son la constancia de que dicho soporte documental aportado por un contribuyente sobre un período determinado, reúne o no, los requisitos que establecen las leyes y los principios de contabilidad al respecto. Asimismo se hace mención que dichos papeles de trabajo son constituidos por cédulas las cuáles deben de reunir cuando menos 4 elementos esenciales como son:

- 1.- Encabezado.
- 2.- Cuerpo de la información.
- 3.- Notas aclaratorias o complementarias
- 4.- El pie o calce de la cédula.

Estos a su vez deben reunir las siguientes cualidades:

- a).- Estar completos.
- b).- Que se entiendan.
- c).- Ser de fácil lectura.
- d).- Objetivos.

Así mismo, es necesario conocer cuales son las reglas para realizar los papeles de trabajo, ya que éstas nos van a permitir obtener las cualidades mínimas que deben tener los papeles de trabajo, y entre otras tenemos las que se describen a continuación:

Para su elaboración es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

- a).- Consignar las partidas sobre las que se encontró cualquier evidencia de una posible irregularidad cometida.
- b).- Consignar información o datos adicionales necesarios para confirmar o captar mejor la observación.
- c).- Se deben de realizar para dejar constancia de que se desahogo el antecedente que le dió origen a la revisión, así como para dejar evidencia de que se desarrollaron todos los procedimientos acordados en la planeación.

Recabar de la documentación propiedad de los contribuyentes los datos relevantes o que den origen a alguna observación, y sólo bastará con sacar copias de los mismos para su certificación, con el fin de que sean prueba plena de la irregularidad cometida, y en ellos basarse para realizar los procedimientos de auditoría, asimismo éstos se deben de cotejar y deben complementarse con algunos papeles extras realizados por el personal encargado de llevar a cabo la "Revisión de Gabinete" respectiva, donde sea necesario también obtener información de contratos o actas de asamblea en vez de copiar a mano, solicitar o sacar copias de dicha información y documentación.

Diseñarlas previamente.- Es decir establecer un orden de los datos en el cuerpo de la cédula, y establecer que columnas debe contener la cédula y con que conceptos, tomando en cuenta que esta debe ser de fácil lectura, comprensión, y objetiva.

Anotar los datos en columnas.- Cuando los datos que se manejan en la cédula, son muy repetitivos es aconsejable anotar los datos por columnas, lo que traería como beneficio ahorro de tiempo, fácil lectura, comprensión, y facilidad para integrar cédulas sumarias o de resumen.

Anotar los datos necesarios sin retener nada en la mente.- En algunas ocasiones cuando se esta realizando la revisión, se observa que la irregularidad infringida es muy repetitiva, obvia, motivo por el cual suele suceder que no se anota correctamente y se guarda en la mente, esto no debe pasar, para evitar que se interprete mal alguna cédula.

La redacción usada en las cédulas, debe permitir que el lector tenga una fácil comprensión de los hechos y pruebas, y obtener la misma conclusión a la que llegó la persona que las formuló.

Solo con papeles de trabajo bien redactados, culmina y se materializa toda revisión, por lo que debe observarse en su elaboración lo siguiente:

La redacción debe ser clara, precisa, anotando todos los datos, y circunstancias en orden, sin mezclar dos asuntos o dos observaciones en el mismo párrafo o en la misma frase.

Cruzar los datos y cifras que aparezcan simultáneamente en dos o más cédulas.

Verificar los cálculos y sumas efectuadas en las cédulas, para evitar errores en las cifras plasmadas en éstas.

Utilizar de preferencia un tamaño de letra que sea legible.

Una vez formulados, no deben destruirse.

No deben mostrarse al contribuyente, las cédulas son propiedad exclusivamente del personal que interviene en la revisión.

Deben de conservarse siempre bajo el control directo del auditor.

Asimismo, cabe aclarar que existen diferentes clases de Papeles de Trabajo normalmente éstos se dividen en:

Cédula Analítica.- Deberá incluir, todo el procedimiento de auditoría desarrollado sobre el saldo o movimiento de una cuenta.

Cédula Subanalítica.- Deberá de incluir los procedimientos de auditoría desarrollados sobre alguna cantidad o concepto contenido en la cédula de análisis.

Cédula Sumaria o de Resumen.- Deberá incluir como su nombre lo indica, un resumen de las cifras, los procedimientos, conclusiones u observaciones correspondientes a un grupo homogéneo de conceptos, que se encuentran en las cédulas analíticas o subanalíticas.

Cabe hacer la aclaración, que para separar estos tipos de cédulas dentro de una revisión, se deben utilizar claves que normalmente se clasifican en grupos homogéneos como sigue:

a).- Para los grupos genéricos les corresponden las centenas.

b).- Para las cédulas sumarias les corresponden los primeros diez números de cada centena.

c).- Para la cédula analítica le corresponden los números del 10 al 99 de cada centena.

d).- Para la subanalítica le corresponden el número de la cédula analítica que se vaya a analizar, agregándole a la clave adicional que varían para distinguirlas entre sí.

Cuando las cédulas consten de más de una hoja, éstas deben enumerarse progresivamente anotando el número debajo de la clave separándola con una diagonal.

Los índices utilizados en este tipo de revisiones generalmente son los siguientes:

Cédula de conclusiones	I.S.R.	100.
Cédula de conclusiones	I.V.A.	110.
Cédula de conclusiones	I.A.	120.
Cédula de conclusiones	Retenciones	130.
Cédula de Ingresos	Sumaria	200.
Cédula de Ingresos	Analíticas	210.
Cédula de Ingresos	Subanalíticas	210-B
Cédula de Compras	Sumaria	300.
Cédula de Compras	Analíticas	310.
Cédula de Compras	Subanalíticas	310-B
Cédula de Otros Gastos	Sumaria	400.
Cédula de Otros Gastos	Analíticas	410.
Cédula de Otros Gastos	Subanalíticas	410-B
Cédula de vaciado de Declaraciones	I.S.R.	500.
Cédula de vaciado de Declaraciones	I.V.A.	501.
Cédula de vaciado de Declaraciones	I.A.	502.
Cédula de vaciado de Declaraciones	Retenciones	503.

Como una sugerencia se presentan las siguientes marcas que podrán ser usadas en las auditorías:

**C o n c e p t o**

Cálculos verificados (toda operación).

Cifras cuadradas.

**M a r c a**

Una paloma

Dos palomas

Cifras que no deben tomarse en consideración (no incluirse en la tabulación) la marca encerrará la cifra.

Comprobante examinado que carece de uno o de todos los requisitos.

Punto pendiente (por aclarar, por investigar, por localizar comprobante, etc.).

Confrontado contra:

- Libros.
- Documentos contabilizados (pólizas, etc.).
  
- Documentación comprobatoria.

Confrontado contra declaraciones.

Confrontado contra evidencia física (artículos, inventarios, cortes de caja, etc.).

Para destacar algo de las cédulas se encerrará el concepto y cifras relativas entre dos marcas, lo suficientemente grandes.

Un ovalo

Una "X"

Un círculo con una diagonal encima

Una "Y"

Una "Y" con una diagonal encima

Una "Y" dentro de un círculo

Una "W"

Una "W" dentro de un círculo

Dos diagonales grandes, una en cada lado

A continuación se dan algunos ejemplos de las cédulas elaboradas en las Revisiones de Gabinete con datos ficticios para efectos del presente trabajo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE NAUCALPAN**  
**CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO.**  
**CONTRIBUYENTE: LA COMUNICACIÓN, S.C.**  
**EJERCICIO: DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**  
**AREA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**PROCEDIMIENTO: DETERMINACIÓN DEL I.S.R. ANUAL 2004**  
**CÉDULA: CONCLUSIONES I.S.R. 100**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$ 7,314,156.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS	<u>6,293,671.00</u>
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	1,020,485
TASA CORRESPONDIENTE	<u>33%</u>
IMPUESTO DETERMINADO	336,760.05
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	<u>13,166.00</u>
IMPUESTO A CARGO DETERMINADO	<b>\$ 323,594.05</b>
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	<u>1.1844</u>
IMPUESTO ACTUALIZADO A ENERO 2009	\$ 383,264.79
PORCENTAJE DE RECARGOS A ENERO 2009	<u>51.98%</u>
IMPORTE DE RECARGOS A ENERO 2009	\$ 199,221.03
MULTA 50% DEL IMPUESTO HISTORICO	<u>\$ 161,797.02</u>
TOTAL DEL CRÉDITO DE I.S.R. ANUAL	\$ 744,282.84 =====

**DE: SUMARIA DE INGRESOS, DEDUCCIONES DETERMINADAS Y PAGOS DE ISR 2004**

**CÁLCULOS VERIFICADOS**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE NAUCALPAN  
CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONTRIBUYENTE: LA COMUNICACIÓN, S.C.**

**EJERCICIO: DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

**AREA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**PROCEDIMIENTO: DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. 2004**

**CÉDULA: CONCLUSIONES I.S.R. 101**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
INGRESOS DEL MES	23,430.00	37,503.00	293,920.78	93,341.27	156,023.48
DEPÓSITOS NO IDENTIFICADOS	<u>135,000.00</u>	<u>10,000.00</u>	<u>40,000.00</u>		
INGRESOS NOMINALES ACUMULABLES	158,430.00	205,933.00	539,853.78	633,195.05	789,218.53
(X) COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>
(=) UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	0.00	0.00	2,969.19	3,482.57	4,340.70
(=) RESULTADO FISCAL	0.00	0.00	2,969.19	3,482.57	4,340.70
(X) TASA	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>
(=) PAGO PROVISIONAL A CARGO	0.00	0.00	979.83	1,149.24	1,432.43
(-) PAGOS PROVISIONALES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>979.83</u>	<u>1,149.24</u>
(=) IMPUESTO A CARGO PAGOS PROVISIONALES			979.83	169.41	283.19
(-) EFECTUADOS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>644.00</u>	<u>219.00</u>	<u>300.00</u>
ISR POR PAGAR			<u>335.83</u>	<u>-49.59</u>	<u>-16.81</u>

JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1,389,236.50	525,155.00	162,000.00	222,490.00	962,434.00	1,543,130.00	1,823,375.53
					<u>278,960.08</u>	<u>570,141.82</u>
2,178,455.03	2,703,610.03	2,865,610.03	3,088,100.03	4,050,534.03	5,872,624.11	8,266,141.46
<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>
11,981.50	14,869.85	15,760.85	16,984.55	22,277.93	32,299.43	45,463.78
11,981.50	14,869.85	15,760.85	16,984.55	22,277.93	32,299.43	45,463.78
<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>
3,953.90	4,907.05	5,201.08	5,604.90	7,351.72	10,658.81	15,003.04
<u>1,432.43</u>	<u>3,953.90</u>	<u>4,907.05</u>	<u>5,201.08</u>	<u>5,604.90</u>	<u>7,351.72</u>	<u>10,658.81</u>
2,521.47	953.15	294.03	403.82	1,746.82	3,307.09	4,344.23
<u>2,674.00</u>	<u>734.00</u>	<u>294.00</u>	<u>444.00</u>	<u>1,695.00</u>	<u>2,853.00</u>	<u>3,309.00</u>
<u>-152.53</u>	<u>219.15</u>	<u>0.03</u>	<u>-40.18</u>	<u>51.82</u>	<u>454.09</u>	<u>1,035.23</u>

**DE: SUMARIA DE INGRESOS Y PAGOS DE ISR 2004**

**CÁLCULOS VERIFICADOS**



**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE NAUCALPAN  
CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONTRIBUYENTE: LA COMUNICACIÓN, S.C.**

**EJERCICIO: DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

**AREA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**PROCEDIMIENTO: DETERMINACIÓN DE LA PARTE ACTUALIZADA Y MULTAS A CARGO DE PAGOS**

**PROVISIONALES DEL I.S.R. 2004**

**CÉDULA: CONCLUSIONES I.S.R. 102**

Mes 2004	Diferencia de Impuesto a cargo	Por factor de Actualización	Impuesto a cargo actualizado al mes de marzo de 2005.	Parte Actualizada	Parte Actualizada Pagada el 06/10/2008	Diferencia A Cargo
Marzo	\$335.83	1.0391	\$ 348.96	\$13.13	0.00	13.13
Julio	219.15	1.0358	226.99	7.84	0.00	7.84
Octubre	51.82	1.0140	52.54	0.72	0.00	0.72
Noviembre	454.09	1.0054	456.54	2.45	0.00	2.45
Diciembre	<u>1,035.23</u>	1.0033	<u>1,038.64</u>	<u>3.41</u>	<u>3.41</u>	<u>0.00</u>
Suma	<b><u>\$2,096.12</u></b>		<b><u>\$2,123.67</u></b>	<b><u>\$27.55</u></b>	<b><u>\$3.41</u></b>	<b><u>\$24.14</u></b>

**NOTA: Para efectos de los meses de marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2004, procede la imposición de una multa mínima en cantidad de \$9,661.00, por cada obligación no presentada, por un total de \$48,305.00 (Art. 82, FIV C.F.F.)**

**DE: PAPELES DE TRABAJO Y PAGOS DE ISR 2004**

**CÁLCULOS VERIFICADOS**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE NAUCALPAN  
 CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO.  
 CONTRIBUYENTE: LA COMUNICACIÓN, S.C.  
 EJERCICIO: DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004  
 AREA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
 PROCEDIMIENTO: DETERMINACIÓN DE RECARGOS A CARGO DE PAGOS  
 PROVISIONALES DEL I.S.R. 2004  
 CÉDULA: CONCLUSIONES I.S.R. 103**

Mes	Período	Contribución omitida actualizada	Porcentaje de recargos	Importe de Recargos
Marzo	De abril de 2004 a diciembre de 2004	\$348.96	10.17%	\$35.48
	De enero de 2005 a marzo de 2005	\$348.96	<u>3.39%</u>	<u>11.83</u>
	Suma de recargos de abril	\$348.96	<u>13.56%</u>	<u>\$47.31</u>
Julio	De agosto de 2004 a diciembre de 2004	\$226.99	5.65%	\$12.82
	De enero de 2005 a marzo de 2005	\$226.99	<u>3.39%</u>	<u>7.69</u>
	Suma de recargos de julio	\$226.99	<u>9.04%</u>	<u>\$20.51</u>
Octubre	De noviembre de 2004 a dic. de 2004	\$52.54	2.26%	\$1.18
	De enero de 2005 a marzo de 2005	\$52.54	<u>3.39%</u>	<u>1.78</u>
	Suma de recargos octubre	\$52.54	<u>5.65%</u>	<u>\$2.96</u>
Noviembre	Diciembre de 2004	\$456.54	1.13%	\$5.15
	De enero de 2005 a marzo de 2005	\$456.54	<u>3.39%</u>	<u>15.48</u>
	Suma de recargos noviembre	\$456.54	<u>4.52%</u>	<u>\$20.63</u>
Diciembre	De enero de 2005 a marzo de 2005	\$1,038.64	3.39%	35.20
	Menos el pagado realizado del mes de Diciembre de 2004 el 06/10/2008			<u>35.20</u>
	Suma de recargos diciembre			<u>\$0.00</u>
	<b>Total de recargos pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta</b>			<b><u>\$91.41</u></b>

**DE: PAPELES DE TRABAJO**

**CÁLCULOS VERIFICADOS**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE NAUCALPAN  
CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONTRIBUYENTE: LA COMUNICACIÓN, S.C.**

**EJERCICIO: DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

**AREA: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**PROCEDIMIENTO: DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES A CARGO DE I.V.A. 2004**

**CÉDULA: CONCLUSIONES I.V.A. 110**

Mes 2004	Valor de Actos o Actividades Popios de su Actividad	Valor de Actos o Actividades por Depósitos Bancarios no Identificados	Total de Valor de Actos a la tasa del 15%	I.V.A. Traslado	I.V.A. Acreditable
Enero	\$ 0.00	\$135,000.00	\$135,000.00	\$20,250.00	\$12,912.16
Febrero	23,430.00	10,000.00	33,430.00	5,014.50	2,602.55
Marzo	320,319.20	40,000.00	360,319.20	54,047.80	30,012.82
Abril	30,243.46	0.00	30,243.46	4,536.52	7,878.93
Mayo	223,677.48	0.00	223,677.48	33,551.62	34,397.74
Junio	1,344,584.14	0.00	1,344,584.14	201,687.70	189,841.13
Julio	34,239.13	0.00	34,239.13	5,135.87	3,252.73
Agosto	308,065.00	0.00	308,065.00	46,209.75	42,123.21
Septiembre	239,886.61	0.00	239,886.61	35,983.02	19,823.80
Octubre	350,490.00	0.00	350,490.00	52,573.50	36,216.83
Noviembre	<u>2,436,524.00</u>	<u>278,960.08</u>	<u>2,715,484.08</u>	<u>407,322.61</u>	<u>203,915.52</u>
<b>Suma</b>	<b><u>\$5,311,459.02</u></b>	<b><u>\$463,960.08</u></b>	<b><u>\$5,775,419.10</u></b>	<b><u>\$866,312.89</u></b>	<b><u>\$582,977.42</u></b>

Impuesto Pendiente de Acreditar	Total de I.V.A. Acreditable	Impuesto a Cargo	Impuesto a Favor	Pagos efectuados de I.V.A.	Impuesto a Cargo
0.00	12,912.16	7,337.84		0.00	7,337.84
0.00	2,602.55	2,411.95		0.00	2,411.95
0.00	30,012.82	24,034.98		1,616.00	22,418.98
0.00	7,878.93		3,342.41	0.00	
3,342.41	37,740.15		4,188.53	0.00	
4,188.53	194,029.66	7,658.04		6,077.00	1,581.04
0.00	3,252.73	1,883.14		0.00	1,883.14
0.00	42,123.21	4,086.54		0.00	4,086.54
0.00	19,823.80	16,159.22		13,144.00	3,015.22
0.00	36,216.83	16,356.67		16,206.00	150.67
0.00	<u>203,915.52</u>	<u>203,407.09</u>		<u>160,340.00</u>	<u>43,067.09</u>
<b><u>\$7,530.94</u></b>	<b><u>\$590,508.36</u></b>	<b><u>\$283,335.47</u></b>	<b><u>\$7,530.94</u></b>	<b><u>\$197,383.00</u></b>	<b><u>\$85,952.47</u></b>

**DE: SUMARIA DE VALOR DE ACTOS, I.V.A. TRASLADADO E I.V.A. ACREDITABLE 2004**

**CÁLCULOS VERIFICADOS**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE NAUCALPAN  
CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONTRIBUYENTE: LA COMUNICACIÓN, S.C.**

**EJERCICIO: DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

**AREA: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**PROCEDIMIENTO: DETERMINACIÓN DE IMPUESTO ACTUALIZADO A CARGO DE PAGOS**

**MENSUALES DE I.V.A. 2004**

**CÉDULA: CONCLUSIONES I.V.A. 111**

Mes 2004	Diferencia de Impuesto a cargo	Menos Impuesto pagado el 06/10/2008	Impuesto a Cargo	Por factor de Actualización	Impuesto a cargo actualizado al mes de enero 2009.
Enero	\$7,337.84	1.00	\$7,336.84	1.2424	\$ 9,115.29
Febrero	2,411.95	0.00	2,411.95	1.2350	2,978.75
Marzo	22,418.98	4,419.00	17,999.98	1.2308	22,154.37
Junio	1,581.04	1,581.00	0.00	1.2301	0.00
Julio	1,883.14	1,883.00	0.00	1.2269	0.00
Agosto	4,086.54	4,087.00	0.00	1.2193	0.00
Septiembre	3,015.22	3,015.00	0.00	1.2093	0.00
Octubre	150.67	151.00	0.00	1.2010	0.00
Noviembre	<u>43,067.09</u>	<u>1,223.00</u>	<u>41,844.09</u>	1.1909	<u>49,832.12</u>
Suma	<b><u>\$85,952.47</u></b>	<b><u>\$16,360.00</u></b>	<b><u>\$69,592.96</u></b>		<b><u>\$84,080.53</u></b>

**DE: PAPELES DE TRABAJO**

**CÁLCULOS VERIFICADOS**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE NAUCALPAN**  
**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE NAUCALPAN**  
**CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONTRIBUYENTE: LA COMUNICACIÓN, S.C.**

**EJERCICIO: DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

**AREA: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**PROCEDIMIENTO: DETERMINACIÓN DE RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DE I.V.A. 2004**

**CÉDULA: CONCLUSIONES I.V.A. 112**

Mes	Período	Contribución omitida actualizada	Porcentaje de recargos	Importe de Recargos
Enero	De febrero de 2004 a diciembre de 2004	\$9,115.29	12.43%	\$1,133.04
	De enero de 2005 a diciembre de 2005	\$9,115.29	13.56%	1,236.03
	De enero de 2006 a diciembre de 2006	\$9,115.29	13.56%	1,236.03
	De enero de 2006 a diciembre de 2007	\$9,115.29	13.56%	1,236.03
	De enero de 2006 a diciembre de 2008	\$9,115.29	13.56%	1,236.03
	Enero de 2009	\$9,115.29	<u>1.13%</u>	<u>103.00</u>
			<u>67.80%</u>	<u>\$6,180.16</u>
Febrero	De marzo de 2004 a diciembre de 2004	\$2,978.75	12.43%	\$336.59
	De enero de 2005 a diciembre de 2005	\$2,978.75	13.56%	403.92
	De enero de 2006 a diciembre de 2006	\$2,978.75	13.56%	403.92
	De enero de 2006 a diciembre de 2007	\$2,978.75	13.56%	403.92
	De enero de 2006 a diciembre de 2008	\$2,978.75	13.56%	403.92
	Enero de 2009	\$2,978.75	<u>1.13%</u>	<u>33.66</u>
			<u>67.80%</u>	<u>\$1,985.93</u>
Marzo	De abril de 2004 a diciembre de 2004	\$22,154.37	12.43%	\$2,253.10
	De enero de 2005 a diciembre de 2005	\$22,154.37	13.56%	3,004.13
	De enero de 2006 a diciembre de 2006	\$22,154.37	13.56%	3,004.13
	De enero de 2006 a diciembre de 2007	\$22,154.37	13.56%	3,004.13
	De enero de 2006 a diciembre de 2008	\$22,154.37	13.56%	3,004.13
	Enero de 2009	\$22,154.37	<u>1.13%</u>	<u>250.35</u>
			<u>67.80%</u>	<u>\$14,519.97</u>
Noviembre	Diciembre de 2004	\$49,832.12	12.43%	\$563.11
	De enero de 2005 a diciembre de 2005	\$49,832.12	13.56%	6,757.23
	De enero de 2006 a diciembre de 2006	\$49,832.12	13.56%	6,757.23
	De enero de 2006 a diciembre de 2007	\$49,832.12	13.56%	6,757.23
	De enero de 2006 a diciembre de 2008	\$49,832.12	13.56%	6,757.23
	Enero de 2009	\$49,832.12	<u>1.13%</u>	<u>563.11</u>
			<u>67.80%</u>	<u>\$28,155.14</u>

**DE: PAPELES DE TRABAJO**  
**CÁLCULOS VERIFICADOS**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE NAUCALPAN  
 CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO.  
 CONTRIBUYENTE: LA COMUNICACIÓN, S.C.  
 EJERCICIO: DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004  
 AREA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
 PROCEDIMIENTO: INTEGRACIÓN DE INGRESOS POR MES 2004  
 CÉDULA: SUMARIA DE INGRESOS 200**

<b>Mes 2004</b>	<b>Ingresos propios de la actividad</b>	<b>Ingresos por depósitos bancarios no identificados</b>	<b>Total de Ingresos Determinados</b>
Enero	\$ 23,430.00	\$ 135,000.00	\$158,430.00
Febrero	37,503.00	10,000.00	47,503.00
Marzo	293,920.78	40,000.00	333,920.78
Abril	93,341.27		93,341.27
Mayo	156,023.48		156,023.48
Junio	1'389,236.50		1'389,236.50
Julio	525,155.00		525,155.00
Agosto	162,000.00		162,000.00
Septiembre	222,490.00		222,490.00
Octubre	962,434.00		962,434.00
Noviembre	1'543,130.00	278,960.08	1'822,090.08
Diciembre	<u>1'823,375.53</u>	<u>570,141.82</u>	<u>2'393,517.35</u>
Sumas	<u>\$7'232,039.56</u>	<u>\$1'034,101.90</u>	<u>\$8'266,141.46</u>

**DE: PAPELES DE TRABAJO**

**CÁLCULOS VERIFICADOS**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE NAUCALPAN  
CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONTRIBUYENTE: LA COMUNICACIÓN, S.C.**

**EJERCICIO: DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

**AREA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**PROCEDIMIENTO: ANÁLISIS DE DEPOSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS 2004**

**CÉDULA: ANALÍTICA DE INGRESOS 210 1/2**

**Enero de 2004**

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
<b>05/01/2004</b>	DEPÓSITO CHEQUES DE OTRO BANCO/993121	\$ 50,000.00
<b>16/01/2004</b>	DEPÓSITO EFECTIVO/CHEQUE/9918821	40,000.00
<b>21/01/2004</b>	DEPÓSITO EFECTIVO/CHEQUE/3159695	30,000.00
<b>27/01/2004</b>	DEPÓSITO EFECTIVO/CHEQUE/3164250	<u>15,000.00</u>
<b>SUMA</b>		<u>\$135,000.00</u>

**Febrero de 2004**

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
<b>06/02/2004</b>	DEPÓSITO EFECTIVO/CHEQUE/3142470	<u>\$10,000.00</u>

**Marzo de 2004**

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
<b>04/03/2004</b>	DEPÓSITO CHEQUES DE OTRO BANCO/5230600	<u>\$40,000.00</u>

**Noviembre de 2004**

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
<b>29/11/2004</b>	DEPÓSITO EFECTIVO/CHEQUE/8680716	\$103,960.08
<b>29/11/2004</b>	DEPÓSITO EFECTIVO/CHEQUE/4209733	<u>175,000.00</u>
<b>SUMA</b>		<u>\$278,960.08</u>

**DE: ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS NÚMERO 0101102133 DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A.**

**CÁLCULOS VERIFICADOS**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE NAUCALPAN  
CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO.  
CONTRIBUYENTE: LA COMUNICACIÓN, S.C.  
EJERCICIO: DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004  
AREA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
PROCEDIMIENTO: ANÁLISIS DE DEPOSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS 2004  
CÉDULA: ANALÍTICA DE INGRESOS 210 2/2

**Diciembre de 2004**

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	DEPÓSITO	
<b>01/12/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/8676393	\$175,141.82
	DEPÓSITO	
<b>15/12/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/7260825	123,000.00
	DEPÓSITO	
<b>30/12/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/4917330	63,000.00
	DEPÓSITO	
<b>30/12/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/4887399	<u>209,000.00</u>
<b>SUMA</b>		<u>\$570,141.82</u>
<b>Suma Total</b>		<b><u>\$1'034,101.90</u></b>

DE: ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS NÚMERO 0101102133 DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A.

CÁLCULOS VERIFICADOS



**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE NAUCALPAN  
CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONTRIBUYENTE: LA COMUNICACIÓN, S.C.**

**EJERCICIO: DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

**AREA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**PROCEDIMIENTO: VACÍADO DE DECLARACIONES DE I.S.R. 2004**

**CÉDULA: VACÍADO DE DECLARACIONES I.S.R. 500**

MES 2004	IMPUESTO	TIPO DE DECLARACION	CONCEPTO	PRESENTACION VIA INTERNET SAT	
	SOBRE LA RENTA			NUMERO DE OPERACIÓN	FECHA
Enero		NORMAL	NO SE TIENE COEFICIENTE DE UTILIDAD	24724026	18/02/2004
Febrero		NORMAL	NO SE OBTUVIERON INGRESOS	25870382	12/03/2004
Marzo	\$ 644.00	NORMAL		423312028296	20/08/2004
Abril	219.00	NORMAL		423312028382	20/08/2004
Mayo	300.00	NORMAL		423312028467	20/08/2004
Junio	2,674.00	NORMAL		423312028547	20/08/2004
Julio	734.00	NORMAL		432112069076	16/11/2004
Agosto	294.00	NORMAL		433012027184	25/11/2004
Septiembre	444.00	NORMAL		433012027263	25/11/2004
Octubre	1,695.00	NORMAL		433012027314	25/11/2004
Noviembre	2,853.00	NORMAL		502812023902	28/01/2005
Diciembre	<u>1,582.00</u>	NORMAL		506212012994	03/03/2005
Suma	<b><u>\$11,439.00</u></b>				

**DE: DECLARACIONES INFORMATIVAS Y DE PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. 2004**

**CÁLCULOS VERIFICADOS**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE NAUCALPAN  
 CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO.  
 CONTRIBUYENTE: LA COMUNICACIÓN, S.C.  
 EJERCICIO: DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004  
 AREA: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
 PROCEDIMIENTO: VACÍADO DE DECLARACIONES DE I.V.A. 2004  
 CÉDULA: VACÍADO DE DECLARACIONES I.V.A. 501**

	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	<b>IMPUESTO A FAVOR</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TIPO DE DECLARACIÓN</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>
Enero		*7,809.00		NORMAL	07/06/2004
Enero		13,758.00		COMPLEMENTARIA	07/04/2005
Febrero	-		EL IVA ACREDITABLE FUE IGUAL AL CAUSADO	NORMAL	12/03/2004
Marzo	1,616.00			NORMAL	20/08//2004
Abril		*10,467.00		NORMAL	20/08/2004
Abril		10,613.00		COMPLEMENTARIA	07/04/2005
Mayo		5,531.00		NORMAL	20/08/2004
Junio	6,077.00			NORMAL	20/08/2004
Julio			EL IVA ACREDITABLE FUE IGUAL AL CAUSADO	NORMAL	24/03/2005
Agosto			EL IVA ACREDITABLE FUE IGUAL AL CAUSADO	NORMAL	24/03/2005
Septiembre	13,144.00			NORMAL	25/11/2004
Octubre	16,206.00			NORMAL	25/11/2004
Noviembre	160,340.00			NORMAL	28/01/2005
Diciembre		<u>53,292.00</u>		NORMAL	03/03/2005
Sumas	<u>\$197,383.00</u>	<u>\$83,194.00</u>			

**Nota: \* Importes no considerados en suma.**

**DE: DECLARACIONES INFORMATIVAS Y DE PAGOS MENSUALES DE I.V.A. 2004**

**CÁLCULOS VERIFICADOS**

## **2.14 RESULTADO DE LA REVISIÓN.-**

Una vez desahogados los antecedentes que dieron origen a la revisión, y realizados todos los procedimientos acordados en la planeación a la información y documentación aportada por el contribuyente, o recabada por terceros (compulsa), y formulados los papeles de trabajo correspondientes, en los supuestos de no haberse determinado observaciones e irregularidades durante el transcurso de la revisión, o en caso de que el contribuyente se hubiera autocorregido o haberlas determinado sin que el contribuyente hubiera aceptado la autocorrección, tal situación se plasma en la Tarjeta Control de Ordenes a lo que se denominada "informe para comité de evaluación de resultados", y en éste se señalan a manera de resumen; todos los hechos debidamente circunstanciados que llevaron al personal actuante de la revisión a la conclusión del proceso de revisión, señalando si el contribuyente cumplió o no con sus obligaciones fiscales.

**Informe para Comité de Evaluación de Resultados.-** En este documento se detallan por impuestos y periodo o ejercicio, todas las irregularidades en que el contribuyente incurrió, las disposiciones fiscales que infringió, o las razones por las cuales se llegó a la conclusión de que no se determinan diferencias, es decir, este documento debe permitir al lector tener un panorama a manera de resumen de todo lo efectuado en la revisión y del resultado que se tuvo en ésta.

Este resumen será la base para que las personas que intervienen en el Comité de Evaluación de Resultados, conozcan claramente la situación fiscal del contribuyente, las irregularidades detectadas, el fundamento legal aplicable a las irregularidades determinadas, el monto de los ingresos omitidos, deducciones observadas, el importe de las diferencias de impuestos que se determinan, la actualización y recargos que correspondan, así como las multas derivadas de las infracciones cometidas, considerando los aumentos por agravantes que en su caso procedan; y el crédito fiscal a cargo del contribuyente.

Una vez sometido el asunto que corresponda al Comité de Evaluación de Resultados, y previa autorización de éste la revisión se puede concluir de las siguientes formas:

- A) Con oficio de conclusión sin observaciones.
- B) Por autocorrección.
- C) Con oficio de observaciones.

**A) Con oficio de conclusión sin observaciones.-** Conforme a la fracción V del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, cuando no hubiese observaciones, se comunicará mediante oficio al contribuyente o responsable solidario, la conclusión de la “Revisión de Gabinete” de los documentos presentados en respuesta al oficio de solicitud de información y documentación.

Así mismo cuando con motivo de la revisión surjan observaciones pero éstas sean desvirtuadas total y satisfactoriamente por el contribuyente dentro del plazo probatorio que tiene para ello, se emitirá “Oficio de conclusión de la revisión de gabinete, por haber desvirtuado las observaciones”.

El oficio citado anteriormente, deberá emitirse con el propósito de que el contribuyente revisado tenga la seguridad jurídica de que la revisión concluyó sin haberse determinado irregularidades.

Dicho oficio de conclusión sin observaciones debe de contener, cuando menos los siguientes datos:

- Autoridad que lo emite.
- Número de oficio.
- R.F.C. del contribuyente.
- Lugar y fecha.
- Asunto.

- Nombre del contribuyente revisado.
- Domicilio fiscal del contribuyente revisado.
- Fundamento legal.
- Impuestos, período o ejercicio revisados.
- Señalar que se concluye sin observaciones la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el contribuyente, y con que escrito fue proporcionada.
- Nombre y firma del funcionario autorizado para emitir dicho oficio.

**B) Por autocorrección.-** Los contribuyentes que son sujetos de la aplicación de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, en este caso, a través de la Revisión de Gabinete, y como resultado de ésta se hubieren determinado irregularidades, independientemente del monto de las contribuciones omitidas y de sus accesorios determinados (parte actualizada, recargos y multas), pueden hacer uso de su derecho de optar por iniciativa propia, para corregir su situación fiscal, en cualquier momento dentro del proceso de la revisión y hasta antes de que se le notifique la resolución determinativa del crédito fiscal.

Es decir, antes de que se emita el oficio de observaciones, o bien ya emitido y dentro del plazo de los veinte días que tiene el contribuyente para presentar los documentos, libros o registros para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, a que hace referencia la fracción VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, o bien de conformidad con la fracción VIII, del mismo artículo, el contribuyente podrá optar por corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, incluyendo la actualización, recargos y multas correspondientes, en cuyo caso, se emitirá el oficio de conclusión por autocorrección de “Revisiones de Gabinete”, cuando el contribuyente se autocorrige en forma total.

Dicho oficio de conclusión por autocorrección debe de contener, cuando menos los siguientes datos:

- Autoridad que lo emite.
- Número de oficio.
- R.F.C. del contribuyente.
- Lugar y fecha.
- Asunto.
- Nombre del contribuyente revisado.
- Domicilio fiscal del contribuyente revisado.
- Fundamento legal.
- Impuestos, período o ejercicio revisados.
- Señalar que se concluye por autocorrección la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el contribuyente, y con que escrito fue proporcionada.
- Plasmar las cantidades pagadas con las cuales se autocorrigió, así como asentar los datos de las declaraciones de corrección fiscal presentadas para tal fin.
- Nombre y firma del funcionario autorizado para emitir dicho oficio.

**C) Con oficio de observaciones.-** Conforme al último párrafo, del artículo 46-A, del Código Fiscal de la Federación interpretado a contrario-sensu, la Revisión de Gabinete se entenderá concluida cuando se notifique el oficio de observaciones.

Se formula de conformidad con el artículo 48 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en donde se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario, dicho oficio de observaciones se debe de notificar en el domicilio en el que se notificó el oficio de solicitud de información y documentación, salvo que el contribuyente hubiere efectuado conforme a la Ley, cambio de domicilio y así lo hubiera dado a conocer a la autoridad revisora, pero si con ese cambio la autoridad fiscal que inició la revisión dejó de ser competente (por circunscripción territorial), la autoridad que lo sea, de acuerdo con la ubicación del nuevo domicilio del contribuyente, será la que notificará el oficio de observaciones.

Tratándose de personas físicas, también podrá notificarse en el lugar donde ésta se encuentre de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción I y VI del Código Fiscal de la Federación.

La notificación del oficio de observaciones se realizará con el contribuyente o con su representante legal; en caso de que no se localicen se les dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que las mencionadas personas esperen al notificador a una hora determinada del día siguiente, para recibir el oficio citado, si no lo hicieren, el oficio de observaciones se notificará con quien se encuentre en el domicilio.

Cuando se le den a conocer las irregularidades al contribuyente o responsable solidario, mediante el oficio de observaciones, el mismo contará con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a aquél en el que se le notificó el citado oficio, dentro de los cuales podrá optar por corregir su situación fiscal, y si ésta se realiza en forma total y satisfactoria antes de que se le notifique la liquidación, no será emitida ésta y la revisión se podrá concluir con la emisión del oficio de conclusión por autocorrección, como ya se indicó.

En caso de que el oficio de observaciones no pueda notificarse porque el contribuyente haya desaparecido, se opongá a la diligencia de notificación o haya desocupado el local donde tuviere su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Federal de Contribuyentes, ese oficio de observaciones se notificará mediante estrados de acuerdo con el artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Dicho oficio de observaciones debe de contener, cuando menos los siguientes datos:

- Autoridad que lo emite.
- Número de oficio.
- R.F.C. del contribuyente.

- Lugar y fecha.
- Asunto.
- Nombre del contribuyente revisado.
- Domicilio fiscal del contribuyente revisado.
- Fundamento legal.
- Impuestos, período o ejercicio revisados.
- Hechos y omisiones observados debidamente motivados y fundamentados.
- Señalar el plazo de 20 días para presentar pruebas que desvirtúen los hechos asentados y como y en donde las debe presentar.
- Hacer mención de la devolución de la documentación original proporcionada por el contribuyente, y con que escrito fue proporcionada.
- Nombre y firma del funcionario autorizado para emitir dicho oficio.

Cabe destacar que para cada una de las notificaciones mencionadas anteriormente, ya sea para el oficio de conclusión sin observaciones, por autocorrección o el de observaciones, se deberá levantar un acta de notificación (formato ya diseñado para esos efectos), en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos que se presentaron al llevar a cabo la notificación, en los casos en que haya mediado citatorio, si ésta se entregó al contribuyente, a su representante legal, o a un tercero.

En relación a lo anterior, el siguiente es un ejemplo del oficio de observaciones, que se emite en el Área de Revisiones de Gabinete de Impuestos Internos, con datos ficticios para efectos del presente trabajo.



Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Auditoría Fiscal Federal.  
Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan  
con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Núm.: 324-SAT- I-1-2-3-2008-**98765**

Exp.: 307/52

R.F.C: COM020706PQ3

Asunto: Se dan a conocer las observaciones determinadas  
en la revisión.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 3 de Noviembre de 2008.

“2008, Año de la Educación Física y el Deporte”.

**C. Representante Legal de:**

**LA COMUNICACIÓN, S.C.**

Joaquín Capilla No. 15

Ciudad Satelite

C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracciones VII, XII y XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 2 primer párrafo en la parte relativa a las Administraciones Locales; 10 primer párrafo, fracción I en

relación con el artículo 9 primer párrafo fracción XXXVII y último párrafo; 19 primer párrafo, Apartado A, fracción I; y último párrafo; en relación con el artículo 17 primer párrafo, fracción X; párrafos segundo y penúltimo, en la parte relativa a los Administradores Locales de Auditoría Fiscal; y 37 primer párrafo, Apartado A, fracción XXVII y último párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007; Artículo Primero, primer párrafo, fracción XXVII, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, modificado mediante Acuerdo publicado el 18 de julio de 2008, en el mismo órgano oficial, así como en el artículo 33 último párrafo, del Código Fiscal de la Federación; y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 primer párrafo fracción IV, del propio Código Fiscal de la Federación; le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación con la revisión de la que fue objeto al solicitarle información y documentación mediante el oficio número 324-SAT-15-I-01234 del 7 de noviembre de 2007, girado por el suscrito, mismo que fue notificado a la C. Rosa María López Méndez, en su carácter de tercero previo citatorio, quien dijo ser empleada de la contribuyente La Comunicación, S.C., no acreditando su dicho con fecha 15 de noviembre de 2007, para que exhibiera la declaración del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado; y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, así como diversa documentación relativa a las mismas.

La documentación solicitada es la siguiente:

- Original (para su cotejo) y fotocopia legible de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, como sujeto directo, normal y complementarias presentadas por el ejercicio sujeto a revisión, y en su caso avisos de compensación.

- Papeles de trabajo de la determinación de sus pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, indicando los ingresos nominales, el cálculo del coeficiente de utilidad, las pérdidas fiscales aplicadas, así como fotocopia legible de las declaraciones anuales de donde se obtuvieron los datos, y papeles de trabajo de la determinación de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, indicando el mes, valor de actos o actividades a las diferentes tasas, Impuesto al Valor Agregado trasladado efectivamente cobrado, Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado y saldos a favor que haya aplicado, anexo original (para su cotejo) y fotocopia legible de las declaraciones que contengan dicho saldo a favor, como sujeto directo por el ejercicio sujeto a revisión, proporcionando la documentación comprobatoria y registros contables por los tres meses más importantes, así como la forma de pago.

- Original (para su cotejo) y fotocopia legible de las declaraciones de los pagos del Impuesto Sobre la Renta retenido y en su caso complementarias presentadas, así como los papeles de trabajo para su determinación, por el ejercicio sujeto a revisión, así como la forma de pago.

- Papeles de trabajo de la integración mensual y anual de los ingresos percibidos, clasificándolos por conceptos (efectivo, tarjeta de crédito, cheque, etc.) así como las notas de crédito sobre devoluciones y descuentos y de las deducciones, proporcionando la documentación comprobatoria de los tres meses más representativos, del ejercicio sujeto a revisión.

- Papel de trabajo de la integración mensual y por conceptos según declaración anual de deducciones proporcionando la documentación comprobatoria y registros contables de los tres meses más importantes, así como su forma de pago.

- Original (para su cotejo) y fotocopia legible de la declaración informativa normal y complementarias presentadas de clientes y proveedores de bienes y servicios, por el ejercicio sujeto a revisión.
  
- En relación a las operaciones celebradas con los contribuyentes con R.F.C. ARQ0107089U1, EME0702025A4, MEX011102AIN, MME9811304Z3 y SFR040312314, se solicita que proporcione los registros contables y la documentación comprobatoria incluyendo la forma de cobro y/o pago, por el ejercicio sujeto a revisión.
  
- Papeles de trabajo de las pérdidas fiscales actualizadas mencionadas en la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, detallando las amortizaciones efectuadas desde su origen, anexando el original (con carácter devolutivo) y copia de las declaraciones anuales en donde fueron reportadas las pérdidas.
  
- Papeles de trabajo de la determinación del costo de ventas, anexando documentación comprobatoria de los tres meses más representativos, tanto de ingresos como de deducciones.
  
- Original (para su cotejo) y fotocopia legible de estados de cuenta bancarios por el ejercicio sujeto a revisión, indicando en un papel de trabajo el origen de los depósitos que no correspondan a ingresos, tratándose de préstamos señale el nombre del acreedor, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio actual e importe.
  
- Libros contables, balanzas de comprobación y registros auxiliares a nivel subcuenta analítico con movimientos acumulados de enero a diciembre, por el ejercicio sujeto a revisión.
  
- Original (para su cotejo) y fotocopia legible de su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y sus modificaciones.

- Copia de la escritura constitutiva y sus modificaciones a la fecha.

La contribuyente La Comunicación, S.C. mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2007, recibido en ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México el 7 de diciembre de 2007, con número de registro 2099, solicitó una prórroga de 10 días para dar cumplimiento a lo solicitado en la orden de revisión, ahora bien mediante oficio número 324-SAT-15-I-1-2-3-86709 de fecha 14 de diciembre de 2007, se autorizo la prórroga solicitada, mismo oficio que se notificó al C. José Luis Herrera Campos, en su carácter de tercero de la contribuyente, previo citatorio el 18 de diciembre de 2007, como consecuencia de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

### **HECHOS Y OMISIONES**

La contribuyente presentó a través de escritos de fecha 8 de enero, 01, 12 y 24 de septiembre de 2008, todos firmados por el Representante Legal de la contribuyente revisada C. Roberto Jordan Torres, recibidos en ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México en fechas 8 de enero, 8, 12 y 26 de septiembre respectivamente, con números de registro 198, 9979, 10111 y 10258 respectivamente, donde proporcionó lo siguiente:

#### **Escrito de fecha 8 de enero de 2008.**

“El que suscribe La Comunicación, S. C. representada en este acto por Roberto Jordan Torres con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Joaquín Capilla No.15, Ciudad Satélite, C.P. 53100, Naucalpan, Edo de Méx. Con R.F.C. COM020706PQ3.

En atención a la solicitud de información de documentación solicitada con fecha 7 de noviembre de 2007 por esta Secretaría a continuación enumeramos y anexamos copias y originales para su cotejo de los siguientes documentos:

Original (para su cotejo) y fotocopia legible de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

Papeles de trabajo de la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta.

Cálculo del coeficiente de utilidad, no hay pérdidas fiscales por aplicar y anexamos original para su cotejo de la declaración anual del ejercicio 2003.

Papel de trabajo de la determinación de pagos mensuales provisionales del Impuesto al Valor Agregado. Se anexan copias de documentación comprobatoria y registros contables por los tres meses más importantes (JUNIO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE).

Original (para su cotejo) y fotocopia de los pagos provisionales del ejercicio 2004 (Provisionales ISR, Retenciones, IVA).

Original del consecutivo de facturas por los meses enero a diciembre 2004 con carácter de devolutivo así como los papeles de trabajo de la integración anual de los ingresos percibidos así como notas de crédito con clasificación por conceptos del ingreso recibido.

Copia de la integración de la documentación de deducciones de los meses de junio, noviembre y diciembre (meses más representativos) así como su forma de pago.

No se anexa declaración informativa de clientes y proveedores ya que en éste ejercicio fiscal sólo eran sujetos de presentar dicha declaración aquéllos contribuyentes a los cuales la autoridad solicitara en forma expresa y por escrito dicha obligación.

En relación a las operaciones celebradas con los contribuyentes con R.F.C. ARQ0107089U1, EME0702025A4, MEX011102AIN, MME9811304Z3 y SFR040312314, se anexa papel de trabajo y registros contables con la documentación comprobatoria incluyendo la forma de pago y/o cobro.

No se anexa papel de las pérdidas fiscales ya que en el ejercicio 2003 se presentó con utilidad fiscal y no se amortizaron pérdidas para el ejercicio sujeto a revisión.

No se entrega papel de trabajo del costo de ventas ya que no se cuentan con inventarios.

Original (para su cotejo) y fotocopias de los estados de cuenta bancarios y papel de trabajo indicando el origen de los depósitos que corresponden a ingresos préstamos y aportaciones de capital variable por los meses de enero a diciembre del 2004.

Se Anexan libros contables así como balanzas de comprobación de registros contables por los meses de enero a diciembre 2004.

Original (para sus cotejo) y fotocopia legible del aviso de inscripción al RFC.

Original (para su cotejo) y fotocopia legible del acta constitutiva.

En espera que la documentación integrada y entregada para la revisión de esta autoridad se de por satisfecha me reitero de ustedes como su seguro servidor.”

**Escrito de fecha 1 de septiembre de 2008**

“C. Roberto Jordan Torres, por mi propio derecho, en mi calidad de Representante Legal de la empresa denominada La Comunicación S.C., con Registro Federal de Contribuyentes COM020706PQ3, y con domicilio para oír y recibir notificaciones Joaquín

Capilla No. 15, Ciudad Satélite. C.P.53100, Naucalpan, Estado de Mexico, ante usted expongo y solicito:

Con relación al número de oficio 324-SAT-15-I-01234, emitido por esta dependencia expongo lo siguiente:

Con respecto a la relación al cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente La Comunicación S. C. con Registro Federal de Contribuyentes COM020706PQ3, por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004; presento la documentación solicitada por esta Dependencia.

De acuerdo al párrafo anterior, anexo la siguiente documentación:

Libros contables, Balanzas de Comprobación y registros auxiliares a nivel subcuenta analítico con movimientos acumulados de enero a diciembre de 2004.

Documentación comprobatoria, forma de pago y registros contables de enero a diciembre de 2004.

Cédula de impuestos de 2004 con relación de ingresos y gastos del ejercicio.

Escrito de la C. Carla Guadalupe Moreno García acerca del préstamo que otorgó a la entidad por la cantidad de \$60,000.00.”

**Escrito de fecha 12 de septiembre de 2008.**

“C. Roberto Jordan Torres, por mi propio derecho, en mi calidad de Representante Legal de la empresa denominada La Comunicación, S.C., con Registro Federal de Contribuyentes COM020706PQ3, y con domicilio para oír y recibir notificaciones Joaquín



Capilla No. 15, Ciudad Satélite, C.P. 53100, Naucalpan, Estado de México, ante usted expongo y solicito:

Con relación al oficio del 05 de Agosto de 2008, emitido por esta dependencia expongo lo siguiente:

Con respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente La Comunicación, S.C., con Registro Federal de Contribuyentes COM020706PQ3, por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004; presento la documentación solicitada por esta Dependencia.

De acuerdo al párrafo anterior, anexo la siguiente documentación:

Declaración anual complementaria 2004.”

#### **Escrito de fecha 24 de septiembre de 2004**

“C. Roberto Jordan Torres, por mi propio derecho, en mi calidad de Representante Legal de la empresa denominada La Comunicación, S.C., con Registro Federal de Contribuyentes COM020706PQ3, y con domicilio para oír y recibir notificaciones Joaquín Capilla No. 15, Ciudad Satélite, C.P. 53100, Naucalpan, Estado de México, ante usted expongo y solicito:

Con relación al oficio del 5 de Agosto de 2008, emitido por esta Dependencia expongo lo siguiente:

Con respecto a la Relación al Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del contribuyente La Comunicación, S.C., con Registro Federal de Contribuyentes COM020706PQ3, por el ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2004; presento la documentación solicitada por esta Dependencia.

De acuerdo al párrafo anterior, anexo la siguiente documentación:

Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas”

## **I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.**

**Ejercicio sujeto a revisión.- Del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004.**

### **1- Declaración Anual**

La contribuyente revisada mediante escrito de fecha 08 de enero de 2008, recibido en ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México el mismo día con número de registro 98, proporcionó declaración anual normal del ejercicio de 2004, con fecha de presentación 30 de marzo de 2005 misma que contiene los siguientes datos principales:

### **Declaración Anual Normal**

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	6,280,054
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	6,452,007
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	171,953
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	11,439
DIFERENCIA A FAVOR	11,439
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	11,439

La contribuyente revisada mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2008, recibido en ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México el mismo día con número de registro 9111, proporcionó declaración anual complementaria del ejercicio de 2004, con fecha de presentación 12 de septiembre de 2008, misma que contiene los siguientes datos principales:

### **Declaración Anual Complementaria**

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	6,232,040
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	6,293,671
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	61,631
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	11,439
DIFERENCIA A FAVOR	11,439
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	11,439

Al respecto, se le informa a la contribuyente La Comunicación, S. C., que la declaración anual complementaria por el ejercicio de 2004, la cual fue presentada una vez iniciadas las facultades de comprobación, no se le puede considerar en virtud de que no cumple con lo establecido en artículo 32 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa el cual establece lo siguiente:

**Artículo 32.-** Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación. En los siguientes casos no operará la anterior limitación:

**Fracción I.-** Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.

## Resultado de la Revisión.

### A.- Ingresos Omitidos.

#### Ejercicio sujeto a revisión.- Del 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004.

La contribuyente revisada proporcionó mediante escritos de fecha 8 de enero, 01 y 12 de septiembre 2008, recibido en oficialía de partes de ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el 8 de enero, 8 y 12 de septiembre de 2008 con números de registros 198, 9979 y 10111, consecutivo de facturación, estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0101102133 abierta en la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., registros auxiliares, papel de trabajo de la determinación del cálculo de los pagos provisionales y a la declaración anual normal presentada para efectos de este impuesto se conoció que la contribuyente revisada omitió ingresos en cantidad de \$1'034,101.90, por concepto de depósitos bancarios mismos que se determinaron como sigue:

Concepto	Importe
Total de ingresos acumulables determinados	\$ 7'314,155.90
Menos:	
Total de ingresos acumulables declarados	<u>6'280,054.00</u>
Igual a:	
Total de ingresos omitidos	\$ <u>1'034,101.90</u>

Los ingresos omitidos en cantidad de \$ 1'034,101.90, se conocieron de la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 0101102133 abierta a nombre de La Comunicación, S.C., en la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., en la cual se verificaron los depósitos proporcionados por la contribuyente revisada mediante escrito de fecha 08 de enero de 2008, recibido el mismo día por ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la

oficina de Oficialía de Partes con número 198 , se conoció que tiene depósitos bancarios no identificados en cantidad de \$1'034,101.90 los cuales se integran mensualmente como sigue:

Ejercicio 2004	Importe
Enero	\$ 135,000.00
Febrero	10,000.00
Marzo	40,000.00
Noviembre	278,960.08
Diciembre	<u>570,141.82</u>
Sumas	<u>\$1'034,101.90</u>

El análisis de los ingresos omitidos por concepto de depósitos bancarios no identificados en cantidad de \$1'034,101.90, se analizan como sigue:

#### **Enero de 2004**

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	DEPÓSITO CHEQUES DE OTRO	
<b>05/01/2004</b>	BANCO/993121	\$ 50,000.00
	DEPÓSITO	
<b>16/01/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/9918821	40,000.00
	DEPÓSITO	
<b>21/01/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/3159695	30,000.00
	DEPÓSITO	
<b>27/01/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/3164250	<u>15,000.00</u>
	<b>SUMA</b>	<u>\$135,000.00</u>

#### **Febrero de 2004**

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	DEPÓSITO	
<b>06/02/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/3142470	<u>\$10,000.00</u>

#### **Marzo de 2004**

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	DEPÓSITO CHEQUES DE OTRO	
<b>04/03/2004</b>	BANCO/5230600	<u>\$40,000.00</u>

#### **Noviembre de 2004**

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	DEPÓSITO	
<b>29/11/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/8680716	\$103,960.08
	DEPÓSITO	
<b>29/11/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/4209733	<u>175,000.00</u>
<b>SUMA</b>		<u><b>\$278,960.08</b></u>

#### Diciembre de 2004

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	DEPÓSITO	
<b>01/12/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/8676393	\$175,141.82
	DEPÓSITO	
<b>15/12/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/7260825	123,000.00
	DEPÓSITO	
<b>30/12/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/4917330	63,000.00
	DEPÓSITO	
<b>30/12/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/4887399	<u>209,000.00</u>
<b>SUMA</b>		<u><b>\$570,141.82</b></u>

**Suma**

**Total**

**\$1'034,101.90**

Se hace constar que, mediante oficio número 500-71-04-01-2008-28815 de fecha 05 de agosto de 2008, notificado al C. José Luis Herrera Campos, en su carácter de tercero, previo citatorio el 6 de agosto de 2008, se solicitó aclaración de los depósitos bancarios no identificados analizados anteriormente por la cantidad de \$1'034,101.90 que fueron depositados en la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A. en la cuenta número 0101102133, mediante el cual se le solicitó lo siguiente: "En relación a los depósitos que no corresponden a ingresos propios de su actividad, proporcione la documentación comprobatoria soporte, así como los auxiliares o registros contables de dichas personas y fichas bancarias de depósitos o traspasos de las cuentas de terceros o el comprobante de transferencia electrónica, póliza cheque o cualquier otro documento que garantice la restitución del depósito, que ampare su dicho."

La contribuyente La Comunicación, S.C. mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2008, recibido en oficialía de partes de ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de

Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el 26 septiembre de 2008 con número de registro 19587, manifestó lo siguiente:

“C. Roberto Jordan Torres, por mi propio derecho, en mi calidad de Representante Legal de la empresa denominada La Comunicación S.C., con Registro Federal de Contribuyentes COM020706PQ3, y con domicilio para oír y recibir notificaciones Joaquín Capilla No. 15, Ciudad Satélite, C.P. 53100, Naucalpan, Estado de México, y con domicilio para oír y recibir notificaciones Joaquín Capilla No. 15, Ciudad Satélite, C.P. 53100, Naucalpan, Edo. de Mex., ante usted expongo y solicito:

Con relación al oficio del 5 de Agosto de 2008, emitido por esta Dependencia expongo lo siguiente:

Con respecto a la Relación al Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del contribuyente La Comunicación, S.C., con Registro Federal de Contribuyentes COM020706PQ3, por el ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2004; presento la documentación solicitada por esta Dependencia.

De acuerdo al párrafo anterior, anexo la siguiente documentación:

Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas”

En virtud de que el Acta de Asamblea General de Socios no se encuentra protocolizada ante Notario Público y no proporcionó el soporte documental donde la contribuyente revisada desvirtuó su dicho se observa el importe de \$1'034,101.90 para efectos de este impuesto en virtud de que corresponden a depósitos bancarios no aclarados, por lo que no cumplió con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción I y 10 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, establece la obligación de pago del impuesto que tienen, las personas morales residentes en México, respecto de todos sus ingresos, como a continuación se indica:

Artículo 1 primer párrafo.- “Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:”

Fracción I.- “Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.”

Artículo 10 primer párrafo.- “Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando el resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 33%.”

Por lo que se le indica a la contribuyente La Comunicación, S.C., que el artículo 17, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, establece:

Artículo 17 primer párrafo.- “Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio...”

Por lo que se le indica a la contribuyente que el artículo 18, primer párrafo, fracción I, inciso c), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio revisado, establece:

Artículo 18 primer párrafo.- “Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas en que se señalen conforme a lo siguiente tratándose de:”

Fracción I.- “Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:



Inciso c).- Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos...”

Por lo que se le indica a la contribuyente que el artículo 59 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado, establece:

Artículo 59, primer párrafo.- “Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:”

Fracción III.- “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que la contribuyente revisada La Comunicación, S.C., omitió acumular ingresos para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, en cantidad de \$1'034,101.90. por depósitos bancarios no identificados en los registros contables a que esta obligado a llevar, ésta autoridad fiscal procede a acumular los ingresos omitidos en cantidad de \$1'034,101.90 y determinar el crédito fiscal con fundamento en los artículos 1, primer párrafo, fracción I; 10, primer párrafo; 17, primer párrafo; 18 primer párrafo, fracción I, inciso c); de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo; 59, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio revisado.

## 2- Pagos Provisionales

La contribuyente revisada proporcionó mediante escrito de fecha 08 de enero de 2008, recibido ese día en oficialía de partes de ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número de registro 98, copia de las declaraciones informativas de las razones por las cuales no se efectúa el pago y de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio de 2004 como sigue:

MES 2004	IMPUESTO	TIPO DE	CONCEPTO	PRESENTACION VIA INTERNET SAT	
	SOBRE LA			NUMERO DE	FECHA
	RENTA	DECLARACION		OPERACIÓN	
Enero		NORMAL	NO SE TIENE COEFICIENTE DE UTILIDAD	24724026	18/02/2004
Febrero		NORMAL	NO SE OBTUVIERON INGRESOS	25870382	12/03/2004
Marzo	\$ 644.00	NORMAL		423312028296	20/08/2004
Abril	219.00	NORMAL		423312028382	20/08/2004
Mayo	300.00	NORMAL		423312028467	20/08/2004
Junio	2,674.00	NORMAL		423312028547	20/08/2004
Julio	734.00	NORMAL		432112069076	16/11/2004
Agosto	294.00	NORMAL		433012027184	25/11/2004
Septiembre	444.00	NORMAL		433012027263	25/11/2004
Octubre	1,695.00	NORMAL		433012027314	25/11/2004
Noviembre	2,853.00	NORMAL		502812023902	28/01/2005
Diciembre	<u>1,582.00</u>	NORMAL		506212012994	03/03/2005
Suma	<u>\$11,439.00</u>				

### Resultado de la Revisión.

De la revisión practicada a los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, a las balanzas de comprobación, papeles de trabajo para su determinación y a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero de 2004 a diciembre de 2004, que a su nombre tiene en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., con números de cuenta 0101102133, documentos proporcionados por la contribuyente, mediante escrito de fecha 08 de enero de 2008, recibido el mismo día, por ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la oficina de oficialía de partes con número de registro 98 se conoció que presentó en menor cantidad a la que le correspondía sus pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de los

meses de marzo, julio noviembre y diciembre de 2004, mismos que se determinaron como sigue:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS DEL MES	23,430.00	37,503.00	293,920.78	93,341.27	156,023.48	1,389,236.50
DEPÓSITOS NO IDENTIFICADOS	<u>135,000.00</u>	<u>10,000.00</u>	<u>40,000.00</u>			
INGRESOS NOMINALES ACUMULABLES	158,430.00	205,933.00	539,853.78	633,195.05	789,218.53	2,178,455.03
(X) COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>
(=) UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	0.00	0.00	2,969.19	3,482.57	4,340.70	11,981.50
(=) RESULTADO FISCAL	0.00	0.00	2,969.19	3,482.57	4,340.70	11,981.50
(X) TASA	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>
(=) PAGO PROVISIONAL A CARGO	0.00	0.00	979.83	1,149.24	1,432.43	3,953.90
(-) PAGOS PROVISIONALES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>979.83</u>	<u>1,149.24</u>	<u>1,432.43</u>
(=) IMPUESTO A CARGO			979.83	169.41	283.19	2,521.47
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>644.00</u>	<u>219.00</u>	<u>300.00</u>	<u>2,674.00</u>
ISR POR PAGAR			<u>335.83</u>	<u>-49.59</u>	<u>-16.81</u>	<u>-152.53</u>

Continuación del cuadro anterior:

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
525,155.00	162,000.00	222,490.00	962,434.00	1,543,130.00	1,823,375.53
				<u>278,960.08</u>	<u>570,141.82</u>
2,703,610.03	2,865,610.03	3,088,100.03	4,050,534.03	5,872,624.11	8,266,141.46
<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>
14,869.85	15,760.85	16,984.55	22,277.93	32,299.43	45,463.78
14,869.85	15,760.85	16,984.55	22,277.93	32,299.43	45,463.78
<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>
4,907.05	5,201.08	5,604.90	7,351.72	10,658.81	15,003.04
<u>3,953.90</u>	<u>4,907.05</u>	<u>5,201.08</u>	<u>5,604.90</u>	<u>7,351.72</u>	<u>10,658.81</u>
953.15	294.03	403.82	1,746.82	3,307.09	4,344.23
<u>734.00</u>	<u>294.00</u>	<u>444.00</u>	<u>1,695.00</u>	<u>2,853.00</u>	<u>3,309.00</u>
<u>219.15</u>	<u>0.03</u>	<u>-40.18</u>	<u>51.82</u>	<u>454.09</u>	<u>1,035.23</u>

La contribuyente revisada, al respecto proporcionó copia de la declaración de corrección del mes de diciembre de 2004, presentada en el transcurso de la revisión en la cual pago parcialmente un total de \$2,999.00 integrado por impuesto histórico por \$1,727.00, parte actualizada por \$261.00, y recargos por \$1,011.00, no cubre la multa correspondiente, misma que tiene los siguientes datos:

ISR personas morales

Período	Diciembre
Ejercicio	2004
Tipo de Pago	Corrección Fiscal
Impuesto a Cargo	3,309
Parte Actualizada	261
Recargos	1,011
Cantidad a Cargo	4,581
Fecha de pago realizado con anterioridad	2005-03-03
Monto pagado con anterioridad	1,582
Cantidad Pagada	2,999

1.- Los ingresos nominales en cantidad total de \$8'266,141.46, se integran mensualmente y por concepto como sigue:

<b>Mes 2004</b>	<b>Ingresos propios de la actividad</b>	<b>Ingresos por depósitos bancarios no identificados</b>	<b>Total de Ingresos Nominales</b>
Enero	\$ 23,430.00	\$ 135,000.00	\$158,430.00
Febrero	37,503.00	10,000.00	47,503.00
Marzo	293,920.78	40,000.00	333,920.78
Abril	93,341.27		93,341.27
Mayo	156,023.48		156,023.48
Junio	1'389,236.50		1'389,236.50
Julio	525,155.00		525,155.00
Agosto	162,000.00		162,000.00
Septiembre	222,490.00		222,490.00
Octubre	962,434.00		962,434.00
Noviembre	1'543,130.00	278,960.08	1'822,090.08
Diciembre	<u>1'823,375.53</u>	<u>570,141.82</u>	<u>2'393,517.35</u>
Sumas	<u>\$7'232,039.56</u>	<u>\$1'034,101.90</u>	<u>\$8'266,141.46</u>

2.- El coeficiente de utilidad se determinó en base a los datos manifestados en la declaración anual normal del ejercicio de 2003, presentada el 1 de abril de 2004, vía internet en el portal del Servicio de Administración Tributaria, misma que obra en el

expediente abierto en esta Administración a nombre de la contribuyente La Comunicación, S.C., como a continuación se indica:

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal del ejercicio de 2003}}{\text{Ingresos nominales del ejercicio de 2003}} = \frac{13,040}{2'369,734} = 0.0055$$

Ingresos nominales del ejercicio de 2003      2'369,734

a).- La utilidad fiscal de la declaración anual normal del ejercicio de 2003, presentada el 1 de abril de 2004, vía internet en el portal del Servicio de Administración Tributaria, se determinó como a continuación se indica:

Concepto	Importe
Total de ingresos acumulables de 2003	2'369,734
Total de deducciones autorizadas y deducción inmediata de inversiones de 2003	<u>2'356,694</u>
Utilidad fiscal de 2003	<u>13,040</u>

Cabe señalar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado en su Artículo 14 primer párrafo, fracción I, último párrafo, fracciones II y III, último párrafo, indica:

Artículo 14 primer párrafo.- “Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:”

Fracción I.- “Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal por el que se calcule el coeficiente..., el resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.”

Último párrafo.- “Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.”

Fracción II.- “La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales, correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.”

Fracción III.- “Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la misma.”

Último párrafo -“Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica...”

Por lo anterior se concluye que no cumplió con la obligación de efectuar los pagos provisionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, primer párrafo, fracción I,

último párrafo, fracciones II y III último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

## II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### Ejercicio sujeto a revisión.- Del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004

La contribuyente revisada proporcionó mediante escrito de fecha 08 de enero de 2008, recibido ese día en Oficialía de Partes de ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número de registro 198, copia de las declaraciones informativas de las razones por la cuales no se efectuó el pago y de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio de 2004, como sigue:

	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A FAVOR	CONCEPTO	TIPO DE DECLARACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
Enero		*7,809.00		NORMAL	07/06/2004
Enero		13,758.00		COMPLEMENTARIA	07/04/2005
Febrero	-		EL IVA ACREDITABLE FUE IGUAL AL CAUSADO	NORMAL	12/03/2004
Marzo	1,616.00			NORMAL	20/08/2004
Abril		*10,467.00		NORMAL	20/08/2004
Abril		10,613.00		COMPLEMENTARIA	07/04/2005
Mayo		5,531.00		NORMAL	20/08/2004
Junio	6,077.00			NORMAL	20/08/2004
Julio			EL IVA ACREDITABLE FUE IGUAL AL CAUSADO	NORMAL	24/03/2005
Agosto			EL IVA ACREDITABLE FUE IGUAL AL CAUSADO	NORMAL	24/03/2005
Septiembre	13,144.00			NORMAL	25/11/2004
Octubre	16,206.00			NORMAL	25/11/2004
Noviembre	160,340.00			NORMAL	28/01/2005
Diciembre		<u>53,292.00</u>		NORMAL	03/03/2005
Sumas	<u>\$197,383.00</u>	<u>\$83,194.00</u>			

\* Importes no considerados en suma.

## Resultado de la Revisión:

### Pagos mensuales efectuados en menor cantidad a la debida.

De la revisión practicada a los pagos mensuales de enero de 2004 a diciembre de 2004, a las balanzas de comprobación, registros auxiliares, documentación comprobatoria del Impuesto al Valor Agregado acreditable de enero de 2004 a diciembre de 2004 y a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2004, que a su nombre tiene en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., con número de cuenta 0101102133 y papel de trabajo de la determinación del Impuesto al Valor Agregado, documentos proporcionados por esa contribuyente, mediante escrito de fecha 08 de enero de 2008, recibido el mismo día, por ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la oficina de oficialía de partes con número de registro 198, se conoció que la contribuyente efectuó sus pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado en menor cantidad a la debida, determinado por esta autoridad, en base al análisis de la documentación anteriormente mencionada, por lo que se determina como pendiente de pagar la suma total de \$85,952.47.00 correspondiente a los meses de enero \$7,337.84, febrero \$2,411.95 marzo \$22,418.98, junio \$1,581.04, julio \$1,883.14, agosto \$4,086.54, septiembre \$3,015.22, octubre \$150.67 y noviembre \$43,067.09, todos por el ejercicio de 2004, que se determinan como sigue:

Mes 2004	Valor de Actos o Actividades Popios de su Actividad	Valor de Actos o Actividades por Depósitos Bancários no Identificados	Total de Valor de Actos a la tasa del 15%	I.V.A. Traslado	I.V.A. Acreditable
Enero	\$ 0.00	\$135,000.00	\$135,000.00	\$20,250.00	\$12,912.16
Febrero	23,430.00	10,000.00	33,430.00	5,014.50	2,602.55
Marzo	320,319.20	40,000.00	360,319.20	54,047.80	30,012.82
Abril	30,243.46	0.00	30,243.46	4,536.52	7,878.93
Mayo	223,677.48	0.00	223,677.48	33,551.62	34,397.74
Junio	1,344,584.14	0.00	1,344,584.14	201,687.70	189,841.13
Julio	34,239.13	0.00	34,239.13	5,135.87	3,252.73
Agosto	308,065.00	0.00	308,065.00	46,209.75	42,123.21



Continuación del cuadro anterior:

Septiembre	239,886.61	0.00	239,886.61	35,983.02	19,823.80
Octubre	350,490.00	0.00	350,490.00	52,573.50	36,216.83
Noviembre	<u>2,436,524.00</u>	<u>278,960.08</u>	<u>2,715,484.08</u>	<u>407,322.61</u>	<u>203,915.52</u>
<b>Suma</b>	<b><u>\$5,311,459.02</u></b>	<b><u>\$463,960.08</u></b>	<b><u>\$5,775,419.10</u></b>	<b><u>\$866,312.89</u></b>	<b><u>\$582,977.42</u></b>

Impuesto Pendiente de Acreditar	Total de I.V.A. Acreditable	Impuesto a Cargo	Impuesto a Favor	Pagos efectuados De I.V.A.	Impuesto a Cargo
0.00	12,912.16	7,337.84		0.00	7,337.84
0.00	2,602.55	2,411.95		0.00	2,411.95
0.00	30,012.82	24,034.98		1,616.00	22,418.98
0.00	7,878.93		3,342.41	0.00	
3,342.41	37,740.15		4,188.53	0.00	
4,188.53	194,029.66	7,658.04		6,077.00	1,581.04
0.00	3,252.73	1,883.14		0.00	1,883.14
0.00	42,123.21	4,086.54		0.00	4,086.54
0.00	19,823.80	16,159.22		13,144.00	3,015.22
0.00	36,216.83	16,356.67		16,206.00	150.67
0.00	<u>203,915.52</u>	<u>203,407.09</u>		<u>160,340.00</u>	<u>43,067.09</u>
<b><u>\$7,530.94</u></b>	<b><u>\$590,508.36</u></b>	<b><u>\$283,335.47</u></b>	<b><u>\$7,530.94</u></b>	<b><u>\$197,383.00</u></b>	<b><u>\$85,952.47</u></b>

La contribuyente revisada, al respecto proporcionó copia de las declaraciones de corrección presentadas en el transcurso de la revisión, en las cuales paga parcialmente un total de \$54,068.00 integrado por impuesto histórico por \$16,362.00, parte actualizada por \$2,979.00, recargos por \$10,980.00 y multa por \$23,747.00 como sigue:

MES	Impuesto al Valor Agregado	Parte Actualizada	Recargos	Multa	Total A Cargo	Tipo de Declaración	Fecha
Enero	1.00			2,374.00	2,375.00	CORRECCIÓN	06/10/2008
Marzo	4,419.00	850.00	3,215.00	2,375.00	10,859.00	CORRECCIÓN	06/10/2008
Abril	1.00			2,374.00	2,375.00	CORRECCIÓN	06/10/2008
Mayo	1.00			2,374.00	2,375.00	CORRECCIÓN	06/10/2008
Junio	1,581.00	303.00	1,086.00	2,375.00	5,345.00	CORRECCIÓN	06/10/2008
Julio	1,883.00	355.00	1,264.00	2,375.00	5,877.00	CORRECCIÓN	06/10/2008
Agosto	4,087.00	741.00	2,673.00	2,375.00	9,876.00	CORRECCIÓN	06/10/2008
Septiembre	3,015.00	517.00	1,916.00	2,375.00	7,823.00	CORRECCIÓN	06/10/2008
Octubre	151.00	25.00	93.00	2,375.00	2,644.00	CORRECCIÓN	06/10/2008
Noviembre	<u>1,223.00</u>	<u>188.00</u>	<u>733.00</u>	<u>2,375.00</u>	<u>4,519.00</u>	CORRECCIÓN	06/10/2008
<b>SUMAS</b>	<b><u>\$16,362.00</u></b>	<b><u>\$2,979.00</u></b>	<b><u>\$10,980.00</u></b>	<b><u>\$23,747.00</u></b>	<b><u>\$54,068.00</u></b>		

La contribuyente efectuó los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado en menor cantidad a la debida de los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, y para los meses de abril y mayo manifestó un saldo a favor en cantidad mayor al que le correspondía todos por el ejercicio de 2004, no cumpliendo con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción I segundo, tercer y cuarto párrafos, 4, primer párrafo y antepenúltimo párrafo, incisos a), b) y c) y 5, primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio revisado, que señalan:

Artículo 1 primer párrafo.- “Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:”

Fracción I.- “Enajenación de bienes”

Segundo párrafo.- “El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.”

Tercer párrafo.- “El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por trasladado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma”.

Cuarto párrafo.- “El contribuyente pagara en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.”

Artículo 4 primer párrafo “El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.”

Antepenúltimo párrafo.- Para que el impuesto al valor agregado sea acreditable en los términos de este artículo, adicionalmente deberán reunirse los siguientes requisitos:

Inciso a) “Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.”

Inciso b).- “Que el impuesto al valor agregado trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado.”

Inciso c).- “Que tratándose del impuesto trasladado que hubiese retenido conforme al artículo 1-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta Ley, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo.”

Artículo 5 primer párrafo.- “El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.”

Segundo párrafo.- “Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.”

Tercer párrafo.- “El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4 de esta Ley.”

Por lo anterior se concluye que no cumplió con la obligación de efectuar los pagos mensuales de acuerdo a las disposiciones fiscales en los meses de enero por \$7,337.84, febrero por \$2,411.95, marzo por \$22,418.98, junio por \$1,581.04, julio por \$1,883.14, agosto por \$4,086.54, septiembre por \$3,015.22, octubre por \$150.67 y noviembre por \$43,067.09, y para los meses de abril y mayo manifestó un saldo a favor en cantidad mayor a la que correspondía todos por el ejercicio de 2004, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción I, segundo, tercer y cuarto párrafos, 4 primer párrafo y antepenúltimo párrafo incisos a), b) y c) y 5 primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio revisado.

#### **1.- Valor de los actos o actividades a la tasa del 15%.**

De la revisión practicada a los pagos mensuales de enero de 2004 a diciembre de 2004 del impuesto al valor agregado a las balanzas de comprobación, registros auxiliares, papeles de trabajo y a los estados de cuenta bancarios de enero de 2004 a diciembre de

2004, con número de cuenta 0101102133 abierta en la institución bancaria BBVA Bancomer, S. A., abierta a nombre de La Comunicación, S.C. documentos proporcionados por ese contribuyente, mediante escrito de fechas 08 de enero de 2008 recibido el mismo día por ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la oficina de Oficialía de Partes con número de registro 98, se determinaron valor de actos o actividades a la tasa del 15% en cantidad de \$5'703,702.85, que corresponde a cobranza propia de su actividad y \$1'034,101.95 por depósitos bancarios no identificados que se integra como sigue:

Concepto	Importes	IVA Correspondiente
1) Valor de actos o actividades por cobranza	\$5'703,702.85	\$ 855,555.42
2) Valor de actos o actividades por depósitos bancarios no identificados	<u>1'034,101.95</u>	<u>155,115.29</u>
Valor de actos o actividades determinados	<u>\$6'737,804.80</u>	<u>\$1'010,670.71</u>

### 1) Valor de Actos o Actividades por Cobranza.

El valor de actos o actividades a la tasa del 15% en cantidad de \$5'703,702.85, se conoció en base a los papeles de trabajo denominados "Ingresos de mes cobrados" y el impuesto al valor agregado trasladado a la tasa del 15% en cantidad de \$855,555.42, se determino en base a la cuenta número 21-03-001, registrada en sus balanzas de comprobación denominada "I.V.A. Pendiente de Trasladar" y se integran mensualmente como sigue:

Mes 2004	Valor de Actos o Actividades a la tasa del 15% propios de la actividad	Impuesto al Valor Agregado correspondiente
Enero	0.00	0.00
Febrero	23,430.00	3,514.50
Marzo	320,319.20	48,047.88
Abril	30,243.46	4,536.52

Continuación del cuadro anterior:

Mayo	223,677.48	33,551.62
Junio	1'344,584.64	201,687.69
Julio	34,239.13	5,135.87
Agosto	308,065.00	46,209.75
Septiembre	239,886.61	35,982.99
Octubre	350,490.00	52,573.50
Noviembre	2'436,524.00	365,478.60
Diciembre	<u>392,243.33</u>	<u>58,836.50</u>
SUMAS	<u>\$5'703,702.85</u>	<u>\$855,555.42</u>

El valor de actos y actividades determinados a la tasa del 15% en cantidad de \$5'703,702.85, se conoció del análisis realizado a los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2004, de la cuenta número 0101102133 abierta en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre de La Comunicación, S.C. y en base a los papeles de trabajo denominados "Ingresos de mes cobrados" mismos documentos que fueron proporcionados por la contribuyente revisada con escrito de fecha 8 de enero de 2008, recibido el mismo día por está Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la oficina de oficialía de partes con número de registro 198.

## **2) Valor de Actos o Actividades por Depósitos Bancarios no identificados.**

De la revisión practicada a los pagos mensuales de enero de 2004 a diciembre de 2004, del impuesto al valor agregado a las balanzas de comprobación, registros auxiliares, papeles de trabajo proporcionados por la contribuyente denominados "Ingresos de mes cobrados", papel de trabajo de la determinación de los pagos de Impuesto al Valor Agregado y a los estados de cuenta bancarios de enero de 2004 a diciembre de 2004, con número de cuenta 0101102133 abierta en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., documentos proporcionados por la contribuyente, mediante escrito de fechas 08 de enero de 2008, recibido el mismo día, por ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la oficina de

Oficialía de Partes con número de registro 98, se conoció que omitió valor de los actos o actividades por depósitos bancarios efectuados en la cuenta bancaria anteriormente mencionada, toda vez que se desconoce el origen de los mismos.

Mediante oficio número 500-71-04-01-2008-28815 de fecha 05 de agosto de 2008, notificado al C. José Luis Hernández Cisneros, en su carácter de tercero, previo citatorio el 6 de agosto de 2008, se solicitó aclaración de los depósitos bancarios no identificados por la cantidad de \$1'034,101.90 que fueron depositados en la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A. en la cuenta número 0101102133, donde se le solicitó lo siguiente: "En relación a los depósitos que no corresponden a ingresos propios de su actividad, proporcione la documentación comprobatoria soporte, así como los auxiliares o registros contables de dichas personas y fichas bancarias de depósitos o traspasos de las cuentas de terceros o el comprobante de transferencia electrónica, póliza cheque o cualquier otro documento que garantice la restitución del depósito, que ampare su dicho."

El análisis del valor de los actos o actividades por depósitos bancarios no identificados en cantidad de \$1'034,101.90, consta en el capítulo I.-Impuesto Sobre la Renta, inciso A) Ingresos por depósitos bancarios no identificados a fojas 9 y 10 del presente oficio de observaciones, lo cual se da por reproducido en lo conducente para efectos de este impuesto.

Al respecto se le indica a la contribuyente La Comunicación, S.C. que los artículos 1, primer párrafo, fracción I, y segundo párrafo, 1-B primer párrafo y 5 primero, segundo y tercer párrafos y 39, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado, que establecen lo siguiente:

Artículo 1, primer párrafo.- "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Fracción I.- “Enajenación de bienes”

Segundo párrafo.- “El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.”

Artículo 1-B, primer párrafo.- “Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones”.

Artículo 5 primer párrafo.- “El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley”.

Segundo párrafo: “Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago”.

Tercer párrafo.- “El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4 de esta Ley...”

Asimismo se le indica a la contribuyente La Comunicación, S.C., que el artículo 39, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado, establece:



Artículo 39 primer párrafo.- “Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.”

Por lo anterior, se determina que la contribuyente omitió valor de actos o actividades por concepto de depósitos bancarios no identificados por un importe de \$1'034,101.95, mismos que se encuadran en la hipótesis normativa prevista en el artículo 39, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que los mismos se presumen ingresos por los que se deben pagar contribuciones, con fundamento en el artículo 59, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado, el cual establece:

Artículo 59, primer párrafo: “Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:”

Fracción III: “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”

En consecuencia esta autoridad procede a considerar para efectos del cálculo del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, como valor de los actos o actividades la cantidad de \$6'737,804.80, integrados por los siguientes conceptos cobranza por \$5'703,702.85 y depósitos bancarios no identificados por \$1'034,101.95, que no están declarados; lo anterior con fundamento en el artículo 1, primer párrafo, fracción I, y segundo párrafo, 1-B primer párrafo, 5 primer, segundo y tercer párrafos, y 39 primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y 59, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el ejercicio revisado.

Así mismo se le comunica que ésta a su disposición la documentación proporcionada con escritos de fechas 08 de enero y 01 de septiembre de 2008, recibidos el 08 de enero y 08 de septiembre de 2008, por ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la oficina de Oficialía de Partes con números de registro 198 y 18879, respectivamente, para que pase a recogerla en el momento que esa contribuyente crea oportuno, en días y horas hábiles de esta Administración.

En los términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio de observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, con domicilio en Sor Juana Inés de la Cruz número 22, 6° piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000, los documentos, libros, o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

**A t e n t a m e n t e.**

Administrador Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan.

## **2.15 LIQUIDACIÓN O DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.-**

De conformidad con los artículos 38 y 48, del Código Fiscal de la Federación, las consecuencias legales de los hechos u omisiones que deriven de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos al contribuyente en la revisión, se determinarán en una resolución o acto administrativo llamado “Resolución Determinativa del Crédito Fiscal” (Liquidación), la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en estos artículos.

La liquidación, es una “figura fiscal” que se presenta cuando los contribuyentes que son objeto de las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, no optan por corregir su situación fiscal y/o la corrigen parcialmente.

La liquidación es el documento en donde se le dan a conocer al contribuyente de una manera formal, la resolución determinativa de los créditos fiscales que resulten procedentes, al cumplimiento de las facultades de comprobación previstas en su artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha liquidación debe estar debidamente fundamentada y motivada.

**Fundamentación.-** Consiste en citar en la liquidación, en primer término, los preceptos legales que prevén la competencia de la autoridad emisora de la misma; es decir, los relativos al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, los Acuerdos de Circunscripción Territorial para acreditar la territorialidad en la que puede actuar la autoridad.

En seguida se citarán los fundamentos legales en los que se apoya dicha autoridad para ejercer sus facultades de determinación de créditos fiscales según se trate y todos los demás numerales relacionados con las mismas, citando no solo el artículo

sino la fracción e inciso correspondiente, si los numerales invocados los tienen; es decir, se deben citar en forma precisa los preceptos legales aplicables al caso.

**Motivación.-** Por lo que respecta a la motivación, ésta consiste en asentar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan derivado de los hechos y omisiones conocidos por las autoridades fiscales, las que se deben adecuar a las normas legales citadas como parte de la fundamentación, a fin de que se configuren las hipótesis normativas; es decir, a través de la motivación se dan a conocer las razones por las que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y que ello se demuestre con el hecho de que su conducta encuadra perfectamente en los preceptos legales que previenen precisamente el cumplimiento de esas disposiciones fiscales.

Por ejemplo, si el contribuyente omitió registrar ingresos o efectuó deducciones que no son aceptadas por la Ley como tales, o se ubicó en alguna de las causales establecidas en la legislación fiscal, en la liquidación que se emita se deberá precisar el origen de tales hechos y omisiones, los documentos pertenecientes al contribuyente en donde se encuentran soportados; el oficio de observaciones en el que se circunstanciaron a detalle dichos hechos u omisiones, y los fundamentos legales que violan tales hechos.

Además es requisito indispensable en caso de que el contribuyente haya presentado documentos, libros o registros para desvirtuar las observaciones que se le dieron a conocer, que se asiente en la liquidación la valoración detallada que se haya realizado de tales documentos y las razones por las que los mismos no lograron desvirtuar las observaciones, o si las mismas por haberse presentado fuera del plazo establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación no se tomaron en cuenta; así como para que el contribuyente no aduzca las pruebas que presentó.

A continuación, y a manera de ejemplo se mencionan algunas jurisprudencias emitidas, relativas a motivación y fundamentación.

**COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. PARA CONSIDERAR DEBIDAMENTE FUNDADOS SUS ACTOS, EN ELLOS NO SÓLO DEBEN CITAR EL ARTÍCULO PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JULIO DE 2005, SINO QUE ES NECESARIO QUE TRANSCRIBAN EL CITADO PRECEPTO Y LA PORCIÓN NORMATIVA CORRESPONDIENTE.**

La simple referencia de la autoridad, del artículo primero, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2005, no cumple con la exigencia de la jurisprudencia 2a./J. 115/2005, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.", pues es necesario que para considerar debidamente fundados sus actos, hagan una referencia completa y detallada del precepto relativo, mediante su transcripción y la de la porción normativa que delimita su competencia por territorio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Clave: III.4o.A., Núm.: 34 A

Revisión fiscal 433/2007. Administrador Local Jurídico de Guadalajara. 19 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Miguel Mora Pérez.

Tipo: Tesis Aislada

Temas:

Derecho Administrativo.

Derecho Procesal.

**NOTIFICACIÓN FISCAL POR ESTRADOS. EL ACUERDO QUE LA ORDENA ES UN ACTO DE AUTORIDAD QUE DEBE ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 16 CONSTITUCIONAL Y 38, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Dado que la notificación es el medio a través del cual se hace del conocimiento del gobernado el contenido de un acto de autoridad, entonces, evidentemente, es el acto de autoridad y no su notificación, el que ha de cumplir con el requisito de fundamentación y motivación señalado en los artículos 16 constitucional y 38, fracción IV, del Código Tributario Federal. Ahora bien, tratándose de una notificación fiscal por estrados, debe existir primero una orden que así lo determine, en la que se indique, de manera razonada, que se ha actualizado alguno de los supuestos de procedencia de ese tipo de comunicación, establecidos en el artículo 134, fracción III, del código invocado, es decir, primero resulta necesario que una autoridad precise los fundamentos y motivos que la lleven a concluir que la persona a quien deba notificarse no se localiza en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes; que se ignora su domicilio o el de su representante; que ha desaparecido; que se ha opuesto a la diligencia de notificación; que se ha colocado en el supuesto previsto en el artículo 110, fracción V, del citado ordenamiento legal, o bien en los demás casos que dispongan las leyes fiscales y el código de la materia. Después, en cumplimiento a la orden fundada y motivada de realizar una notificación por estrados, se llevará a cabo el procedimiento descrito en el numeral 139 del código en consulta, esto es, se fijará durante quince días consecutivos el documento que se pretenda notificar, en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando este documento, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, de lo cual la autoridad dejará constancia en el expediente respectivo. Por ende, la distinción apuntada conduce a determinar que la orden para llevar a cabo una

notificación por estrados, prevista en el artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, es un acto directamente destinado a limitar la esfera jurídica del particular, en la medida en que la notificación por estrados es un medio de comunicación de carácter subsidiario, que presupone la existencia de alguna de las hipótesis mencionadas en la precitada porción normativa, cuya actualización impide que el acto de autoridad se dé a conocer al interesado a través de una diligencia realizada en su domicilio, de ahí que antes de efectuar materialmente una notificación por estrados, sea necesario que una autoridad califique, de manera fundada y motivada, la actualización de alguno de los supuestos de procedencia señalados en el artículo 134, fracción III, del código invocado. Por otra parte, el cumplimiento a la orden en comentario, es decir, la propia notificación por estrados, llevada a cabo de acuerdo con el procedimiento referido en el artículo 139 del código de la materia, es un acto que únicamente hace constar la existencia de un estado de derecho.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Clave: VI.1o.A., Núm.: 252 A

Revisión fiscal 21/2008. Jefe del Servicio de Administración Tributaria y otra. 5 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Luz Idalia Osorio Rojas.

Tipo: Tesis Aislada

Temas:

Derecho Administrativo.

Derecho Fiscal.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SU INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN ORIGINA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).**

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional citado puede darse cuando exista una indebida fundamentación y motivación de la competencia de la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo federal, la que puede actualizarse si en el acto controvertido se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular, o se dan razones que no se ajustan a los presupuestos de la norma citada como fundamento. Así, la indebida fundamentación y motivación configura la causal de anulación prevista en el artículo 238, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, lo que genera la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada con fundamento en la fracción II del artículo 239 del citado ordenamiento y vigencia, y no para efectos, pues esto daría a la autoridad demandada la posibilidad de fundar y motivar debidamente sus actos, lo que implicaría una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Clave: III.4o.A., Núm.: 48 A

Revisión fiscal 428/2007. Administrador Local Jurídico de Zapopan. 21 de febrero de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Gómez Ávila. Ponente: Hortensia María Emilia Molina de la Puente, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Esther Cecilia Delgadillo Vázquez.

Tipo: Tesis Aislada



Temas:

Derecho Administrativo.

Derecho Procesal.

**REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS FORMULADOS A LOS CONTRIBUYENTES. PARA QUE SE CONSIDEREN DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A INCLUIR EN ELLOS EL APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y LAS NORMAS QUE ESTABLEZCAN COMO INFRACCIÓN SU DESACATO.**

Conforme al artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de respetar la garantía de legalidad, los actos de autoridad deben cumplir los siguientes requisitos: a) expresar por escrito la voluntad del órgano del Estado, lo cual se logra con la firma del servidor público emisor; b) ser dictados por autoridad competente; y, c) precisar en el documento que los contenga, las razones de hecho y de derecho que los justifique. Ahora bien, la Constitución de un Estado establece principios fundamentales cuyo desarrollo se efectúa en los cuerpos legales inferiores, los cuales de ninguna manera pueden contrariarlos. Sin embargo, la finalidad de ese principio no es regular todas las hipótesis de hecho y las de carácter jurídico que deban acatar la voluntad del Poder Constituyente. Por ello, aun cuando el numeral 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación prevé que los actos administrativos cuya comunicación al particular sea necesaria, deben fundarse y motivarse, además de expresar en la resolución respectiva el objeto o propósito de su emisión, y si bien es cierto que no establece expresamente que las autoridades tributarias deban incluir en los requerimientos de información y documentos formulados a los contribuyentes el apercibimiento en caso de incumplimiento y las normas que establezcan como infracción su desacato, también lo es que conforme a una interpretación armónica de las reglas anotadas, están obligadas a hacerlo, para que aquéllos se consideren debidamente fundados y motivados, y así respetar el derecho fundamental de legalidad en sentido amplio.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Clave: I.7o.A., Núm.: 573 A

Revisión fiscal 62/2008. Administrador de lo Contencioso "2", de la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 16 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Gustavo aranzo Espinosa.

Tipo: Tesis Aislada

Temas:

Derecho Administrativo.

Derecho Fiscal.

**NULIDAD. LA DECRETADA POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE EMITE EL CRÉDITO FISCAL O UNO DE LOS ACTOS INTEGRANTES DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN, NO PUEDE SER PARA EFECTOS, CUANDO SE IMPUGNAN SIMULTÁNEAMENTE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL Y LA DICTADA EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN.**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que la indebida fundamentación de la competencia de la autoridad emisora de la resolución que determina un crédito fiscal o uno de los actos integrantes del procedimiento de fiscalización, tiene como consecuencia el que se decrete su nulidad lisa y llana, salvo cuando la resolución impugnada recaiga a una petición, instancia o recurso, en cuyo caso la nulidad será para el efecto de que se emita una nueva resolución en la que se subsane la ilegalidad incurrida. En congruencia con lo anterior, la citada excepción no se actualiza cuando en el juicio de nulidad se impugnan simultáneamente la resolución recaída a un recurso administrativo de revocación y la que determinó el crédito fiscal materia de ese recurso, pues en este caso, la indebida fundamentación de la competencia de la

autoridad origina una causa de ilegalidad diversa, consistente en que la autoridad resolutora apreció equivocadamente los hechos motivantes de revisión, al no advertir que la resolución recurrida no reunía el requisito de fundamentación y motivación; motivo por el cual resulta inconcuso que se actualiza la causa de ilegalidad contenida en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, en lógica consecuencia, debe decretarse la nulidad lisa y llana de la resolución del recurso de revocación, en términos de la fracción II del artículo 239, sin que esa determinación deje en estado de inseguridad jurídica al particular, pues no se justifica el reenvío para que la autoridad administrativa dicte nueva resolución en ese medio de defensa, ya que la Sala Fiscal se pronunció en relación con la legalidad del acto recurrido, como acto impugnado en forma destacada e independientemente de la resolución del recurso y, por tanto, la instancia ya fue resuelta.

Clave: 2a./J., Núm.: 240/2007

Contradicción de tesis 163/2007-SS. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava.

Tesis de jurisprudencia 240/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de noviembre de dos mil siete.

Tipo: Jurisprudencia por Contradicción

**Determinación del Crédito Fiscal.-** La liquidación deberá contener la determinación pormenorizada de las contribuciones omitidas según corresponda, así como el cálculo de la actualización prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, dichas contribuciones, así como los aprovechamientos, se deben actualizar.

Asimismo, se consignará en la liquidación el pago de recargos por la falta de pago oportuno de las contribuciones, y en concepto de indemnización al fisco federal dichos recargos se calcularán aplicándose al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización.

Otro punto importante en la liquidación es el apartado de multas, pues éstas también deberán estar fundadas y motivadas, cuando se presenten las causales de agravantes previstas en el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, pues en estos casos están determinadas entre una cantidad mínima y una máxima, y es necesario motivar correctamente su procedencia. Además cuando se apliquen “multas formales”, debe indicarse el procedimiento y la manera que éstas se actualizaron, así como cuándo y en dónde fueron publicadas.

**Resumen del Crédito.-** Esta parte de la liquidación debe contener las diferencias de impuesto actualizadas determinadas, los recargos determinados y el monto de las multas correspondientes para obtener el total del crédito fiscal determinando a cargo del contribuyente, debiéndose anotar al final del resumen la cifra total con letra.

**Condiciones de Pago.-** Este apartado debe contener la redacción de cinco párrafos que son:

- La mención de que el crédito fiscal debe ser actualizado por el contribuyente.

- Que dicho crédito fiscal debe enterarse ante la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal.
- Que la autoridad recaudadora debe de computar los recargos.
- El beneficio consistente en la reducción de la multa, en el caso de que efectúe el pago del crédito fiscal determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación, señalando el porcentaje de reducción, base y fundamento.
- Señalar que en caso de que las multas determinadas no se paguen en el plazo que establece el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberá incluirse un párrafo en el que se señale que el monto de las mismas, se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del tercer párrafo del artículo 70 del Código citado.

Debe además señalarse en la liquidación, los plazos en que la misma puede ser impugnada a su elección, vía recurso administrativo de revocación o juicio de nulidad.

La liquidación deberá ostentar la firma autógrafa del Administrador Local de Auditoría Fiscal.

En virtud de la adición del artículo 50 del Código Fiscal de la Federación desde el 1° de enero de 2001, se cuenta con un plazo máximo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en que se concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 del mismo ordenamiento, para notificar personalmente al contribuyente la determinación de las contribuciones omitidas derivadas del ejercicio de sus facultades de comprobación.

En caso de no emitirse la resolución en dicho plazo, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la revisión, conforme al artículo 50, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La notificación de la resolución determinativa del crédito fiscal que se emita derivada de la "Revisión de Gabinete", se enviará mediante oficio a la Administración Local de Recaudación que corresponda, en este caso a la Administración Local de Recaudación de Naucalpan para su notificación y cobro, tal y como lo establece el artículo 25, fracción III y 27 primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

En relación a lo anterior, el siguiente es un ejemplo del oficio de liquidación o de determinación del crédito fiscal, que se emite en el Área de Revisiones de Gabinete de Impuestos Internos, con datos ficticios para efectos del presente trabajo.

Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Auditoría Fiscal Federal.  
Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan  
con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Núm.: 324-SAT- I-1-2-3-2008-**98765**

Exp.: 307/52

R.F.C: COM020706PQ3

**Asunto:** Se determina el crédito fiscal que se indica.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a

**C. Representante Legal de:**

**LA COMUNICACIÓN, S.C.**

Joaquín Capilla No. 15

Ciudad Satélite

C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria; con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo fracciones VII, XII y XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 2 primer párrafo en la parte relativa a las Administraciones Locales; 10 primer párrafo, fracción I en relación con el artículo 9 primer párrafo, fracción XXXI y último párrafo; 19 primer párrafo, Apartado A, fracción I; y último párrafo; en relación con el artículo 17 primer párrafo, fracción XVII;

párrafos segundo y penúltimo, en la parte relativa a los Administradores Locales de Auditoría Fiscal; y 37 primer párrafo, Apartado A, fracción XXVII, y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007; Artículo Primero, primer párrafo, fracción XXVII, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, modificado mediante Acuerdo publicado el 18 de julio de 2008 en el mismo órgano oficial, así como en los artículos 33 último párrafo; 42 primer párrafo, 48 primer párrafo, fracción IX; 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación; y en ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II, del propio Código Fiscal de la Federación; procede a determinar el Crédito Fiscal en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004.

Con oficio número 324-SAT-15-I-01234 del 7 de noviembre de 2007, girado por el suscrito, mismo que fue notificado a la C. Rosa María López Méndez, en su carácter de tercero previo citatorio, quien dijo ser empleada de la contribuyente La Comunicación, S.C., no acreditando su dicho con fecha 15 de noviembre de 2007, para que exhibiera la declaración del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado; y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, así como diversa documentación relativa a las mismas, para proceder a su revisión.

Mediante oficio de observaciones número 324-SAT-I-1-2-3-2008-98765, de fecha 03 de noviembre de 2008, girado por el suscrito, notificado legalmente previo citatorio el día 04 de noviembre de 2008, al C. Pablo Mármol García, en su carácter de tercero de la contribuyente revisada, quién se identifico con credencial para votar folio 0000163256635, año de registro 2001 01, clave de elector MAGRPB64020730H800, Estado 15, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, se



dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumpliendo de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta autoridad por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo, se concluye lo siguiente:

### **Considerando Único.**

En virtud de que el contribuyente no presentó documentos, libros o registros que desvirtuarán las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número 324-SAT-I-1-2-3-2008-98765, de fecha 03 de noviembre de 2008, girado por el suscrito, notificado legalmente previo citatorio el día 04 de noviembre de 2008, al C. Pablo Mármol García, en su carácter de tercero de la contribuyente revisada, quién se identifico con credencial para votar folio 0000163256635, año de registro 2001 01, clave de elector MAGRPB64020730H800, Estado 15, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, mediante acta de notificación el 04 de noviembre de 2008, dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI del mismo ordenamiento los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones que se reseñan a continuación:

La contribuyente La Comunicación, S.C. mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2007, recibido en ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México el 7 de diciembre de 2007, con número de registro 2099, solicitó una prórroga de 10 días para dar cumplimiento a lo solicitado en la orden de revisión, ahora bien mediante oficio número 324-SAT-15-I-1-2-3-86709 de fecha 14 de diciembre de 2007, se autorizo la prórroga solicitada, mismo oficio que se notificó al C. José Luis Herrera Campos, en su carácter de tercero de la contribuyente, previo citatorio el 18 de diciembre de 2007.

La contribuyente presentó a través de escritos de fecha 8 de enero, 01, 12 y 24 de septiembre de 2008, todos firmados por el Representante Legal de la contribuyente revisada C. Roberto Jordan Torres, recibidos en ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México en fechas 8 de enero, 8, 12 y 26 de septiembre respectivamente, con números de registro 198, 9979, 10111 y 10258 respectivamente, donde proporcionó lo siguiente:

**Escrito de fecha 8 de enero de 2008.**

“El que suscribe La Comunicación, S. C. representada en este acto por Roberto Jordan Torres con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Joaquín Capilla No.15, Ciudad Satélite, C.P. 53100, Naucalpan, Edo de Méx. Con R.F.C. COM020706PQ3.

En atención a la solicitud de información de documentación solicitada con fecha 7 de noviembre de 2007 por esta Secretaría a continuación enumeramos y anexamos copias y originales para su cotejo de los siguientes documentos:

Original (para su cotejo) y fotocopia legible de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

Papeles de trabajo de la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta.

Cálculo del coeficiente de utilidad, no hay pérdidas fiscales por aplicar y anexamos original para su cotejo de la declaración anual del ejercicio 2003.

Papel de trabajo de la determinación de pagos mensuales provisionales del Impuesto al Valor Agregado. Se anexan copias de documentación comprobatoria y registros contables por los tres meses más importantes (JUNIO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE).

Original (para su cotejo) y fotocopia de los pagos provisionales del ejercicio 2004 (Provisionales ISR, Retenciones, IVA).

Original del consecutivo de facturas por los meses enero a diciembre 2004 con carácter de devolutivo así como los papeles de trabajo de la integración anual de los ingresos percibidos así como notas de crédito con clasificación por conceptos del ingreso recibido.

Copia de la integración de la documentación de deducciones de los meses de junio, noviembre y diciembre (meses más representativos) así como su forma de pago.

No se anexa declaración informativa de clientes y proveedores ya que en éste ejercicio fiscal sólo eran sujetos de presentar dicha declaración aquéllos contribuyentes a los cuales la autoridad solicitara en forma expresa y por escrito dicha obligación.

En relación a las operaciones celebradas con los contribuyentes con R.F.C. ARQ0107089U1, EME0702025A4, MEX011102AIN, MME9811304Z3 y SFR040312314, se anexa papel de trabajo y registros contables con la documentación comprobatoria incluyendo la forma de pago y/o cobro.

No se anexa papel de las pérdidas fiscales ya que en el ejercicio 2003 se presentó con utilidad fiscal y no se amortizaron pérdidas para el ejercicio sujeto a revisión.

No se entrega papel de trabajo del costo de ventas ya que no se cuentan con inventarios.

Original (para su cotejo) y fotocopias de los estados de cuenta bancarios y papel de trabajo indicando el origen de los depósitos que corresponden a ingresos préstamos y aportaciones de capital variable por los meses de enero a diciembre del 2004.

Se Anexan libros contables así como balanzas de comprobación de registros contables por los meses de enero a diciembre 2004.

Original (para sus cotejo) y fotocopia legible del aviso de inscripción al RFC.

Original (para su cotejo) y fotocopia legible del acta constitutiva.

En espera que la documentación integrada y entregada para la revisión de esta autoridad se de por satisfecha me reitero de ustedes como su seguro servidor.”

### **Escrito de fecha 1 de septiembre de 2008**

“C. Roberto Jordan Torres, por mi propio derecho, en mi calidad de Representante Legal de la empresa denominada La Comunicación S.C., con Registro Federal de Contribuyentes COM020706PQ3, y con domicilio para oír y recibir notificaciones Joaquín Capilla No. 15, Ciudad Satélite. C.P.53100, Naucalpan, Estado de México, ante usted expongo y solicito:

Con relación al número de oficio 324-SAT-15-I-01234, emitido por esta dependencia expongo lo siguiente:

Con respecto a la relación al cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente La Comunicación S.C. con Registro Federal de Contribuyentes COM020706PQ3, por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004; presento la documentación solicitada por esta Dependencia.

De acuerdo al párrafo anterior, anexo la siguiente documentación:

Libros contables, Balanzas de Comprobación y registros auxiliares a nivel subcuenta analítico con movimientos acumulados de enero a diciembre de 2004.

Documentación comprobatoria, forma de pago y registros contables de enero a diciembre de 2004.

Cédula de impuestos de 2004 con relación de ingresos y gastos del ejercicio.

Escrito de la C. Carla Guadalupe Moreno García acerca del préstamo que otorgó a la entidad por la cantidad de \$60,000.00.”

**Escrito de fecha 12 de septiembre de 2008.**

“C. Roberto Jordan Torres, por mi propio derecho, en mi calidad de Representante Legal de la empresa denominada La Comunicación, S.C., con Registro Federal de Contribuyentes COM020706PQ3, y con domicilio para oír y recibir notificaciones Joaquín Capilla No. 15, Ciudad Satélite, C.P. 53100, Naucalpan, Estado de México, ante usted expongo y solicito:

Con relación al oficio del 05 de Agosto de 2008, emitido por esta dependencia expongo lo siguiente:

Con respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente La Comunicación, S.C., con Registro Federal de Contribuyentes COM020706PQ3, por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004; presento la documentación solicitada por esta Dependencia.

De acuerdo al párrafo anterior, anexo la siguiente documentación:

Declaración anual complementaria 2004.”

## **Escrito de fecha 24 de septiembre de 2004**

“C. Roberto Jordan Torres, por mi propio derecho, en mi calidad de Representante Legal de la empresa denominada La Comunicación, S.C., con Registro Federal de Contribuyentes COM020706PQ3, y con domicilio para oír y recibir notificaciones Joaquín Capilla No. 15, Ciudad Satélite, C.P. 53100, Naucalpan, Estado de México, ante usted expongo y solicito:

Con relación al oficio del 5 de Agosto de 2008, emitido por esta Dependencia expongo lo siguiente:

Con respecto a la Relación al Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del contribuyente La Comunicación, S.C., con Registro Federal de Contribuyentes COM020706PQ3, por el ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2004; presento la documentación solicitada por esta Dependencia.

De acuerdo al párrafo anterior, anexo la siguiente documentación:

Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas”

### **I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.**

**Ejercicio sujeto a revisión.- Del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004.**

#### **1- Declaración Anual**

La contribuyente revisada mediante escrito de fecha 08 de enero de 2008, recibido en ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de

Baz, Estado de México el mismo día con número de registro 98, proporcionó declaración anual normal del ejercicio de 2004, con fecha de presentación 30 de marzo de 2005 misma que contiene los siguientes datos principales:

### **Declaración Anual Normal**

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	6,280,054
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	6,452,007
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	171,953
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	11,439
DIFERENCIA A FAVOR	11,439
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	11,439

La contribuyente revisada mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2008, recibido en ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México el mismo día con número de registro 9111, proporcionó declaración anual complementaria del ejercicio de 2004, con fecha de presentación 12 de septiembre de 2008, misma que contiene los siguientes datos principales:

### **Declaración Anual Complementaria**

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	6,232,040
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	6,293,671
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	61,631
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	11,439
DIFERENCIA A FAVOR	11,439
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	11,439

Al respecto, se le informa a la contribuyente La Comunicación, S. C., que la declaración anual complementaria por el ejercicio de 2004, la cual fue presentada una vez iniciadas las facultades de comprobación, no se le puede considerar en virtud de que no cumple con lo establecido en artículo 32 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa el cual establece lo siguiente:

**Artículo 32.-** Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación. En los siguientes casos no operará la anterior limitación:

**Fracción I.-** Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.

#### **A.- Ingresos Omitidos.**

**Ejercicio sujeto a revisión.- Del 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004.**

La contribuyente revisada proporcionó mediante escritos de fecha 8 de enero, 01 y 12 de septiembre 2008, recibido en oficialía de partes de ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el 8 de enero, 8 y 12 de septiembre de 2008 con números de registros 198, 9979 y 10111, consecutivo de facturación, estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0101102133 abierta en la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., registros auxiliares, papel de trabajo de la determinación del cálculo de los pagos provisionales y a la declaración anual normal presentada para efectos de este impuesto se conoció que la contribuyente revisada omitió ingresos en cantidad de \$1'034,101.90, por concepto de depósitos bancarios mismos que se determinaron como sigue:



Concepto	Importe
Total de ingresos acumulables determinados	\$ 7'314,155.90
Menos:	
Total de ingresos acumulables declarados	<u>6'280,054,00</u>
Igual a:	
Total de ingresos omitidos	\$ <u>1'034,101.90</u>

Los ingresos omitidos en cantidad de \$ 1'034,101.90, se conocieron de la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 0101102133 abierta a nombre de La Comunicación, S.C., en la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., en la cual se verificaron los depósitos proporcionados por la contribuyente revisada mediante escrito de fecha 08 de enero de 2008, recibido el mismo día por ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la oficina de Oficialía de Partes con número 198 , se conoció que tiene depósitos bancarios no identificados en cantidad de \$1'034,101.90 los cuales se integran mensualmente como sigue:

Ejercicio 2004	Importe
Enero	\$ 135,000.00
Febrero	10,000.00
Marzo	40,000.00
Noviembre	278,960.08
Diciembre	<u>570,141.82</u>
Sumas	<u>\$1'034,101.90</u>

El análisis de los ingresos omitidos por concepto de depósitos bancarios no identificados en cantidad de \$1'034,101.90, se analizan como sigue:

#### **Enero de 2004**

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	DEPÓSITO CHEQUES DE OTRO	
<b>05/01/2004</b>	BANCO/993121	\$ 50,000.00
<b>16/01/2004</b>	DEPÓSITO	40,000.00

	EFFECTIVO/CHEQUE/9918821 DEPÓSITO	
<b>21/01/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/3159695 DEPÓSITO	30,000.00
<b>27/01/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/3164250	<u>15,000.00</u>
<b>SUMA</b>		<u>\$135,000.00</u>

**Febrero de 2004**

	FECHA CONCEPTO	IMPORTE
	DEPÓSITO	
<b>06/02/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/3142470	<u>\$10,000.00</u>

**Marzo de 2004**

	FECHA CONCEPTO	IMPORTE
	DEPÓSITO CHEQUES DE OTRO	
<b>04/03/2004</b>	BANCO/5230600	<u>\$40,000.00</u>

**Noviembre de 2004**

	FECHA CONCEPTO	IMPORTE
	DEPÓSITO	
<b>29/11/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/8680716	\$103,960.08
	DEPÓSITO	
<b>29/11/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/4209733	<u>175,000.00</u>
<b>SUMA</b>		<u>\$278,960.08</u>

**Diciembre de 2004**

	FECHA CONCEPTO	IMPORTE
	DEPÓSITO	
<b>01/12/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/8676393	\$175,141.82
	DEPÓSITO	
<b>15/12/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/7260825	123,000.00
	DEPÓSITO	
<b>30/12/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/4917330	63,000.00
	DEPÓSITO	
<b>30/12/2004</b>	EFFECTIVO/CHEQUE/4887399	<u>209,000.00</u>
<b>SUMA</b>		<u>\$570,141.82</u>

<b>Suma</b>		
<b>Total</b>		<u>\$1'034,101.90</u>

Se hace constar que, mediante oficio número 500-71-04-01-2008-28815 de fecha 05 de agosto de 2008, notificado al C. José Luis Herrera Campos, en su carácter de tercero, previo citatorio el 6 de agosto de 2008, se solicitó aclaración de los depósitos bancarios no identificados analizados anteriormente por la cantidad de \$1'034,101.90 que fueron depositados en la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A. en la cuenta número 0101102133, mediante el cual se le solicitó lo siguiente: "En relación a los depósitos que no corresponden a ingresos propios de su actividad, proporcione la documentación comprobatoria soporte, así como los auxiliares o registros contables de dichas personas y fichas bancarias de depósitos o traspasos de las cuentas de terceros o el comprobante de transferencia electrónica, póliza cheque o cualquier otro documento que garantice la restitución del depósito, que ampare su dicho."

La contribuyente La Comunicación, S.C. mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2008, recibido en oficialía de partes de ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el 26 septiembre de 2008 con número de registro 19587, manifestó lo siguiente:

"C. Roberto Jordan Torres, por mi propio derecho, en mi calidad de Representante Legal de la empresa denominada La Comunicación S.C., con Registro Federal de Contribuyentes COM020706PQ3, y con domicilio para oír y recibir notificaciones Joaquín Capilla No. 15, Ciudad Satélite, C.P. 53100, Naucalpan, Estado de México, y con domicilio para oír y recibir notificaciones Joaquín Capilla No. 15, Ciudad Satélite, C.P. 53100, Naucalpan, Edo. de Mex., ante usted expongo y solicito:

Con relación al oficio del 5 de Agosto de 2008, emitido por esta Dependencia expongo lo siguiente:

Con respecto a la Relación al Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del contribuyente La Comunicación, S.C., con Registro Federal de Contribuyentes COM020706PQ3, por el

ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2004; presento la documentación solicitada por esta Dependencia.

De acuerdo al párrafo anterior, anexo la siguiente documentación:

#### Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas”

En virtud de que el Acta de Asamblea General de Socios no se encuentra protocolizada ante Notario Público y no proporcionó el soporte documental donde la contribuyente revisada desvirtuó su dicho se observa el importe de \$1'034,101.90 para efectos de este impuesto en virtud de que corresponden a depósitos bancarios no aclarados, por lo que no cumplió con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción I y 10 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, establece la obligación de pago del impuesto que tienen, las personas morales residentes en México, respecto de todos sus ingresos, como a continuación se indica:

Artículo 1 primer párrafo.- “Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:”

Fracción I.- “Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.”

Artículo 10 primer párrafo.- “Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando el resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 33%.”

Por lo que se le indica a la contribuyente La Comunicación, S.C., que el artículo 17, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, establece:

Artículo 17 primer párrafo.- “Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio...”

Por lo que se le indica a la contribuyente que el artículo 18, primer párrafo, fracción I, inciso c), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio revisado, establece:

Artículo 18 primer párrafo.- “Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas en que se señalen conforme a lo siguiente tratándose de:”

Fracción I.- “Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

Inciso c).- Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos...”

Por lo que se le indica a la contribuyente que el artículo 59 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado, establece:

Artículo 59, primer párrafo.- “Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:”

Fracción III.- “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que la contribuyente revisada La Comunicación, S.C., omitió acumular ingresos para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, en cantidad de \$1'034,101.90. por depósitos bancarios no identificados en los registros contables a que esta obligado a llevar, ésta autoridad fiscal procede a acumular los ingresos omitidos en cantidad de \$1'034,101.90 y determinar el crédito fiscal con fundamento en los artículos 1, primer párrafo, fracción I; 10, primer párrafo; 17, primer párrafo; 18 primer párrafo, fracción I, inciso c); de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo; 59, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio revisado.

## 2- Pagos Provisionales

La contribuyente revisada proporcionó mediante escrito de fecha 08 de enero de 2008, recibido ese día en oficialía de partes de ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número de registro 98, copia de las declaraciones informativas de las razones por las cuales no se efectúa el pago y de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio de 2004 como sigue:

MES 2004	IMPUESTO		CONCEPTO	PRESENTACION VIA INTERNET SAT	
	SOBRE LA RENTA	TIPO DE DECLARACION		NUMERO DE OPERACIÓN	FECHA
Enero		NORMAL	NO SE TIENE COEFICIENTE DE UTILIDAD	24724026	18/02/2004
Febrero		NORMAL	NO SE OBTUVIERON INGRESOS	25870382	12/03/2004
Marzo	\$ 644.00	NORMAL		423312028296	20/08/2004
Abril	219.00	NORMAL		423312028382	20/08/2004
Mayo	300.00	NORMAL		423312028467	20/08/2004
Junio	2,674.00	NORMAL		423312028547	20/08/2004
Julio	734.00	NORMAL		432112069076	16/11/2004
Agosto	294.00	NORMAL		433012027184	25/11/2004
Septiembre	444.00	NORMAL		433012027263	25/11/2004
Octubre	1,695.00	NORMAL		433012027314	25/11/2004
Noviembre	2,853.00	NORMAL		502812023902	28/01/2005
Diciembre	<u>1,582.00</u>	NORMAL		506212012994	03/03/2005
Suma	<b><u>\$11,439.00</u></b>				

De la revisión practicada a los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, a las balanzas de comprobación, papeles de trabajo para su determinación y a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero de 2004 a diciembre de 2004, que a su nombre tiene en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., con números de cuenta 0101102133, documentos proporcionados por la contribuyente, mediante escrito de fecha 08 de enero de 2008, recibido el mismo día, por ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la oficina de oficialía de partes con número de registro 98 se conoció que presentó en menor cantidad a la que le correspondía sus pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de marzo, julio noviembre y diciembre de 2004, mismos que se determinaron como sigue:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
INGRESOS DEL MES	23,430.00	37,503.00	293,920.78	93,341.27	156,023.48
DEPÓSITOS NO IDENTIFICADOS	<u>135,000.00</u>	<u>10,000.00</u>	<u>40,000.00</u>		
INGRESOS NOMINALES ACUMULABLES	158,430.00	205,933.00	539,853.78	633,195.05	789,218.53
(X) COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>
(=) UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	0.00	0.00	2,969.19	3,482.57	4,340.70
(=) RESULTADO FISCAL	0.00	0.00	2,969.19	3,482.57	4,340.70
(X) TASA	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>
(=) PAGO PROVISIONAL A CARGO	0.00	0.00	979.83	1,149.24	1,432.43
(-) PAGOS PROVISIONALES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>979.83</u>	<u>1,149.24</u>
(=) IMPUESTO A CARGO			979.83	169.41	283.19
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>644.00</u>	<u>219.00</u>	<u>300.00</u>
ISR POR PAGAR			<u>335.83</u>	<u>-49.59</u>	<u>-16.81</u>

Continuación del cuadro anterior:

	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	1,389,236.50	525,155.00	162,000.00	222,490.00	962,434.00	1,543,130.00	1,823,375.53
						<u>278,960.08</u>	<u>570,141.82</u>
	2,178,455.03	2,703,610.03	2,865,610.03	3,088,100.03	4,050,534.03	5,872,624.11	8,266,141.46
	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>	<u>0.0055</u>
	11,981.50	14,869.85	15,760.85	16,984.55	22,277.93	32,299.43	45,463.78
	11,981.50	14,869.85	15,760.85	16,984.55	22,277.93	32,299.43	45,463.78
	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>	<u>33.00%</u>
	3,953.90	4,907.05	5,201.08	5,604.90	7,351.72	10,658.81	15,003.04
	<u>1,432.43</u>	<u>3,953.90</u>	<u>4,907.05</u>	<u>5,201.08</u>	<u>5,604.90</u>	<u>7,351.72</u>	<u>10,658.81</u>
	2,521.47	953.15	294.03	403.82	1,746.82	3,307.09	4,344.23
	<u>2,674.00</u>	<u>734.00</u>	<u>294.00</u>	<u>444.00</u>	<u>1,695.00</u>	<u>2,853.00</u>	<u>3,309.00</u>
	<u>-152.53</u>	<u>219.15</u>	<u>0.03</u>	<u>-40.18</u>	<u>51.82</u>	<u>454.09</u>	<u>1,035.23</u>

La contribuyente revisada, al respecto proporcionó copia de la declaración de corrección del mes de diciembre de 2004, presentada en el transcurso de la revisión en la cual pago parcialmente un total de \$2,999.00 integrado por impuesto histórico por \$1,727.00, parte actualizada por \$261.00, y recargos por \$1,011.00, no cubre la multa correspondiente, misma que tiene los siguientes datos:

ISR personas morales

Período	Diciembre
Ejercicio	2004
Tipo de Pago	Corrección Fiscal
Impuesto a Cargo	3,309
Parte Actualizada	261
Recargos	1,011
Cantidad a Cargo	4,581
Fecha de pago realizado con anterioridad	2005-03-03
Monto pagado con anterioridad	1,582
Cantidad Pagada	2,999

1.- Los ingresos nominales en cantidad total de \$8'266,141.46, se integran mensualmente y por concepto como sigue:

<b>Mes 2004</b>	<b>Ingresos propios de la actividad</b>	<b>Ingresos por depósitos bancarios no identificados</b>	<b>Total de Ingresos Nominales</b>
Enero	\$ 23,430.00	\$ 135,000.00	\$158,430.00
Febrero	37,503.00	10,000.00	47,503.00
Marzo	293,920.78	40,000.00	333,920.78
Abril	93,341.27		93,341.27
Mayo	156,023.48		156,023.48
Junio	1'389,236.50		1'389,236.50
Julio	525,155.00		525,155.00
Agosto	162,000.00		162,000.00
Septiembre	222,490.00		222,490.00
Octubre	962,434.00		962,434.00
Noviembre	1'543,130.00	278,960.08	1'822,090.08
Diciembre	<u>1'823,375.53</u>	<u>570,141.82</u>	<u>2'393,517.35</u>
Sumas	<u>\$7'232,039.56</u>	<u>\$1'034,101.90</u>	<u>\$8'266,141.46</u>



2.- El coeficiente de utilidad se determinó en base a los datos manifestados en la declaración anual normal del ejercicio de 2003, presentada el 1 de abril de 2004, vía internet en el portal del Servicio de Administración Tributaria, misma que obra en el expediente abierto en esta Administración a nombre de la contribuyente La Comunicación, S.C., como a continuación se indica:

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal del ejercicio de 2003}}{\text{Ingresos nominales del ejercicio de 2003}} = \frac{13,040}{2'369,734} = 0.0055$$

Ingresos nominales del ejercicio de 2003      2'369,734

a).- La utilidad fiscal de la declaración anual normal del ejercicio de 2003, presentada el 1 de abril de 2004, vía internet en el portal del Servicio de Administración Tributaria, se determinó como a continuación se indica:

Concepto	Importe
Total de ingresos acumulables de 2003	2'369,734
Total de deducciones autorizadas y deducción inmediata de inversiones de 2003	<u>2'356,694</u>
Utilidad fiscal de 2003	<u>13,040</u>

Cabe señalar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado en su Artículo 14 primer párrafo, fracción I, último párrafo, fracciones II y III, último párrafo, indica:

Artículo 14 primer párrafo.- “Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:”

Fracción I.- “Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal por el que se calcule el coeficiente..., el resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.”

Último párrafo.- “Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.”

Fracción II.- “La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales, correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.”

Fracción III.- “Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la misma.”

Último párrafo -“Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando

hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica...”

Por lo anterior se concluye que no cumplió con la obligación de efectuar los pagos provisionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, primer párrafo, fracción I, último párrafo, fracciones II y III último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

## II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### Ejercicio sujeto a revisión.- Del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004

La contribuyente revisada proporcionó mediante escrito de fecha 08 de enero de 2008, recibido ese día en Oficialía de Partes de ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número de registro 198, copia de las declaraciones informativas de las razones por la cuales no se efectuó el pago y de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio de 2004, como sigue:

	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A FAVOR	CONCEPTO	TIPO DE DECLARACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
Enero		*7,809.00		NORMAL	07/06/2004
Enero		13,758.00		COMPLEMENTARIA	07/04/2005
Febrero	-		EL IVA ACREDITABLE FUE IGUAL AL CAUSADO	NORMAL	12/03/2004
Marzo	1,616.00			NORMAL	20/08//2004
Abril		*10,467.00		NORMAL	20/08/2004
Abril		10,613.00		COMPLEMENTARIA	07/04/2005
Mayo		5,531.00		NORMAL	20/08/2004
Junio	6,077.00			NORMAL	20/08/2004
Julio			EL IVA ACREDITABLE FUE IGUAL AL CAUSADO	NORMAL	24/03/2005
Agosto			EL IVA ACREDITABLE FUE IGUAL AL CAUSADO	NORMAL	24/03/2005
Septiembre	13,144.00			NORMAL	25/11/2004
Octubre	16,206.00			NORMAL	25/11/2004
Noviembre	160,340.00			NORMAL	28/01/2005
Diciembre		<u>53,292.00</u>		NORMAL	03/03/2005
Sumas	<u>\$197,383.00</u>	<u>\$83,194.00</u>			

\* Importes no considerados en suma.

## Pagos mensuales efectuados en menor cantidad a la debida

De la revisión practicada a los pagos mensuales de enero de 2004 a diciembre de 2004, a las balanzas de comprobación, registros auxiliares, documentación comprobatoria del Impuesto al Valor Agregado acreditable de enero de 2004 a diciembre de 2004 y a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2004, que a su nombre tiene en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., con número de cuenta 0101102133 y papel de trabajo de la determinación del Impuesto al Valor Agregado, documentos proporcionados por esa contribuyente, mediante escrito de fecha 08 de enero de 2008, recibido el mismo día, por ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la oficina de oficialía de partes con número de registro 198, se conoció que la contribuyente efectuó sus pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado en menor cantidad a la debida, determinado por esta autoridad, en base al análisis de la documentación anteriormente mencionada, por lo que se determina como pendiente de pagar la suma total de \$85,952.47.00 correspondiente a los meses de enero \$7,337.84, febrero \$2,411.95 marzo \$22,418.98, junio \$1,581.04, julio \$1,883.14, agosto \$4,086.54, septiembre \$3,015.22, octubre \$150.67 y noviembre \$43,067.09, todos por el ejercicio de 2004, que se determinan como sigue:

Mes 2004	Valor de Actos o Actividades Popios de su Actividad	Valor de Actos o Actividades por Depósitos Bancários no Identificados	Total de Valor de Actos a la tasa del 15%	I.V.A. Traslado	I.V.A. Acreditable
Enero	\$ 0.00	\$135,000.00	\$135,000.00	\$20,250.00	\$12,912.16
Febrero	23,430.00	10,000.00	33,430.00	5,014.50	2,602.55
Marzo	320,319.20	40,000.00	360,319.20	54,047.80	30,012.82
Abril	30,243.46	0.00	30,243.46	4,536.52	7,878.93
Mayo	223,677.48	0.00	223,677.48	33,551.62	34,397.74
Junio	1,344,584.14	0.00	1,344,584.14	201,687.70	189,841.13
Julio	34,239.13	0.00	34,239.13	5,135.87	3,252.73
Agosto	308,065.00	0.00	308,065.00	46,209.75	42,123.21
Septiembre	239,886.61	0.00	239,886.61	35,983.02	19,823.80
Octubre	350,490.00	0.00	350,490.00	52,573.50	36,216.83
Noviembre	<u>2,436,524.00</u>	<u>278,960.08</u>	<u>2,715,484.08</u>	<u>407,322.61</u>	<u>203,915.52</u>
<b>Suma</b>	<b><u>\$5,311,459.02</u></b>	<b><u>\$463,960.08</u></b>	<b><u>\$5,775,419.10</u></b>	<b><u>\$866,312.89</u></b>	<b><u>\$582,977.42</u></b>

Continuación del cuadro anterior:

Impuesto Pendiente de Acreditar	Total de I.V.A. Acreditable	Impuesto a Cargo	Impuesto a Favor	Pagos efectuados De I.V.A.	Impuesto a Cargo
0.00	12,912.16	7,337.84		0.00	7,337.84
0.00	2,602.55	2,411.95		0.00	2,411.95
0.00	30,012.82	24,034.98		1,616.00	22,418.98
0.00	7,878.93		3,342.41	0.00	
3,342.41	37,740.15		4,188.53	0.00	
4,188.53	194,029.66	7,658.04		6,077.00	1,581.04
0.00	3,252.73	1,883.14		0.00	1,883.14
0.00	42,123.21	4,086.54		0.00	4,086.54
0.00	19,823.80	16,159.22		13,144.00	3,015.22
0.00	36,216.83	16,356.67		16,206.00	150.67
0.00	<u>203,915.52</u>	<u>203,407.09</u>		<u>160,340.00</u>	<u>43,067.09</u>
<b><u>\$7,530.94</u></b>	<b><u>\$590,508.36</u></b>	<b><u>\$283,335.47</u></b>	<b><u>\$7,530.94</u></b>	<b><u>\$197,383.00</u></b>	<b><u>\$85,952.47</u></b>

La contribuyente revisada, al respecto proporcionó copia de las declaraciones de corrección presentadas en el transcurso de la revisión, en las cuales paga parcialmente un total de \$54,068.00 integrado por impuesto histórico por \$16,362.00, parte actualizada por \$2,979.00, recargos por \$10,980.00 y multa por \$23,747.00 como sigue:

MES	Impuesto al Valor Agregado	Parte Actualizada	Recargos	Multa	Total A Cargo	Tipo de Declaración	Fecha
Enero	1.00			2,374.00	2,375.00	CORRECCIÓN	06/10/2008
Marzo	4,419.00	850.00	3,215.00	2,375.00	10,859.00	CORRECCIÓN	06/10/2008
Abril	1.00			2,374.00	2,375.00	CORRECCIÓN	06/10/2008
Mayo	1.00			2,374.00	2,375.00	CORRECCIÓN	06/10/2008
Junio	1,581.00	303.00	1,086.00	2,375.00	5,345.00	CORRECCIÓN	06/10/2008
Julio	1,883.00	355.00	1,264.00	2,375.00	5,877.00	CORRECCIÓN	06/10/2008
Agosto	4,087.00	741.00	2,673.00	2,375.00	9,876.00	CORRECCIÓN	06/10/2008
Septiembre	3,015.00	517.00	1,916.00	2,375.00	7,823.00	CORRECCIÓN	06/10/2008
Octubre	151.00	25.00	93.00	2,375.00	2,644.00	CORRECCIÓN	06/10/2008
Noviembre	<u>1,223.00</u>	<u>188.00</u>	<u>733.00</u>	<u>2,375.00</u>	<u>4,519.00</u>	CORRECCIÓN	06/10/2008
SUMAS	<b><u>\$16,362.00</u></b>	<b><u>\$2,979.00</u></b>	<b><u>\$10,980.00</u></b>	<b><u>\$23,747.00</u></b>	<b><u>\$54,068.00</u></b>		

La contribuyente efectuó los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado en menor cantidad a la debida de los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, y para los meses de abril y mayo manifestó un saldo a favor en cantidad mayor al que le correspondía todos por el ejercicio de 2004, no cumpliendo con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción I segundo, tercer

y cuarto párrafos, 4, primer párrafo y antepenúltimo párrafo, incisos a), b) y c) y 5, primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio revisado, que señalan:

Artículo 1 primer párrafo.- “Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:”

Fracción I.- “Enajenación de bienes”

Segundo párrafo.- “El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.”

Tercer párrafo.- “El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por trasladado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma”.

Cuarto párrafo.- “El contribuyente pagara en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.”

Artículo 4 primer párrafo “El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.”

Antepenúltimo párrafo.- Para que el impuesto al valor agregado sea acreditable en los términos de este artículo, adicionalmente deberán reunirse los siguientes requisitos:

Inciso a) “Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.”

Inciso b).- “Que el impuesto al valor agregado trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado.”

Inciso c).- “Que tratándose del impuesto trasladado que hubiese retenido conforme al artículo 1-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta Ley, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo.”

Artículo 5 primer párrafo.- “El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.”

Segundo párrafo.- “Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.”

Tercer párrafo.- “El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4 de esta Ley.”

Por lo anterior se concluye que no cumplió con la obligación de efectuar los pagos mensuales de acuerdo a las disposiciones fiscales en los meses de enero por \$7,337.84, febrero por \$2,411.95, marzo por \$22,418.98, junio por \$1,581.04, julio por \$1,883.14, agosto por \$4,086.54, septiembre por \$3,015.22, octubre por \$150.67 y noviembre por \$43,067.09, y para los meses de abril y mayo manifestó un saldo a favor en cantidad mayor a la que correspondía todos por el ejercicio de 2004, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción I, segundo, tercer y cuarto párrafos, 4 primer párrafo y antepenúltimo párrafo incisos a), b) y c) y 5 primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio revisado.

#### **1.- Valor de los actos o actividades a la tasa del 15%.**

De la revisión practicada a los pagos mensuales de enero de 2004 a diciembre de 2004 del impuesto al valor agregado a las balanzas de comprobación, registros auxiliares, papeles de trabajo y a los estados de cuenta bancarios de enero de 2004 a diciembre de 2004, con número de cuenta 0101102133 abierta en la institución bancaria BBVA Bancomer, S. A., abierta a nombre de La Comunicación, S.C. documentos proporcionados por ese contribuyente, mediante escrito de fechas 08 de enero de 2008 recibido el mismo día por ésta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan,



con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la oficina de Oficialía de Partes con número de registro 98, se determinaron valor de actos o actividades a la tasa del 15% en cantidad de \$5'703,702.85, que corresponde a cobranza propia de su actividad y \$1'034,101.95 por depósitos bancarios no identificados que se integra como sigue:

Concepto	Importes	IVA Correspondiente
1) Valor de actos o actividades por cobranza	\$5'703,702.85	\$ 855,555.42
2) Valor de actos o actividades por depósitos bancarios no identificados	<u>1'034,101.95</u>	<u>155,115.29</u>
Valor de actos o actividades determinados	<u>\$6'737,804.80</u>	<u>\$1'010,670.71</u>

### 1) Valor de Actos o Actividades por Cobranza.

El valor de actos o actividades a la tasa del 15% en cantidad de \$5'703,702.85, se conoció en base a los papeles de trabajo denominados "Ingresos de mes cobrados" y el impuesto al valor agregado trasladado a la tasa del 15% en cantidad de \$855,555.42, se determino en base a la cuenta número 21-03-001, registrada en sus balanzas de comprobación denominada "I.V.A. Pendiente de Trasladar" y se integran mensualmente como sigue:

Mes 2004	Valor de Actos o Actividades a la tasa del 15% propios de la actividad	Impuesto al Valor Agregado correspondiente
Enero	0.00	0.00
Febrero	23,430.00	3,514.50
Marzo	320,319.20	48,047.88
Abril	30,243.46	4,536.52
Mayo	223,677.48	33,551.62
Junio	1'344,584.64	201,687.69
Julio	34,239.13	5,135.87
Agosto	308,065.00	46,209.75
Septiembre	239,886.61	35,982.99
Octubre	350,490.00	52,573.50
Noviembre	2'436,524.00	365,478.60
Diciembre	<u>392,243.33</u>	<u>58,836.50</u>
SUMAS	<u>\$5'703,702.85</u>	<u>\$855,555.42</u>

El valor de actos y actividades determinados a la tasa del 15% en cantidad de \$5'703,702.85, se conoció del análisis realizado a los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2004, de la cuenta número 0101102133 abierta en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre de La Comunicación, S.C. y en base a los papeles de trabajo denominados "Ingresos de mes cobrados" mismos documentos que fueron proporcionados por la contribuyente revisada con escrito de fecha 8 de enero de 2008, recibido el mismo día por esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la oficina de oficialía de partes con número de registro 198.

## **2) Valor de Actos o Actividades por Depósitos Bancarios no identificados.**

De la revisión practicada a los pagos mensuales de enero de 2004 a diciembre de 2004, del impuesto al valor agregado a las balanzas de comprobación, registros auxiliares, papeles de trabajo proporcionados por la contribuyente denominados "Ingresos de mes cobrados", papel de trabajo de la determinación de los pagos de Impuesto al Valor Agregado y a los estados de cuenta bancarios de enero de 2004 a diciembre de 2004, con número de cuenta 0101102133 abierta en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., documentos proporcionados por la contribuyente, mediante escrito de fechas 08 de enero de 2008, recibido el mismo día, por esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la oficina de Oficialía de Partes con número de registro 98, se conoció que omitió valor de los actos o actividades por depósitos bancarios efectuados en la cuenta bancaria anteriormente mencionada, toda vez que se desconoce el origen de los mismos.

Mediante oficio número 500-71-04-01-2008-28815 de fecha 05 de agosto de 2008, notificado al C. José Luis Hernández Cisneros, en su carácter de tercero, previo citatorio el 6 de agosto de 2008, se solicitó aclaración de los depósitos bancarios no identificados

por la cantidad de \$1'034,101.90 que fueron depositados en la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A. en la cuenta número 0101102133, donde se le solicitó lo siguiente: “En relación a los depósitos que no corresponden a ingresos propios de su actividad, proporcione la documentación comprobatoria soporte, así como los auxiliares o registros contables de dichas personas y fichas bancarias de depósitos o traspasos de las cuentas de terceros o el comprobante de transferencia electrónica, póliza cheque o cualquier otro documento que garantice la restitución del depósito, que ampare su dicho.”

El análisis del valor de los actos o actividades por depósitos bancarios no identificados en cantidad de \$1'034,101.90, consta en el capítulo I.-Impuesto Sobre la Renta, inciso A) Ingresos por depósitos bancarios no identificados a fojas 9 y 10 del presente oficio de observaciones, lo cual se da por reproducido en lo conducente para efectos de este impuesto.

Al respecto se le indica a la contribuyente La Comunicación, S.C. que los artículos 1, primer párrafo, fracción I, y segundo párrafo, 1-B primer párrafo y 5 primero, segundo y tercer párrafos y 39, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado, que establecen lo siguiente:

Artículo 1, primer párrafo.- “Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Fracción I.- “Enajenación de bienes”

Segundo párrafo.- “El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.”

Artículo 1-B, primer párrafo.- “Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones”.

Artículo 5 primer párrafo.- “El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley”.

Segundo párrafo: “Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago”.

Tercer párrafo.- “El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4 de esta Ley...”

Asimismo se le indica a la contribuyente La Comunicación, S.C., que el artículo 39, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado, establece:

Artículo 39 primer párrafo.- “Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.”

Por lo anterior, se determina que la contribuyente omitió valor de actos o actividades por concepto de depósitos bancarios no identificados por un importe de \$1'034,101.95, mismos que se encuadran en la hipótesis normativa prevista en el artículo 39, de la Ley

del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que los mismos se presumen ingresos por los que se deben pagar contribuciones, con fundamento en el artículo 59, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado, el cual establece:

Artículo 59, primer párrafo: “Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:”

Fracción III: “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”

En consecuencia esta autoridad procede a considerar para efectos del cálculo del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, como valor de los actos o actividades la cantidad de \$6'737,804.80, integrados por los siguientes conceptos cobranza por \$5'703,702.85 y depósitos bancarios no identificados por \$1'034,10i.95, que no están declarados; lo anterior con fundamento en el artículo 1, primer párrafo, fracción I, y segundo párrafo, 1-B primer párrafo, 5 primer, segundo y tercer párrafos, y 39 primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y 59, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el ejercicio revisado.

En consecuencia, esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, procede a determinar el crédito como sigue:

**I.- Impuesto Sobre la Renta.**

**A.- De las Personas Morales.**

Ejercicio sujeto a revisión.- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

**Determinación de la base gravable**

**Ingresos Acumulables Determinados** **\$7,314,156.00**

**Menos**

**Deducciones Autorizadas Determinadas** **6,293,671.00**

**Utilidad Fiscal del Ejercicio** **\$1,020,485.00**

**Determinación del Impuesto:**

**Resultado fiscal determinado.** **\$1,020,485.00**

**Por:**

Porcentaje según artículo 10, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente, en el ejercicio que se revisa (en relación con el artículo Segundo, fracción LXXXII de las Disposiciones Transitorias del Impuesto Sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002)

**33%**

**Impuesto Determinado.** **\$ 336,760.05**

**Menos:**

**Impuesto declarado y pagado en declaraciones** **\$ 13,166.00**

**Diferencia de Impuesto a cargo** **\$ 323,594.05**

**Por:**

**Factor de actualización al mes de enero de 2009.** **1.1844**

**Impuesto a cargo actualizado a enero de 2009.** **\$ 383,264.79**

## B. Pagos provisionales de ISR

Ejercicio sujeto a revisión.- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

Mes 2004	Diferencia de Impuesto s a cargo	Por factor de Actualización	Impuesto a cargo actualizado al mes de marzo de 2005.	Parte Actualizada	Parte Actualizada Pagada el 06/10/2008	Diferencia A Cago
Marzo	\$335.83	1.0391	\$ 348.96	\$13.13	0.00	13.13
Julio	219.15	1.0358	226.99	7.84	0.00	7.84
Octubre	51.82	1.0140	52.54	0.72	0.00	0.72
Noviembre	454.09	1.0054	456.54	2.45	0.00	2.45
Diciembre	<u>1,035.23</u>	1.0033	<u>1,038.64</u>	<u>3.41</u>	<u>3.41</u>	<u>0.00</u>
Suma	<b><u>\$2,096.12</u></b>		<b><u>\$2,123.67</u></b>	<b><u>\$27.55</u></b>	<b><u>\$3.41</u></b>	<b><u>\$24.14</u></b>

## II.- Impuesto al Valor Agregado

Ejercicio sujeto a revisión.- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

Mes 2004	Diferencia de impuestos a cargo	Menos Impuesto pagado el	Impuesto a Cargo	Por factor de Actualización	Impuesto a cargo actualizado al mes de enero 2009.
----------	---------------------------------	--------------------------	------------------	-----------------------------	--

		06/10/2008			
Enero	\$7,337.84	1.00	\$7,336.84	1.2424	\$ 9,115.29
Febrero	2,411.95	0.00	2,411.95	1.2350	2,978.75
Marzo	22,418.98	4,419.00	17,999.98	1.2308	22.154.37
Junio	1,581.04	1,581.00	0.00	1.2301	0.00
Julio	1,883.14	1,883.00	0.00	1.2269	0.00
Agosto	4,086.54	4,087.00	0.00	1.2193	0.00
Septiembre	3,015.22	3,015.00	0.00	1.2093	0.00
Octubre	150.67	151.00	0.00	1.2010	0.00
Noviembre	<u>43,067.09</u>	<u>1,223.00</u>	<u>41,844.09</u>	1.1909	<u>49,832.12</u>
Suma	<b><u>\$85,952.47</u></b>	<b><u>\$16,360.00</u></b>	<b><u>\$69,592.96</u></b>		<b><u>\$84,080.53</u></b>

Determinación de la parte actualizada pagada el 6 de octubre de 2008.

Mes 2004	Impuesto pagado el 06/10/08	Por factor de Actualización al 06/10/2008	Impuesto a cargo actualizado al 06/10/2008	Parte Actualizada a cargo	Parte Actualizada Pagada el 06/10/2008	Diferencia a Cargo
Marzo	\$4,419.00	1.1923	\$5,268.77	\$849.77	\$850.00	\$0.00
Junio	1,581.00	1.1916	1,883.91	302.91	303.00	0.00



Julio	1,883.00	1.8885	2,237.94	354.94	355.00	0.00
Agosto	4,087.00	1.1812	4,827.56	740.56	741.00	0.00
Septiembre	3,015.00	1.1715	3,532.07	517.07	517.00	0.00
Octubre	151.00	1.1634	175.67	24.67	25.00	0.00
Noviembre	<u>1,223.00</u>	1.1536	<u>1,410.85</u>	<u>187.55</u>	<u>188.00</u>	<u>0.00</u>
Suma	<b><u>\$16,359.00</u></b>		<b><u>\$19,336.77</u></b>	<b><u>\$2,997.77</u></b>	<b><u>\$2,977.00</u></b>	<b><u>\$0.00</u></b>

### FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización que figura en cada uno de los capítulos de este Apartado en ésta liquidación, se determinó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

El factor de actualización de 1.1844, que se cita en la hoja número 25 de ésta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2008, por 133.761, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de enero de 2009, expresado en la con la base "junio de 2002 = 100" según comunicado del Banco de México, publicada en la página 101 del Diario Oficial de la Federación del 10 de julio de 2002, y dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2005 de 112.929, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de marzo de 2005, expresado también con la base "segunda quincena de junio de 2002 = 100", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002.

Los factores de actualización que se citan en la hoja número 25 de ésta resolución se determinaron como sigue:

Para el mes.                    Índice Nacional                    Del mes de:                    Según Diario Oficial

2004	de Precios al Consumidor.	2004	de la Federación de fecha.
Marzo	108.672	Marzo	07-04-2004
Julio	109.022	Julio	10-08-2004
Octubre	111.368	Octubre	10-11-2004
Noviembre	112.318	Noviembre	10-12-2004
Diciembre	112.550	Diciembre	10-01-2005

Continuación del cuadro anterior:

Dividido	Índice Nacional de precios al Consumidor	Del mes de 2005	Según Diario Oficial de la Federación de fecha	Factor de Actualización
Entre	112.929	Febrero	10-03-2005	1.0391
Entre	112.929	Febrero	10-03-2005	1.0358
Entre	112.929	Febrero	10-03-2005	1.0140
Entre	112.929	Febrero	10-03-2005	1.0054
Entre	112.929	Febrero	10-03-2005	1.0033

Los factores de actualización que se citan en la hoja número 25 de ésta resolución se determinaron como sigue:

Para el mes. 2004	Índice Nacional de Precios al Consumidor.	Del mes de: 2004	Según Diario Oficial de la Federación de fecha.
Enero	107.661	Enero	10-02-2004
Febrero	108.305	Febrero	10-03-2004
Marzo	108.672	Marzo	07-04-2004
Noviembre	112.318	Noviembre	10-12-2004

Continuación del cuadro anterior:

Dividido	Índice Nacional de precios al Consumidor	Del mes de 2008	Según Diario Oficial de la Federación de fecha	Factor de Actualización
Entre	133.761	Diciembre	09-01-2009	1.2424
Entre	133.761	Diciembre	09-01-2009	1.2350
Entre	133.761	Diciembre	09-01-2009	1.2308
Entre	133.761	Diciembre	09-01-2009	1.1909

Los factores de actualización que se citan en la hoja número 26 de ésta resolución se determinaron como sigue:

Para el mes.	Índice Nacional	Del mes de:	Según Diario Oficial
--------------	-----------------	-------------	----------------------

2004	de Precios al Consumidor.	2004	de la Federación de fecha.
Marzo	108.672	Marzo	07-04-2004
Junio	108.737	Junio	09-07-2004
Julio	109.022	Julio	10-08-2004
Agosto	109.695	Agosto	10-09-2004
Septiembre	110.602	Septiembre	08-10-2004
Octubre	111.368	Octubre	10-11-2004
Noviembre	112.318	Noviembre	10-12-2004

Continuación del cuadro anterior:

Dividido	Índice Nacional de precios al Consumidor	Del mes de 2008	Según Diario Oficial de la Federación de fecha	Factor de Actualización
Entre	129.576	Agosto	10-09-2008	1.1923
Entre	129.576	Agosto	10-09-2008	1.1916
Entre	129.576	Agosto	10-09-2008	1.1885
Entre	129.576	Agosto	10-09-2008	1.1812
Entre	129.576	Agosto	10-09-2008	1.1715
Entre	129.576	Agosto	10-09-2008	1.1634
Entre	129.576	Agosto	10-09-2008	1.1536

### **R E C A R G O S .**

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas, que se indican en los Capítulos I y II anteriormente citados; se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal, por la falta de pago oportuno; con fundamento en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales para recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos para efectos de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio de 2004, a partir del mes de abril de 2005 y hasta el mes de enero de 2009, para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta para el mes de marzo de 2004 a partir del mes de abril de 2004, para el mes de julio de 2004 a partir del mes agosto de 2004, para el mes de octubre de 2004 a partir del mes de noviembre de 2004, para el mes de noviembre de 2004 a partir del mes de diciembre de 2004 y para el mes de diciembre de 2004 a partir del mes de enero de 2005 y hasta el mes en que debió de presentar la declaración anual de 2004, esto es, hasta el mes de marzo de 2005, para

efectos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado para el mes de enero de 2004 a partir del mes de febrero de 2004, para el mes de febrero de 2004 a partir de mes de marzo de 2004, para el mes de marzo de 2004 a partir del mes de abril de 2004, y para el mes de noviembre de 2004 a partir del mes de diciembre de 2004 y hasta el mes de enero de 2009 y para el mes de agosto de 2004, a partir del mes de septiembre de 2004, para el mes de septiembre de 2004 a partir del mes de octubre de 2004, para el mes de octubre de 2004 a partir del mes de noviembre de 2004, y para el mes de noviembre de 2004 a partir del mes de diciembre de 2004, y hasta el mes en que presentó dichos pagos, esto es, hasta el mes de octubre de 2008.

#### **Recargos Generados por el Año 2004:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2003, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación del 11 de febrero, 1 y 24 de marzo, 17 y 28 de mayo, 29 de junio, 27 de julio, 31 de agosto, 19, 22 y 30 de noviembre del año de 2004, la tasa mensual de recargos fue por el mes de febrero 1,13%, marzo de 1.13%, abril de 1.13%, mayo de 1.13%, junio de 1.13%, julio de 1.13%, agosto de 1.13%, septiembre de 1.13%, octubre de 1.13%, noviembre de 1.13% y diciembre de 1.13%, dando una tasa por dichos meses por el año 2004, del **12.43%**.

#### **Recargos generados por el año de 2005.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de noviembre de 2004, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación del 28 de enero, 28 de febrero, 8 de marzo, 4 de abril, 3 y 31 de mayo, 29 de junio, 25 de julio, 31 de agosto, 3 de octubre, 3 de noviembre y 9 de diciembre del año de 2005; la tasa mensual de recargos fue por el mes de enero de

1.13%, febrero de 1.13%, marzo de 1.13%, abril de 1.13%, mayo de 1.13%, junio de 1.13%, julio de 1.13%, agosto de 1.13%, septiembre de 1.13%, octubre de 1.13%, noviembre de 1.13% y diciembre de 1.13% todas por el año de 2005, dando una tasa anual por el año 2005 del **13.56%**.

#### **Recargos Generados por el Año 2006:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de diciembre de 2005, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la fracción II de la regla 11.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2006 las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2006 fueron de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal, dando una tasa anual por el año 2006 del **13.56%**.

#### **Recargos Generados por el Año 2007:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2006, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la fracción II de la regla 11.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2007, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2007 fueron de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal, dando una tasa anual por el año 2007 del **13.56%**.

#### **Recargos Generados por el Año 2008:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre de 2007, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente; en relación con la fracción II de la regla 1.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal 2008 fueron de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal, dando una tasa anual por el año de 2008 del **13.56%**.

### **Recargos Generados por el Año 2009:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2008, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente; en relación con la fracción II de la regla 1.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, la tasa mensual de recargos durante el mes de enero de 2009 es de 1.13%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal, dando una tasa por dicho mes de **1.13%**.

### **I.- Impuesto Sobre la Renta.**

#### **A.- De las Personas Morales.**

**Ejercicio revisado.- Del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre del 2004.**

<b>C o n c e p t o</b>	<b>I m p o r t e</b>
Impuesto omitido actualizado	\$383,264.79
Por: Porcentaje de recargos a enero de 2009	<u>51.98%</u>

**Importe de recargos a enero de 2009****\$199,221.03****La determinación de los recargos es la siguiente:**

<b>C o n c e p t o</b>	<b>I m p o r t e</b>
Por 2005 de 09 meses por 1.13% = 10.17% x \$383,264.79=	\$ 38,978.03
Por 2006 de 12 meses por 1.13% = 13.56% x \$383,264.79=	51,970.70
Por 2007 de 12 meses por 1.13% = 13.56% x \$383,264.79=	51,970.70
Por 2008 de 12 meses por 1.13% = 13.56% x \$383,264.79=	51,970.70
Por 2009 de 01 mes por 1.13% = <u>1.13%</u> x \$383,264.79=	<u>4,330.90</u>
Total de Recargos 51.98% x \$383,264.79=	\$ <u><u>199,221.03</u></u>

Determinación de recargos para efectos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta.

Mes	Período	Contribución omitida actualizada	Porcentaje de recargos	Importe de Recargos
Marzo	De abril de 2004 a diciembre de 2004	\$348.96	10.17%	\$35.48
	De enero de 2005 a marzo de 2005	\$348.96	<u>3.39%</u>	<u>11.83</u>
	Suma de recargos de abril	\$348.96	<u>13.56%</u>	<u>\$47.31</u>

Mes	Período	Contribución omitida actualizada	Porcentaje de recargos	Importe de Recargos
Julio	De agosto de 2004 a diciembre de 2004	\$226.99	5.65%	\$12.82
	De enero de 2005 a marzo de 2005	\$226.99	<u>3.39%</u>	<u>7.69</u>
	Suma de recargos de julio	\$226.99	<u>9.04%</u>	<u>\$20.51</u>

Mes	Período	Contribución omitida actualizada	Porcentaje de recargos	Importe de Recargos
Octubre	De noviembre de 2004 a dic. de 2004	\$52.54	2.26%	\$1.18
	De enero de 2005 a marzo de 2005	\$52.54	<u>3.39%</u>	<u>1.78</u>
	Suma de recargos octubre	\$52.54	<u>5.65%</u>	<u>\$2.96</u>

Mes	Período	Contribución omitida actualizada	Porcentaje de recargos	Importe de Recargos
Noviembre	Diciembre de 2004	\$456.54	1.13%	\$5.15

De enero de 2005 a marzo de 2005	\$456.54	<u>3.39%</u>	<u>15.48</u>
Suma de recargos noviembre	\$456.54	<u>4.52%</u>	<u>\$20.63</u>

Mes	Período	Contribución omitida actualizada	Porcentaje de recargos	Importe de Recargos
Diciembre	De enero de 2005 a marzo de 2005	\$1,038.64	3.39%	35.20
	Menos el pagado realizado del mes de Diciembre de 2004 el 06/10/2008			<u>35.20</u>
	Suma de recargos diciembre			<u>\$0.00</u>

**Total de recargos pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta \$91.41**

## II.- Impuesto al Valor Agregado

Ejercicio revisado.- Del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre del 2004.

### Determinación de recargos para efectos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

Mes	Período	Contribución omitida actualizada	Porcentaje de recargos	Importe de Recargos
Enero	De febrero de 2004 a diciembre de 2004	\$9,115.29	12.43%	\$1,133.04
	De enero de 2005 a diciembre de 2005	\$9,115.29	13.56%	1,236.03
	De enero de 2006 a diciembre de 2006	\$9,115.29	13.56%	1,236.03
	De enero de 2006 a diciembre de 2007	\$9,115.29	13.56%	1,236.03
	De enero de 2006 a diciembre de 2008	\$9,115.29	13.56%	1,236.03
	Enero de 2009	\$9,115.29	<u>1.13%</u>	<u>103.00</u>
			<u>67.80%</u>	<u>\$6,180.16</u>

Mes	Período	Contribución omitida actualizada	Porcentaje de recargos	Importe de Recargos
Febrero	De marzo de 2004 a diciembre de 2004	\$2,978.75	12.43%	\$336.59
	De enero de 2005 a diciembre de 2005	\$2,978.75	13.56%	403.92
	De enero de 2006 a diciembre de 2006	\$2,978.75	13.56%	403.92
	De enero de 2006 a diciembre de 2007	\$2,978.75	13.56%	403.92
	De enero de 2006 a diciembre de 2008	\$2,978.75	13.56%	403.92
	Enero de 2009	\$2,978.75	1.13%	<u>33.66</u>
			67.80%	<u>\$1,985.93</u>



Mes	Período	Contribución omitida actualizada	Porcentaje de recargos	Importe de Recargos
Marzo	De abril de 2004 a diciembre de 2004	\$22,154.37	12.43%	\$2,253.10
	De enero de 2005 a diciembre de 2005	\$22,154.37	13.56%	3,004.13
	De enero de 2006 a diciembre de 2006	\$22,154.37	13.56%	3,004.13
	De enero de 2006 a diciembre de 2007	\$22,154.37	13.56%	3,004.13
	De enero de 2006 a diciembre de 2008	\$22,154.37	13.56%	3,004.13
	Enero de 2009	\$22,154.37	1.13%	<u>250.35</u>
				67.80%

Mes	Período	Contribución omitida actualizada	Porcentaje de recargos	Importe de Recargos
Noviembre	Diciembre de 2004	\$49,832.12	12.43%	\$563.11
	De enero de 2005 a diciembre de 2005	\$49,832.12	13.56%	6,757.23
	De enero de 2006 a diciembre de 2006	\$49,832.12	13.56%	6,757.23
	De enero de 2006 a diciembre de 2007	\$49,832.12	13.56%	6,757.23
	De enero de 2006 a diciembre de 2008	\$49,832.12	13.56%	6,757.23
	Enero de 2009	\$49,832.12	1.13%	<u>563.11</u>
				67.80%

#### Determinación de Recargos por pagos efectuados el 06 de octubre de 2008.

Mes	Período	Contribución omitida actualizada	Porcentaje de recargos	Importe de Recargos	
Marzo	De abril de 2004 a diciembre de 2004	\$5,268.77	10.17%	\$535.83	
	De enero de 2005 a diciembre de 2005	\$5,268.77	13.56%	714.44	
	De enero de 2006 a diciembre de 2006	\$5,268.77	13.56%	714.45	
	De enero de 2007 a diciembre de 2007	\$5,268.77	13.56%	714.45	
	De enero de 2008 a octubre de 2008	\$5,268.77	<u>11.30%</u>	<u>595.37</u>	
	Suma de recargos de marzo			<u>62.15%</u>	<u>\$3,274.54</u>
	Menos lo pagado el 06/10/2008				<u>3,215.00</u>
	Diferencia de recargos marzo				<u>\$ 59.54</u>

Mes	Período	Contribución omitida actualizada	Porcentaje de recargos	Importe de Recargos	
Junio	De julio de 2004 a diciembre de 2004	\$1,883.91	10.17%	\$127.72	
	De enero de 2005 a diciembre de 2005	\$1,883.91	13.56%	255.46	
	De enero de 2006 a diciembre de 2006	\$1,883.91	13.56%	255.46	
	De enero de 2007 a diciembre de 2007	\$1,883.91	13.56%	255.46	
	De enero de 2008 a octubre de 2008	\$1,883.91	<u>11.30%</u>	<u>212.88</u>	
	Suma de recargos de junio			<u>62.15%</u>	<u>\$1,106.98</u>
	Menos lo pagado el 06/10/2008				<u>1,086.00</u>
Diferencia de recargos junio				<u>\$ 20.98</u>	

Mes	Período	Contribución	Porcentaje	Importe de
-----	---------	--------------	------------	------------

	omitida	actualizada	de recargos	Recargos
Julio				
	De agosto de 2004 a diciembre de 2004	\$2,237.94	10.17%	\$126.45
	De enero de 2005 a diciembre de 2005	\$2,237.94	13.56%	303.46
	De enero de 2006 a diciembre de 2006	\$2,237.94	13.56%	303.46
	De enero de 2007 a diciembre de 2007	\$2,237.94	13.56%	303.46
	De enero de 2008 a octubre de 2008	\$2,237.94	<u>11.30%</u>	<u>252.89</u>
	Suma de recargos de marzo		<u>57.63%</u>	<u>\$1,289.72</u>
	Menos lo pagado el 06/10/2008			<u>1,264.00</u>
	Diferencia de recargos julio			<u>\$ 25.72</u>

Mes	Período	Contribución omitida	actualizada	Porcentaje de recargos	Importe de Recargos
Agosto					
	De septiembre de 2004 a diciembre de 2004	\$4,827.56		4.52%	\$218.20
	De enero de 2005 a diciembre de 2005	\$4,827.56		13.56%	654.62
	De enero de 2006 a diciembre de 2006	\$4,827.56		13.56%	654.62
	De enero de 2007 a diciembre de 2007	\$4,827.56		13.56%	654.62
	De enero de 2008 a octubre de 2008	\$4,827.56		<u>11.30%</u>	<u>545.51</u>
	Suma de recargos de marzo			<u>56.50%</u>	<u>\$2,727.57</u>
	Menos lo pagado el 06/10/2008				2,673.00
	Diferencia de recargos agosto				<u>\$ 54.57</u>

Mes	Período	Contribución omitida	actualizada	Porcentaje de recargos	Importe de Recargos
Septiembre					
	De octubre de 2004 a diciembre de 2004	\$3,532.07		3.39%	\$119.74
	De enero de 2005 a diciembre de 2005	\$3,532.07		13.56%	478.95
	De enero de 2006 a diciembre de 2006	\$3,532.07		13.56%	478.95
	De enero de 2007 a diciembre de 2007	\$3,532.07		13.56%	478.95
	De enero de 2008 a octubre de 2008	\$3,532.07		<u>11.30%</u>	<u>399.12</u>
	Suma de recargos de septiembre			<u>55.37%</u>	<u>\$1,955.71</u>
	Menos lo pagado el 06/10/2008				1,916.00
	Diferencia de recargos septiembre				<u>\$ 39.71</u>

Mes	Período	Contribución omitida	actualizada	Porcentaje de recargos	Importe de Recargos
Octubre					
	De noviembre de 2004 a diciembre de 2004	\$175.67		2.26%	\$3.97
	De enero de 2005 a diciembre de 2005	\$175.67		13.56%	23.82
	De enero de 2006 a diciembre de 2006	\$175.67		13.56%	23.82
	De enero de 2007 a diciembre de 2007	\$175.67		13.56%	23.82
	De enero de 2008 a octubre de 2008	\$175.67		<u>11.30%</u>	<u>19.85</u>
	Suma de recargos de marzo			<u>54.24%</u>	<u>\$95.28</u>
	Menos lo pagado el 06/10/2008				<u>93.00</u>

Diferencia de recargos octubre \$ 2.28

Mes	Período	Contribución omitida actualizada	Porcentaje de recargos	Importe de Recargos
Noviembre	Diciembre de 2004	\$1,410.85	1.13%	\$15.94
	De enero de 2005 a diciembre de 2005	\$1,410.85	13.56%	191.31
	De enero de 2006 a diciembre de 2006	\$1,410.85	13.56%	191.31
	De enero de 2007 a diciembre de 2007	\$1,410.85	13.56%	191.31
	De enero de 2008 a octubre de 2008	\$1,410.85	<u>11.30%</u>	<u>159.43</u>
	Suma de recargos de marzo		<u>53.11%</u>	<u>\$749.30</u>
	Menos lo pagado el 06/10/2008			<u>733.00</u>
	Diferencia de recargos noviembre			\$ <u>16.30</u>

**Total de recargos del Impuesto al Valor Agregado \$51,060.30**

### Resumen de Recargos

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales	
Anual	\$199,221.03
Pagos Provisionales	91.41
II.- Impuesto al Valor Agregado	
Pagos Mensuales	<u>51,060.00</u>
Suma de Recargos	<u>\$250,372.44</u>

### MULTAS

#### A) De fondo

En relación con lo anterior, y en virtud de que omitió pagar contribución por adeudo propio para efectos del Impuesto Sobre la Renta anual cuya suma asciende a \$323,594.05 se acreedor a la imposición de una multa mínima en cantidad de \$161,797.02, equivalente al

50% de la contribución omitida, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio de 2005, en el que tenía la obligación de presentar la declaración anual del ejercicio de 2004, que dice: “Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicarán las siguientes multas: Fracción II: Del 50% al 100% de las contribuciones omitidas en los demás casos.”

En virtud de que omitió pagar contribución que traslado para efectos del Impuesto al Valor Agregado para los meses de marzo y noviembre de 2004 en cantidad de \$65,486.07 se acreedor a la imposición de una multa mínima en cantidad de \$32,743.03, equivalente al 50% de la contribución omitida, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio de 2005, en el que tenía la obligación de presentar dichos pagos del ejercicio de 2004, que dice: “Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicarán las siguientes multas: Fracción II: Del 50% al 100% de las contribuciones omitidas en los demás casos.”

## **B) De forma**

En virtud de que la contribuyente infringió los artículos 81 fracción IV, en relación con el artículo 82 fracción IV ambos ordenamientos del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa en virtud de no haber efectuado en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes a los meses de marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2004,

haciéndose acreedor a la imposición de una multa mínima en cantidad de \$9,661.00, por cada obligación no presentada, cuya suma asciende a la cantidad de \$48,305.00.

En virtud de que la contribuyente infringió los artículos 81 fracción II, en relación con el artículo 82 fracción II inciso e) ambos ordenamientos del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa en virtud de no haber efectuado en los términos de las disposiciones fiscales los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los meses de marzo y noviembre de 2004, haciéndose acreedor a la imposición de una multa mínima en cantidad de \$2,375.00, por cada obligación no presentada, cuya suma asciende a la cantidad de \$4,750.00.

Respecto a lo anterior se le indica a la contribuyente que en virtud de que procede la aplicación de multas de fondo y de forma por cada pago de los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2004, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, procede sólo aplicar la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor por cada pago no efectuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción V del Código Fiscal de la Federación, que señala: "Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que corresponda varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor", por lo que la comparación de las multas de fondo y de forma son como sigue:

Concepto	Multa de Fondo	Multa de Forma	Multa por Aplicar	Multa Pagada el 06/10/2008	Multa a Cargo
Impuesto al Valor Agregado 2004					
Marzo	\$11,209.49	2,375.00	11,209.49	2,375.00	\$8,834.49
Noviembre	<u>21,533.54</u>	<u>2,375.00</u>	<u>21,533.54</u>	<u>2,375.00</u>	<u>19,158.54</u>
Suma	<u>\$32,743.03</u>	<u>\$4,750.00</u>	<u>\$32,743.03</u>	<u>\$4,750.00</u>	<u>\$27,993.03</u>

El monto de las multas para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de julio, octubre, noviembre y diciembre de 2004, se encuentran

actualizadas con fundamento a lo establecido en los artículos 70, segundo párrafo, 17-A primer párrafo del Código Fiscal de la federación vigente en el ejercicio revisado, como sigue:

Artículo 70 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2004, establece: “Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió de hacerse el pago y hasta el mismo se efectuó, en los términos del artículo 17-A de este Código”.

Y el artículo 17-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2004 señala .- “El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período...”

Por lo que los factores de actualización para calcular las multas mínimas actualizadas se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado, como se indica a continuación:

PARA <u>EL PERÍODO</u>	SÉPTIMO MES INMEDIATO <u>ANTERIOR</u>	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL <u>MES</u> <u>CONSUMIDOR</u>	DEL	SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN <u>DE FECHA</u>
Julio a diciembre 2003	Mayo 2002	358.919	Mayo 02	10-06-2002

Continuación del cuadro anterior:

CONVERTIDO I.N.P.C. BASE <u>JUNIO 2002</u>	DIVI- <u>DIDO.</u> por	<u>DEL MES</u> I.N.P.C. <u>DE FECHA</u>	SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN <u>JUNIO 2002</u>	CONVERTIDO I.N.P.C. BASE	FACTOR DE ACTUA- <u>LIZACIÓN</u>
102.458		Mayo 03	10-06-03	104.102	1.0160

Nota: Para el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 1999 a junio de 2002, la base fue 1994=100, por lo que se cita la base que corresponde al Índice Nacional de Precios al Consumidor que se está utilizando, según comunicación del Banco de México publicada en la página 101 del Diario Oficial de la Federación del 10 de julio de 2002, así como la tabla que presenta el INPC mensual expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2002, así como para facilitar el cálculo de la inflación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de Octubre de 2002, la cual fue elaborada por el Banco de México conforme a lo siguiente: El INPC base 1994=100 de cada mes dividido entre la constante  $C=360.968$  y el resultado así obtenido se multiplicó por 100, utilizando al efecto ocho decimales.

Derivado de lo anterior, las multas mínimas actualizadas para efectos de los pagos mensuales se determinan como a continuación se indica:

Periodo	Multa Mínima Correspondiente	Por: Factor de Actualización	Multa Mínima Actualizada
Enero a Diciembre 2004	\$9,508.00	1.0160	\$ 9661.00

Cabe hacer mención que dicha actualización se estableció en el anexo 5 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de noviembre de 2003 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2002, vigente a partir del 1 de julio de 2003, y en el decreto por el que se reforman, adicionan y erogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2004, así como el artículo 5 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de mayo de 2006, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de abril de 2006 y vigente a partir del 1 de enero de 2006.

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

Concepto	Fondo	Forma	Total
Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales			
Impuesto Anual	\$161,797.02	0.00	\$161,797.02
Pagos Provisionales		48,305.00	48,305.00
Impuesto al Valor Agregado			
Pagos Provisionales	<u>27,993.03</u>	<u>0.00</u>	<u>27,993.03</u>
Suma total de multas (Capturar en clave 493)	<u>\$189,790.05</u>	<u>\$48,305.00</u>	<u>\$238,095.05</u>

## R E S U M E N

**CIFRAS ACTUALIZADAS AL 31 DE ENERO DE 2009.**

<b>C O N C E P T O</b>	<b>I M P O R T E</b>
I.- Impuesto Sobre la Renta	\$ 383,264.79
A) De las Personas Morales Omitido	
B) Pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta	24.14
II.- Impuesto al Valor Agregado	
Pagos Mensuales	84,080.53
Más	
III.- Recargos	\$ 250,372.74
IV.-Multas (capturar en clave 493)	\$ 238,095.05
Total determinado a cargo	<u>\$ 955,837.25</u>

**(Novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos 25/100 M.N.)**

### **Condiciones de pago.**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presenta actualizada al 31 de enero de 2009; y a partir de esa fecha se deberá de actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.



La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Institución de Crédito Autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio en la Administración Local de Recaudación, correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio de 2004 a partir de abril de 2005 y hasta el mes de enero de 2009, para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta para el mes de marzo de 2004 a partir del mes de abril de 2004, para el mes de julio de 2004 a partir del mes agosto de 2004, para el mes de octubre de 2004 a partir del mes de noviembre de 2004, para el mes de noviembre de 2004 a partir del mes de diciembre de 2004 y para el mes de diciembre de 2004 a partir del mes de enero de 2005 y hasta el mes en que debió de presentar la declaración anual de 2004, esto es, hasta el mes de marzo de 2005, para efectos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado para el mes de enero de 2004 a partir del mes de febrero de 2004, para el mes de febrero de 2004 a partir del mes de marzo de 2004, para el mes de marzo de 2004 a partir del mes de abril de 2004, y para el mes de noviembre de 2004 a partir del mes de diciembre de 2004 y hasta el mes de enero de 2009 y para el mes de agosto de 2004, a partir del mes de septiembre de 2004, para el mes de septiembre de

2004 a partir del mes de octubre de 2004, para el mes de octubre de 2004 a partir del mes de noviembre de 2004, y para el mes de noviembre de 2004 a partir del mes de diciembre de 2004, y hasta el mes en que presentó dichos pagos, esto es, hasta el mes de octubre de 2008.

Queda enterado que en caso de que sus ingresos del ejercicio inmediato anterior al en que se aplica la multa, no hayan excedido de \$1'967,870.00, la multa que se le impone se considerara reducida en un 50%, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, acorde a lo dispuesto en el artículo 27 primer párrafo, en relación con el artículo 25, fracción XXX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, salvo que en el precepto en que se establezcan, se señale expresamente una multa menor, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en cantidad de \$189,790.05, calculada sobre \$389,080.12, monto de la contribución omitida o enterada a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, acorde con lo dispuesto en el artículo 27, primer párrafo, en relación con el artículo 25 fracción XXX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones

como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación del servicio de Administración Tributaria, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 86, fracción XII, 215, 216 y el Título V, de la Ley del impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116 del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración Local Jurídica que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, o promover directamente contra dicho acto conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**A t e n t a m e n t e .**

**Administrador Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan**

## **2.16 TERMINACIÓN DE LA REVISIÓN.**

Una vez presentadas las declaraciones de autocorrección o haber emitido la liquidación del crédito respectivo, se procede a dar por terminada y concluída la revisión internamente en cuanto se refiere al área operativa de revisión, ya que en el supuesto de que se emita la liquidación respectiva el proceso de la revisión sigue su marcha, ya en esta fase pueden ocurrir una infinidad de posibles alternativas que entre otros tenemos las siguientes; puede el contribuyente autocorregirse por el crédito determinado en la resolución, o impugnarlo ante el tribunal fiscal.

Cabe mencionar, que el tiempo para realizar la revisión de conformidad con el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, será dentro de un plazo máximo de 12 (doce) meses contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

De conformidad con el artículo 46-A antepenúltimo párrafo, el plazo de realización de la revisión se suspenderá principalmente en los siguientes casos:

- Huelga
- Fallecimiento del contribuyente
- Cuando desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente, o no se le localice en éste.
- Cuando no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados, durante el plazo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que lo conteste o atienda, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses, y en caso de dos o más solicitudes, en ningún caso el período de suspensión podrá exceder de un año, en esos casos la suspensión del plazo opera por ministerio de ley.

Una vez terminada la “Revisión de Gabinete”, se reporta la terminación en los sistemas institucionales, y se envía una copia de dicho reporte al Departamento de Programación para su conocimiento y retroalimentación a las Administraciones Centrales de la Administración General de Auditoría Fiscal, y se procede a integrar, foliar, así como a elaborar el índice de los expedientes de archivo permanente y papeles de trabajo, a elaborar el memorándum, así como los volantes de trámite de auditoría terminada, para su entrega como asunto concluido al Archivo para su resguardo; por cada legajo se debe elaborar un volante, ya que éste sirve para controlar el número de expedientes abiertos a nombre del contribuyente revisado, dichos expedientes por lo regular se integran de la siguiente forma:

a).- PAPELES DE TRABAJO.-

- Volante de terminación.

- Índice.

- Papeles de trabajo ordenados de la siguiente forma:

a).-Conclusiones.(100)

b).-Ingresos.(200)

c).- Compras.(300)

d).- Gastos (400)

f).- Otros (500) (Fotocopia de registros auxiliares, estados de cuenta bancarios y facturas o documentación relevante propiedad del contribuyente).

b).-ARCHIVO PERMANENTE.-

- Volante de terminación.

- Tarjeta de adiciones.

- Tarjeta de control de órdenes.

- Citatorio al inicio.

- Orden firmada.

- Orden de Compulsa, en su caso.

- Originales de actas de notificación.

- Oficios de solicitud de datos.
- Escritos de contestación.
- Declaraciones de corrección.
- Declaraciones de impuestos.
- Aviso de alta. (Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.)
- Volante de antecedentes.
- Poder notarial o escritura constitutiva.
- Sobrantes de actas y en su caso citatorios cancelados.

No debe existir duplicidad de documentos de las partes a y b, cada parte contendrá invariablemente documentos diversos pero complementarios para el resultado de la revisión, a excepción de la orden de solicitud de información y documentación, que puede ir tanto en el expediente de archivo permanente; como el que se refiere a papeles de trabajo.

Los expedientes deberán remitirse mediante memorándum al archivo de trámite, debidamente identificado con la carátula y ceja normada, foliado y cosido o brochado según corresponda.

## **2.17 COMENTARIOS Y SUGERENCIAS.**

En el desarrollo de mi trabajo en el área de auditoría dentro del sector gubernamental; en el cual he pasado la mitad de mi vida, se han presentado casos y situaciones especiales y peculiares, que considero pueden ser de gran utilidad para los lectores, y que les quiero compartir.

Hubo una época cuando todavía era auditor, que se emitieron un sin número de órdenes de revisión a contribuyentes Personas Físicas; con importes considerables de ingresos por supuestas operaciones con clientes, y en los sistemas institucionales no se visualizaban declaraciones o pagos presentados por éstos, coincidentemente su giro o actividad era la de trabajos de albañilería, lo curioso era que la mayoría estaban domiciliados en zonas de escasos recursos (Chalco, Chimalhuacán, Ixtapaluca), y al acudir a su domicilio uno se percataba de que eran zonas marginadas con casas incluso de lamina y cartón, y sus habitantes eran gente muy humilde, cuando rara vez alguno de ellos acudía a nuestras oficinas a dar contestación al oficio de solicitud de información, no proporcionaba documentación alguna de la solicitada; porque ni siquiera llevaban contabilidad, lo único que manifestaban con cierto temor en lo general, era que habían realizado trabajos de albañilería para una determinada empresa, y que sus patrones les pedían ciertos documentos personales para darlos de alta en Hacienda y mandarles hacer recibos o facturas a su nombre para poderles pagar.

Aquí es donde se da la “corrupción” por parte de los contribuyentes que tanto es criticada en el sector Gobierno, en virtud de que al albañil le decían que le pagarían casi el doble de dinero del convenido por su trabajo, si éstos le entregaban la factura o recibo en blanco, es decir, en lugar de que el comprobante apareciera con la cantidad real por el trabajo realizado, éste aparecía con cantidades infladas para que la empresa a la que le realizaron los trabajos pudiera deducirla y con esto defraudar al FISCO, y lo peor, es que no era solo un comprobante sino varios en la misma situación.

Esto se debe principalmente a la ignorancia y necesidad económica de esas personas, que en ese momento se les hizo fácil actuar de esa manera, sin embargo se les tuvo que determinar esas facturas como ingresos omitidos y liquidarles un crédito fiscal, toda vez que la empresa a la que le prestaron servicios fue compulsada, y afirmó que las facturas fueron pagadas a dichas personas.

Aunque en la actualidad es raro encontrarse en una situación similar, se aconseja por ningún motivo entregar una factura, recibo, cheque o documento alguno a un tercero “en blanco”, por las repercusiones legales y fiscales que puede tener al hacer mal uso que se le de a éste.

Otra situación que se presenta en las auditorías que se efectúan en mi área de trabajo y que es muy parecida a la anterior, se da cuando dentro de la misma empresa existe “corrupción o fraude” como se le quiera llamar, esto se conoció al emitir una orden de revisión a una Persona Física del sexo femenino, cuya actividad era por sueldos y salarios, pero se tenía el antecedente de que había cobrado cheques expedidos a su nombre por más de \$ 1'000,000.00 (un millón de pesos).

Dicho antecedente, se generó de una revisión por el método de Vista Domiciliaria; efectuada por compañeros de la misma Administración Local a la que pertenezco a una contribuyente Persona Moral, en la cual se detectaron operaciones por concepto de deducciones con importes relevantes con un solo proveedor; al cual le fue emitida una orden de aportación de datos por terceros (compulsa), para corroborar las operaciones realizadas con la contribuyente revisada, teniéndose como resultado, el que la contribuyente compulsada manifestó no haber tenido relación comercial alguna con la contribuyente revisada; a esto, se le conoce como “simulación de operaciones”, por lo que dichas deducciones le fueron rechazadas a la Persona Moral y determinado un crédito fiscal por dicha observación.



La simulación de operaciones, consiste en que la deducción con la que se pretende defraudar al FISCO, en la contabilidad de los contribuyentes contiene una póliza cheque, en la cual se plasma el número de cheque con el que se paga al supuesto proveedor; y al verificar el estado de cuenta bancario aparece la salida por esa cantidad, asimismo, la póliza contiene anexa a ésta la documentación comprobatoria, que en este caso es la factura con todos los requisitos fiscales, la cual supuestamente le expidió su proveedor, es decir, esta amarrada la operación tanto para su deducción para efectos del I.S.R., como para acreditar el I.V.A. por estar pagado con cheque.

Pero, aunque la deducción ficticia se le rechaza a la empresa por ser inexistente, no paran ahí las facultades de comprobación de parte de la autoridad revisora, se solicita información a otras instancias en este caso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (C.N.B.V.), para que sea proporcionada copia del anverso y reverso de los cheques, esto es, para conocer a nombre de que persona se giraron los cheques y quién los cobro.

Es de ahí que se generó el antecedente de la Persona Física, con la que se inició el relato de este caso en particular, ya que los cheques proporcionados por la C.N.B.V. aparecían a su nombre, además de estar cobrados por ella, ahora bien, una vez transcurrido el plazo que se le otorga en la orden de revisión a dicha Persona Física, ésta se presentó a las oficinas de mi lugar de trabajo, y sólo proporcionó copias de los recibos de nómina por sueldos, que le fueron pagados por su labor como secretaria de la referida empresa defraudadora, y al preguntarle sobre los cheques que cobró, manifestó que el Gerente de la referida empresa defraudadora, y que era su jefe inmediato, le expedía una serie de cheques a su nombre, los cuales le pedía que los fuera a cambiar al Banco, y según manifestación expresa de la contribuyente revisada, el dinero en efectivo se lo regresaba integro a él (Gerente), sin imaginarse que se estaba haciendo mal uso o defraudando a alguien, también manifestó que por su trabajo como secretaria recibía un saldo bastante atractivo, sin darse cuenta que estaba siendo utilizada.

Por lo anterior, se le tuvieron que acumular los cheques expedidos a su nombre; y que fueron cobrados por ella, como otros ingresos omitidos y liquidarle un crédito fiscal, toda vez que la empresa en la que trabajó como secretaria fue compulsada, y manifestó desconocer el destino de los cheques de referencia.

Al respecto, se aconseja que por ningún motivo presten su nombre a ninguna persona o empresa para hacer transacciones bancarias, y mucho menos, si ese dinero lo van a devolver en efectivo, porque no se tiene la certeza del origen y destino del mismo, que este ejemplo sirva como lección, de que nadie recibe dinero o una remuneración elevada por un empleo común y corriente (secretaria), sin pedir nada a cambio.

Por otra parte, hay contribuyentes, que siendo sujetos a las facultades de comprobación, en el transcurso de la revisión desocupan su domicilio fiscal, o presentan cambio de domicilio a la circunscripción de otra Administración Local distinta de la que inició la revisión; pero sin localizarse en éste, esto lo hacen con el fin de entorpecer y obstaculizar el desarrollo de la revisión.

No obstante que se tienen que hacer procedimientos adicionales para su localización, como solicitar información a distintas Dependencias para su localización, y aunque no se localice al contribuyente las facultades de comprobación continúan, además de suspenderse el plazo por desaparición del contribuyente; para concluir la revisión (12 meses), se continúan desahogando todos los procedimientos de auditoría para determinarle un crédito fiscal, y los oficios posteriores que se emitan se notifican en los estrados que se localizan en la Administración Local a la que pertenezco o en la página de Internet (Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación), es decir, no obstante que los contribuyentes no sean localizados o estén desaparecidos el desarrollo de la revisión continúa.

Asimismo, aquí es donde aparece la figura del “aseguramiento precautorio” de las cuentas bancarias abiertas a nombre de los contribuyentes revisados (Artículo 145-A primer

párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación), que se coloquen en los supuestos de desaparición, este procedimiento asegura que los contribuyentes que traten de evitar las facultades de revisión de las autoridades fiscales, y todavía estén realizando operaciones; aunque no sea en su domicilio fiscal por haberlo desocupado, por arte de magia aparezcan, esto se debe a que se paraliza su operación ya que no les pueden ni depositar, ni ellos pueden retirar dinero de las cuentas bancarias que tengan por estar bloqueadas.

Al respecto, como ya se precisó las facultades de revisión de la AGAFF no se ven entorpecidas por la desaparición de los contribuyentes, ya que la notificación de todos los oficios se realiza por estrados, al contrario aunque se tienen que realizar más procedimientos, con el aseguramiento efectuado a sus cuentas bancarias, se les obliga a atender de forma inmediata la revisión a la que están siendo sujetos, aquí el consejo es; como dice el refrán “el que nada debe, nada teme”, es mucho mejor conocer a que resultado se llega de una revisión por parte de la autoridad a estar huyendo a la realidad, porque de todos modos el crédito fiscal siempre va a existir, ya sea que se le notifique directamente a los contribuyentes o por estrados.

Los tres comentarios anteriores, aducen a situaciones que evidencian el actuar de los contribuyentes, pero también puedo comentar alguno que se puede considerar negativo para la Administración a la que presto mis servicios, que es, el considerar que a los contribuyentes a los que se les emite una orden de revisión, “siempre se les determinan irregularidades”, esto se debe, en gran medida a que hay un antecedente que motivo que se efectuará una revisión al contribuyente, se pueden dar los casos en que el antecedente que originó la revisión puede estar incorrecto, o que la irregularidad ya haya sido corregida por los contribuyentes con anterioridad al inicio de la revisión, pero es muy raro que a un contribuyente se le emita un oficio de conclusión sin observaciones.

Quise entrecomillar la frase “siempre se les determinan irregularidades”, ya que en nuestro trabajo, y para efectos de los indicadores que se establecen en el Programa

Operativo Anual (POA) de la AGAFF, un asunto programado del cual no se obtienen cifras recaudadas, repercute en la efectividad de asuntos programados.

Por lo anterior, al momento de efectuar la revisión se hace un análisis minucioso de la documentación comprobatoria de los contribuyentes; sobre todo en el renglón de deducciones, y siempre se encuentra algún comprobante, que no reúne los requisitos fiscales para su deducción, por lo que aunque sea mínima la irregularidad, ya se considera como un asunto con observaciones y no afecta el indicador de efectividad en asuntos programados.

## **CONCLUSIONES.-**

Con el presente trabajo pretendí que el lector tuviera una visión más amplia sobre las auditorías que se practican en la Administración General de Auditoría Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria por el método de “Revisiones de Gabinete”, así como las bases legales que sustentan nuestra actuación, analizando todas y cada una de las actividades que se desarrollan en una revisión por este método, desde su selección, programación, inicio, desarrollo, hasta su conclusión.

Estoy profundamente agradecido y orgulloso de pertenecer a esta Dependencia de Gobierno en la cual colaboro desde hace 21 años, porque es en ella en la que me he formado profesionalmente; especializándome principalmente en el área de auditoría, y en la que aplico los conocimientos adquiridos en la Licenciatura de Contaduría que estudié, como lo relaté en mis memorias mi formación comenzó desde abajo como ayudante de auditor; y es muy satisfactorio saber que mi esfuerzo y constancia en hacer bien las cosas se han visto retribuidos con ascensos, hasta llegar en la actualidad a ocupar una plaza de mando medio, como encargado del Departamento de Revisiones de Gabinete, que como ya lo comente mi función principal es; definir y verificar las políticas y el desarrollo de las actividades implícitas del área a la que pertenezco, mediante la instrumentación de controles internos y procedimientos de auditoría que permitan detectar tanto las deficiencias en los procesos de revisión como el alcance de la supervisión, asegurando con ello la correcta aplicación de las normas de auditoría, lineamientos y programas de trabajo, además de identificar las disposiciones fiscales aplicables en el desarrollo de la revisión que le son afectas y su correcta aplicación, con el fin de mejorar el desempeño del auditor fiscal y lograr con esto, los mejores resultados en la práctica de las facultades de comprobación que realizamos mediante el método de “Revisiones de Gabinete”, lo cual junto con la colaboración de mi grupo de trabajo, a la fecha hemos alcanzado satisfactoriamente las metas establecidas en el Programa Operativo Anual, respecto a revisiones terminadas y cifras cobradas.

De acuerdo a lo anterior expuesto, resulta evidente que la práctica de las “Revisiones de Gabinete”, están sujetas a disposiciones y formalidades legales que todas las personas involucradas en la operación fiscalizadora debemos observar, a fin de que la resolución determinativa del crédito fiscal de impuestos, que derive de dichas facultades de comprobación se encuentre apegada a Derecho, por lo que, para tener presentes dichos requisitos, a continuación, y como punto final se destacan las más importantes: La orden de revisión debe contener correctamente y sin abreviaturas el nombre y domicilio del contribuyente, tener especial cuidado en que la notificación del oficio de solicitud de información y documentación se realice de manera legal, pues en caso contrario, la facultad de comprobación se tendrá por no iniciada, tener especial cuidado en concluir la revisión; así como de notificar la liquidación antes de que se cumplan los plazos establecidos en ley, se deberá verificar que la documentación proporcionada por la contribuyente coincida con la solicitada en el oficio de solicitud de información y documentación, toda promoción solicitada por el contribuyente debe ser contestada ya sea favorable o desfavorablemente, cuando se requiera información adicional deberá otorgarse los plazos previstos en ley, la revisión se tendrá por concluida con el oficio de observaciones si las hubiese y si no las hay, se deberá emitir el oficio de conclusión, y la liquidación o determinación del crédito fiscal que se emita deberá cumplir con los requisitos del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.

## **BIBLIOGRAFÍA.-**

- Auditoría Conceptos y Procedimientos, Editorial Limusa, S.A. de C.V., 1ª. ed., México, 1988.
- Visitas Domiciliarias, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1ª. ed., México, 1993.
- Las Facultades de Comprobación Fiscal, Editorial Porrúa, 2ª. ed., México, 2001.
- Principios de Auditoría, Editorial Mc Graw Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V., 14ª. ed., México, 2005.
- Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, Editado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., 26ª. ed., México, 2005.
- Defensa Fiscal, Editorial Pac, S.A. de C.V., 3ª. ed., México, 2001.
- Estudio Contable de los Impuestos, Editorial Pac, S.A. de C.V., 29ª. ed., México, 1999.
- Auditoría Fiscal, Editorial Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V., 6ª. ed., México, 2001.
- Medios de Defensa Fiscal, Editorial Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V., 3ª. ed., México, 2001.
- Manual del Auditor, Editorial Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V., 6ª. ed., México, 2000.
- Bitácora Fiscal Básica, Editorial Sistemas de Información Contable y Administra-

- tiva Computarizados, S.A. de C.V., 3ª. ed., México, 2005.
- Taller de Prácticas Fiscales, Editorial Tax Editores, S.A. de C.V.; 20ª. ed., México, 2008.
  - La Vacuna para la Discrepancia Fiscal, Editorial Impresos DCC, 1ª. ed., México, 2007.
  - Técnicas de Investigación Documental, Editorial Trillas, S.A. de C.V., 8ª. ed., México, 1986.
  - Metodología de la Investigación, Editorial Thomson, 5ª ed., México, 2008.

### **Leyes y Códigos.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sitsa, S.A. de C.V., México, 2004, en relación al Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008.
- Fisco Agenda Correlacionada 2008, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 37ª. ed., México, 2007.
- Compilación de Legislación Fiscal y Aduanera 2008, Editorial Dofiscal Editores, S.A. de C.V., 1ª. Ed., México, 2008.
- Multiagenda Fiscal 2008, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 18ª.ed., México, 2007.
- Estrategias de Fiscalización del Auditor, INCAFI, México.